

**ESTABLECE CONDICIONES ESPECÍFICAS DE OPERACIÓN Y DE UTILIZACIÓN DE VÍAS PARA SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS QUE INDICA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 3160**

**SANTIAGO, 19 OCT 2018**

**VISTOS:** La Ley N°18.696; los Decretos con Fuerza de N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda; el Decreto Ley N°557, de 1974, del Ministerio del Interior; la Ley N°18.059; el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos; la Ley N°20.378; el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N°258, de 2011, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, que aprueba el Contrato Ad-referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la empresa Inversiones Alsacia S.A.; la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; el Dictamen N°66.301, de 2011, de la Contraloría General de la República; los Oficios N°7013 y N°7014, ambos de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el estudio "Análisis del Sistema de Transporte Público de Santiago: Nueva Licitación de Buses" de la Coordinación de Planificación y Desarrollo de la Subsecretaría de Transportes; el documento "Contenido Esencial Bases de Licitación Concesión de Uso de Vías 2018", de la Secretaría Técnica de Estrategia y Planificación del Directorio de Transporte Público Metropolitano; y la demás normativa imperante.

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que el transporte público de pasajeros es un elemento esencial en la vida de los habitantes del país, pues influye en forma sustancial en el desarrollo de las diversas actividades que enfrentan y realizan las personas en su vida cotidiana. Constituye, además, el principal medio de transporte con que cuenta la mayoría de la población.

**2°** Que los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros prestados con buses al interior de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, son provistos por 7 empresas. A cada una de ellas se entregó en concesión o bajo condiciones de operación el uso de las vías que se individualizan en los respectivos actos administrativos. De esta manera, el Sistema de Transporte Público de Pasajeros de la Ciudad de Santiago, en lo sucesivo e indistintamente el "Sistema", está conformado por 7 unidades de negocio y sus respectivos concesionarios de uso de vías y prestadores de servicios de transporte mediante buses.

Además y como condición necesaria para su funcionamiento, el Sistema contempla la prestación de a los menos los siguientes servicios complementarios: emisión y comercialización del medio de acceso (tarjeta bip!); provisión de la red de comercialización y carga del medio de acceso; comercialización, provisión e instalación de los equipamientos necesarios para la validación y registro de las etapas de viaje; administración de los recursos monetarios necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y servicios complementarios, y distribución de éstos entre los diversos integrantes del Sistema; y

captura, procesamiento y distribución de la información de validación y posicionamiento generada por los servicios de transporte.

**3°** Que, de conformidad a lo previsto en la Ley N°18.696, la vigencia del contrato de concesión de la Unidad de Negocio N°1, se extiende hasta el 22 de octubre del año 2018.

**4°** Que para atender adecuadamente las necesidades de transporte de los usuarios del Sistema y velar por la continuidad de los servicios, el Ministerio inició un nuevo proceso destinado a entregar en concesión el uso de las vías correspondientes a las actuales Unidades de Negocio N° 1, N° 4, N° 6 y N° 7. Sin embargo, el proceso para la entrega en concesión, regulado en la Ley N°18.696, contempla una serie de etapas consecutivas a las que no podrá darse cumplimiento antes del 22 de octubre de 2018.

**5°** Que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se encuentra facultado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212 citado en los Vistos, para establecer las condiciones específicas de operación y de utilización de vías para determinados tipos o modalidades de servicio, tarifas, estructuras tarifarias y demás condiciones que estime pertinentes, en caso que, verificado alguno de los supuestos establecidos en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°18.696, no resulte posible poner en marcha los nuevos servicios licitados, inmediatamente después que expiren los anteriores.

**6°** Que no obstante los avances logrados hasta este momento en relación con el próximo proceso de licitación de vías para los servicios que componen las actuales Unidades de Negocio N° 1, N° 4, N°6 y N°7, para mantener la unidad, coherencia y adecuado funcionamiento del Sistema, será necesario establecer -al término de la concesión de la Unidad de Negocio N° 1 y mientras se continúan desarrollando los actos que permitan una posterior licitación- condiciones específicas de operación y de utilización de vías conforme a lo dispuesto en el ya citado artículo 1 bis.

El término de la concesión de la Unidad de Negocio N°1 y la imposibilidad de asignar inmediatamente una nueva concesión, es lo que motiva el uso de las facultades previstas en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212. Por su parte, resulta del todo evidente que la aplicación de esta medida se condice con los objetivos perseguidos por la norma, desde que el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago se sitúa en el contexto general del Plan de Transporte Urbano de Santiago y más específicamente, en el ámbito del Programa de Modernización de Transporte Público de Santiago, cuyo objeto es mejorar el nivel de servicio, además de reducir la contaminación y la congestión. A mayor abundamiento y teniendo presente que el sistema de transporte capitalino se financia -en parte- con los recursos provenientes del subsidio establecido en la Ley N°20.378, el establecimiento de condiciones de operación permitiría la correcta y completa integración de los servicios prestados en el marco de la Unidad de Negocio N°1 al Sistema y con ello, la incorporación de los fondos del subsidio que corresponda.

**7°** Que, por otra parte, el Sistema se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y proveedores de servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común.

La integración física consiste en la articulación de los diferentes medios de transporte a través de la utilización de una infraestructura común o el uso de accesos comunes.

La integración tecnológica es la interconexión física, lógica y de desarrollo sobre el hardware y el software de las tecnologías aplicadas al Sistema, con la finalidad que su operación sea armónica y coordinada y cumpla con los niveles de servicio requeridos.

La integración financiera conlleva la existencia de una administración común de los recursos que ingresan, se recaudan y distribuyen por el Sistema.

La integración tarifaria apunta a la adopción de un esquema tarifario que permita a los usuarios del Sistema el uso de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado según el tipo de servicio, que considera las características de duración y tramos de un viaje dentro del área regulada.

**8°** Que la operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento armónico de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema. Cualquier cambio que afecte la forma y condiciones de provisión de los servicios de transporte y servicios complementarios deberá considerar la continuidad de operación física, tecnológica, financiera y tarifaria del Sistema.

**9°** Que, en consideración a lo anterior y constituyendo las circunstancias anteriormente expuestas la hipótesis prevista en el inciso 3° del artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, citado en los Vistos, resulta indispensable hacer uso de la facultad establecida en la citada norma, estableciendo las condiciones de operación y de utilización de vías específicas y demás exigencias que deberán cumplir quienes presten los servicios correspondientes a la Unidad de Negocio N°1.

**10°** Que, sin perjuicio de lo señalado, para la fijación de las Condiciones de Operación a que se refiere el presente instrumento, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones ha tenido en vista las posibilidades de actuación y operación de los diversos actores del Sistema, en términos tales que permitan que, mientras se prestan los servicios objeto de las mismas, estos no se vean interrumpidos ni se causen perjuicios a los usuarios. Para dicho efecto, las presentes condiciones de operación de la Unidad de Negocio N°1 comprenderán un número menor de servicios que los prestados en virtud del Contrato de Concesión anteriormente vigente para esa misma unidad. Se prevé asimismo que dicha prestación se desarrolle en un esquema eminentemente transitorio y de menor duración al máximo que contempla la normativa respectiva.

**11°** Que para la fijación de las presentes Condiciones de Operación se ha tenido en cuenta el interés manifestado por la actual concesionaria de la Unidad de Negocio N° 1, Inversiones Alsacia S.A. para asumir la prestación de los servicios de transporte que se regulan a continuación. Asimismo, esta Autoridad, en el ejercicio de sus facultades legales, ha ponderado, entre otras cosas, las necesidades y requerimientos actuales del Sistema de Transporte, en orden a garantizar la continuidad de los servicios, las disponibilidades de recursos que permitan su funcionamiento, la disponibilidad de flota y vida útil de aquella que actualmente opera dentro del Sistema, así como el estado y las proyecciones de carácter temporal de los procedimientos administrativos por medio de los cuales se podrá proceder a la reconfiguración de los servicios una vez que se concluya con el proceso de licitación de uso de vías que actualmente impulsa este Ministerio.

**12°** Que, en ejecución de las atribuciones antes referidas, el Ministerio dispondrá exigencias específicas de operación, de utilización de vías, de equipamiento de buses, presentación interior y exterior, régimen sancionatorio y procedimientos, que permitan mantener un esquema de funcionamiento similar al que ha regido hasta la fecha para la operación de los servicios que integran la Unidad de Negocio N°1, organizada bajo un mismo responsable del servicio, lo que posibilitará la correcta integración, la continuidad en la prestación de los servicios y, finalmente, la satisfacción de las necesidades públicas. Las condiciones de operación que por este acto se establecerán mantendrán la coherencia y unidad del Sistema.

## **RESUELVO:**

**1° ESTABLÉCENSE** según lo dispuesto en el artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros prestados mediante buses correspondientes a la denominada Unidad de Negocio N°1.

**2° APRUÉBANSE** las condiciones específicas de operación y de utilización de vías, estructuras tarifarias y demás condiciones y exigencias que serán aplicables a los buses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros en la Unidad de Negocio N°1, que se encuentran contenidas en la presente Resolución Exenta y en el documento denominado "Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses - Unidad de Negocio N° 1" y en sus Anexos, cuyo texto íntegro se inserta al final de la presente resolución.

El referido documento se encuentra también a disposición de los interesados en el sitio web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl), sección "Condiciones de Operación 2018".

**3°** Las condiciones específicas de operación y utilización de vías a que alude esta Resolución tendrán una vigencia a partir de las 00:00 horas del día 23 de octubre de 2018, y hasta el día 28 de febrero de 2019, período que sólo podrá ser prorrogado por motivos fundados. El vencimiento de la vigencia de las condiciones de operación fijadas en el presente acto administrativo deberá ser comunicado al prestador de servicios con una anticipación de al menos 15 días.

**4°** Los servicios de que trata la presente resolución serán prestados por la empresa Inversiones Alsacia S.A., actual titular de la concesión de vías de la Unidad de Negocio N° 1, RUT N° 99.577.400-3, domiciliada en Av. Recoleta N° 5151, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, representada legalmente por su Gerente General don Sergio Pérez Soteras. Se deja constancia que para los efectos de la presente designación, se han tenido en consideración las siguientes condiciones o atributos del referido prestador de servicios, los cuales deberá mantener durante toda la vigencia del régimen de condiciones de operación:

i) Inversiones Alsacia S.A. es una sociedad anónima cerrada inscrita en el Registro de Entidades Informantes a cargo de la Comisión para el Mercado Financiero de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N°18.045, al artículo segundo inciso séptimo de la Ley N°18.046 y a las modificaciones introducidas por la Ley N°20.382 a ambos cuerpos legales, constituida en Chile, cuyo objeto social es exclusivamente la prestación de servicios de transporte en las vías licitadas de la Región Metropolitana y las actividades conexas a que se refiere el documento que se inserta al final de la presente resolución.

ii) La sociedad tiene una duración superior de, al menos, 5 años mayor al plazo máximo de vigencia de las condiciones de operación.

iii) Según la información que consta en la Ficha Estadística Codificada Uniforme (FECU), correspondiente al año 2017, presentada a la Comisión para el Mercado Financiero, la sociedad tiene un capital suscrito y pagado de \$10.566.074.000.-

iv) La sociedad cumple con las siguientes condiciones:

- No ostenta la calidad de proveedora de Servicios Complementarios, ni tiene entre sus socios a un proveedor de servicios complementarios del Sistema de Transporte Público de Santiago.
- No ha sido condenada –por sentencia ejecutoriada- a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.
- Ni la sociedad ni uno o más de sus directores, gerentes, subgerentes, ejecutivos principales y/o los que hagan de sus veces, han sido condenados, por sentencia ejecutoriada, por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entenderán por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.
- La sociedad no registra a la fecha de inicio de la prestación de los servicios deudas fiscales, actualmente exigibles.
- La sociedad no tiene entre sus socios uno o más miembros que detenten la calidad de funcionarios directivos en la Subsecretaría de Transportes, o que se encuentren unidos a ellos por vínculos de parentesco descritos en la letra b) del artículo 54 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- La Sociedad no ha tenido sentencias judiciales condenatorias ejecutoriadas por infracción a los derechos fundamentales de los trabajadores, dentro de los anteriores doce meses a la fecha de inicio de los servicios.
- La sociedad no tiene, a la fecha de inicio de los servicios, la calidad de Concesionaria de Uso de Vías del Sistema de Transporte Público de Santiago. Tampoco la tienen sus empresas relacionadas, ni los socios mayoritarios de aquéllas (aquellos que posean más del 10% de participación en las sociedades), en una proporción que represente una cantidad que supere –en su conjunto– el 50% de la suma de la flota contratada base y de reserva del Sistema, ni sus plazas correspondientes. Para estos efectos, se entenderá como Empresas Relacionadas (i) las empresas coligadas con otro u otros operadores de uso de vías de la ciudad de Santiago (coligantes), (ii) las filiales y matrices de otra empresa operadora de uso de vías de la ciudad de Santiago, o (iii) los grupos empresariales y las personas relacionadas, en los términos previstos en las Leyes N°18.045 y N°18.046.

**5°** Dentro de los 7 (siete) días hábiles siguientes a la puesta en marcha de los servicios y previa conformidad del Ministerio, el prestador de servicios deberá entregar una garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, y otra de cumplimiento de las obligaciones laborales. El monto y características de cada una de ellas se regula a continuación, en tanto que las reglas sobre la ejecución y renovación se encuentran detalladas en el documento “Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses – Unidad de Negocio N° 1”.

**5.1** La garantía de correcta y fiel prestación de los servicios, consistente en una caución de cuatro mil quinientas Unidades de Fomento (4.500 UF), la cual se constituirá con una o más Boletas Bancarias, las que deberán ser emitidas en Santiago de Chile, por un Banco con oficina en Santiago, extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes y pagaderas a la vista; o una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, extendida a nombre de la Subsecretaría de Transportes, debiendo acreditar haber pagado la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la Póliza respectiva.

La glosa de la Garantía antes referida será: “Para garantizar la correcta y fiel prestación de los servicios de transporte correspondientes a la Unidad de Negocio N°1”.

Si el prestador de servicios opta por hacer entrega de una Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, deberá conjuntamente acreditar el pago de la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza.

Esta garantía deberá entregarse parcializada. Para estos efectos se deberá considerar a lo menos el desglose que se indica en la siguiente tabla.

**Desglose de la garantía de correcta y fiel prestación  
de los servicios de la Unidad de Negocio N°1**

<b>Monto de la boleta</b>	<b>N° de boletas</b>	<b>Total garantizado</b>
1.000 UF	4	4.000 UF
500 UF	1	500 UF
<b>Total</b>		<b>4.500 UF</b>

Tratándose de Pólizas de Garantía, éstas deberán permitir hacerlas efectivas por el total del monto asegurado o parcialmente, de acuerdo a los montos antes señalados.

La vigencia de la caución deberá extenderse por al menos doce (12) meses contados desde el 23 de octubre de 2018. En caso que se diere lugar a la prórroga referida en el Resuelvo 3° de la presente resolución, ésta deberá extenderse hasta el inicio de la puesta en marcha de los servicios en el marco del proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio o hasta el plazo que se disponga en la prórroga respectiva.

**5.2** La garantía de cumplimiento de obligaciones laborales corresponderá a un monto total de mil quinientas Unidades de Fomento (1.500 UF).

Al menos la cantidad de mil (1.000 UF) deberán ser garantizadas mediante la entrega de Boletas de Garantía Bancarias pagaderas a la vista, tomadas por el prestador de servicios, y emitidas en Santiago de Chile por un Banco con sucursal en Santiago de Chile, en tanto la suma restante para completar el total de la garantía señalada en el párrafo anterior podrá constituirse a través de Boletas de Garantía Bancarias pagaderas a la vista, tomadas por el prestador de servicios, y emitidas en Santiago de Chile por un Banco con sucursal en Santiago de Chile, o Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador.

Las Boletas de Garantía y/o Pólizas deberán ser extendidas a nombre de la Subsecretaría de Transportes, por el monto que corresponda, con la glosa: "Para Garantizar el Cumplimiento de las Obligaciones Laborales y de Seguridad Social derivadas de las Condiciones de Operación para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N°1".

Si el prestador de servicios opta por hacer entrega de Póliza de Garantía de ejecución inmediata, sin liquidador, deberá conjuntamente acreditar el pago de la totalidad de la prima correspondiente al período de vigencia de la póliza.

La vigencia mínima de la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales será de doce (12) meses a partir de la fecha de inicio de los servicios. En caso que se diere lugar a la prórroga referida en el artículo 3° de la presente resolución, ésta deberá extenderse hasta el inicio de la puesta en marcha de los servicios en el marco del proceso de licitación de vías de la Unidad de Negocio N°1 o hasta el plazo que se disponga en la prórroga respectiva.

**6° APRUÉBASE** la Ficha Técnica de la Unidad de Negocio N° 1, que contiene los parámetros conforme a los cuales tendrá lugar la prestación de los servicios, y que se inserta a continuación:

**FICHA TÉCNICA  
UNIDAD DE NEGOCIO N° 1**

**A. Servicios a Operar**

Troncal 1 (Servicios 102, 104, 105, 109, 109N, 110, 110c, 111, 112N, 113, 113c, 113e, 114, 115, 116, 118, 119, 120, 121, 125, 126, 128, 128e, 130, y 130e)

**B. Parámetros**

- B.1 **PPT<sub>0</sub> = \$637,71 (seiscientos treinta y siete coma setenta y un pesos)** en moneda de junio de 2011. A partir de la fecha en que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que dispongan el cierre de las revisiones excepcional y programada del Contrato de Concesión de la Unidad de Negocio N° 1 que estuvo vigente hasta el 22 de octubre de 2018, el PPT<sub>0</sub> tomará el valor de **\$678,22 (seiscientos setenta y ocho coma veintidós pesos)** en moneda a junio de 2011, valor que se reliquidará desde el 23 de octubre de 2018.
- B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma Unidad de Negocio) = 4,98%
- B.3 **ÍPK = 2,03** (dos coma cero tres)
- B.4  $\alpha = 0,03$
- B.5  $\beta_1 = 0,35$   
 $\beta_2 = 0,85$  para el primer ajuste de AIPK a realizarse en la liquidación N° 25 (si la hubiere) contada desde el inicio de las condiciones de operación.  
 $\beta_2 = 0,65$  para los restantes ajustes de AIPK
- B.6 Reserva inicial de afectación = 2.472.190 Plazas-km
- B.7 Flota Contratada: 458 buses Flota Base y 34 buses de Flota de Reserva.

**C. Plan de Operación**

- C.1 La cantidad de servicios prestados por la unidad operada bajo Condiciones de Operación podrán ser reducidos por disposición del Ministerio; en el evento de producirse el respectivo cese de operaciones, esto será informado a Alsacia con 30 días de anticipación a la fecha prevista para dicho término.

**D. Índices de referencia**

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

- D.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7
- D.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12
- D.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41
- D.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32
- D.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78
- D.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08
- D.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

**E. Otros**

-----

**7°** De conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes, el Ministerio podrá hacer oponible al prestador de Servicios Inversiones Alsacia S.A., aquellas cuestiones o asuntos derivados de su calidad de parte en el Contrato de Concesión de Uso de Vías suscrito con el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones aprobado por Resolución N° 258, de 2011, que al inicio de la vigencia de las Condiciones de Operación se encontraren pendientes, específicamente las relativas a eventuales incumplimientos y sanciones y/o reclamaciones formuladas vía impugnación a liquidaciones de pago, hasta su completa resolución y/o ejecución.

**8° ADÓPTENSE** por el Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana todas las medidas que permitan la continuidad de los servicios, a partir del término de la concesión de la Unidad de Negocio N°1, de conformidad a las condiciones específicas de operación y de utilización de vías aplicables a los servicios que serán prestados en Unidad de Negocio N°1, por la Sociedad Inversiones Alsacia S.A., al tenor de lo dispuesto en la presente Resolución Exenta.

**9° NOTIFÍQUESE** a la empresa Inversiones Alsacia S.A. y publíquese en el sitio web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl).

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO**

  
GLORIA HUTT HESSE

**MINISTRA DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

  
JCGC/AARY/MNR/FSH/DPB/ECH/AAS

Distribución

- Gabinete Ministra de Transportes y Telecomunicaciones
- Gabinete Subsecretario de Transportes
- Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones RM
- Directorio de Transporte Público Metropolitano
- Oficina de Partes

SS-35793

**CONDICIONES DE OPERACIÓN  
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO REMUNERADO  
DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES  
UNIDAD DE NEGOCIO N° 1**

## **SECCIÓN 1 DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.1 DEFINICIONES BÁSICAS**

Sin perjuicio de las definiciones adicionales previstas en otras disposiciones, las palabras que se usan en las presentes Condiciones de Operación tendrán el significado que para cada caso se indica a continuación, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este instrumento.

- 1.1.1 **Administrador:** Funcionario público, de planta o a contrata, designado por Resolución de la Subsecretaría de Transportes para desarrollar las labores que se le encomiendan en estas Condiciones de Operación. Podrá, excepcionalmente, designarse un profesional contratado a honorarios con la calidad de Agente Público.
- 1.1.2 **Año Calendario:** Período de doce meses que se inicia el 1° de Enero y termina el 31 de Diciembre.
- 1.1.3 **Área Regulada:** Es el conjunto de vías, presentes y/o futuras, ubicadas al interior de la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que corresponde al radio urbano de la ciudad de Santiago, en adelante "Gran Santiago", establecido en la Resolución N°106, de 1995, de la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región Metropolitana, o en la que la modifique o reemplace.
- 1.1.4 **Capacidad de Transporte o Plazas de un bus:** Corresponde a la cantidad máxima de pasajeros que puede transportar un bus, según se establece en el Decreto Supremo N°122, de 1991, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o en aquel que lo modifique o reemplace.
- 1.1.5 **Concesionarios:** Personas jurídicas que prestan los servicios de transporte público en virtud de un contrato de concesión.
- 1.1.6 **Condiciones de Operación:** Las condiciones específicas de operación y de utilización de vías, estructuras tarifarias y demás condiciones y exigencias que serán aplicables a los buses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros en las Unidades de Negocio N°6, N°7 y N°1, que se encuentran detalladas en el presente documento y en aquellos que las complementen o modifiquen.
- 1.1.7 **Contratos de concesión:** La(s) concesión(es) de uso de vías entregada(s) por el Ministerio en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley N°18.696, para la prestación de servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses y que operan en el área regulada.
- 1.1.8 **Cuota de transporte:** Unidad contable en la que se registra el valor contenido en el medio de acceso, para ser utilizado por los usuarios exclusivamente para pagar tarifas de transporte. Cada cuota de transporte equivale a un peso chileno (\$1) pagado por un usuario para adquirir el derecho a utilizar servicios de transporte del Sistema.
- 1.1.9 **Días:** Días corridos. Salvo que se exprese de otra forma, los plazos establecidos en las Condiciones de Operación se entenderán de días corridos. En caso que un plazo de días venza un sábado, domingo o festivo, éste se entenderá prorrogado hasta el día hábil siguiente.
- 1.1.10 **Día Hábil:** Todos los días de lunes a viernes (ambos inclusive), excepto festivos.
- 1.1.11 **DTPM:** Corresponde a la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ministros para el Transporte Urbano de la ciudad de Santiago, de conformidad a lo dispuesto en el Instructivo Presidencial N°1, de 2003 y sus modificaciones, o la(s) entidad(es) que la sucedan o reemplacen en sus funciones. Cada vez que se nombre a la DTPM, se entenderá que lo hace al Ministerio, a través de la citada Secretaría Ejecutiva.
- 1.1.12 **Empresa:** El Prestador de Servicios a que se refiere el punto 1.1.29.
- 1.1.13 **Estación de Intercambio Modal o EIM:** Inmueble destinado al intercambio de pasajeros entre distintos modos de transporte, tipos de servicios y/o vehículos de transporte público.

- 1.1.14 **Estación de Transbordo:** Conjunto de paraderos ubicados en un espacio físico determinado, que posibilitan la integración entre los servicios de transporte público urbano de pasajeros prestado con buses.
- 1.1.15 **Etapa o etapa de viaje:** Es aquella fracción de un viaje, realizada en un servicio de transporte provisto por el Sistema, y al cual el usuario debe acceder previa validación con el medio de acceso.
- 1.1.16 **Evasión:** Incumplimiento por parte del usuario de la obligación de pago de la tarifa, establecida en la Ley N°18.290 o en aquella que la modifique o reemplace.
- 1.1.17 **Flota:** Conjunto de vehículos de que dispone la empresa para prestar los servicios de transporte público definidos por el Ministerio, en el marco de las presentes condiciones de operación y cuyas características y requisitos están definidos en el Anexo 4 del presente instrumento.
- 1.1.18 **Índice de Precios al Consumidor (IPC):** Es el índice determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas para medir la variación de los precios de una canasta de bienes y servicios adquirida por hogares urbanos del conjunto de las capitales regionales y sus zonas conurbadas dentro de las fronteras del país, conforme lo define el “Manual Metodológico del Índice de Precios al Consumidor (IPC) Nacional Base Anual 2009=100” del referido instituto, o el indicador que lo reemplace.
- 1.1.19 **INE:** Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace.
- 1.1.20 **Kilómetros Comerciales:** Corresponden a aquellos kilómetros recorridos en el marco del Programa de Operación vigente y que dan lugar a pago, de conformidad a lo previsto en las Condiciones de Operación, especialmente a lo dispuesto en su Anexo 3.
- 1.1.21 **Liquidación o Liquidación de Pago:** Determinación en dinero del monto de los ingresos a que tiene derecho la empresa por los servicios prestados en un período de tiempo definido, de conformidad a lo previsto en las Condiciones de Operación.
- 1.1.22 **Medio de Acceso:** Es un medio sin contacto implantado en, o adosado a, cualquier soporte debidamente autorizado por el Ministerio, que permite acceder a los servicios de transporte del Sistema y pagar la tarifa correspondiente.
- 1.1.23 **Mes:** Cada uno de los 12 períodos de 28, 29, 30 ó 31 días en que se encuentra dividido el año.
- 1.1.24 **Metro:** Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A., o quien lo suceda o reemplace en sus funciones.
- 1.1.25 **Ministerio o MTT:** Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- 1.1.26 **MOP:** Ministerio de Obras Públicas.
- 1.1.27 **Operador de transporte:** Cualquier prestador de servicios de transporte público del Sistema.
- 1.1.28 **Parada:** Lugar determinado en el Programa de Operación para la detención de los buses, con el propósito exclusivo de recoger o dejar pasajeros.
- 1.1.29 **Prestador de Servicios:** Aquella sociedad que presta los servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros correspondientes a la Unidad de Negocio N°6, de conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Operación.
- 1.1.30 **Programa de Operación o Plan de Operación:** Es el instrumento que regula las condiciones y características de los servicios de transporte que la empresa debe prestar en el marco de estas Condiciones de Operación, cuyas modalidades se definen y aprueban de conformidad a lo previsto en el Anexo 3 del presente instrumento.
- 1.1.31 **Proveedor de servicios complementarios:** Es aquella persona jurídica designada por el Ministerio de conformidad a la normativa vigente, para la ejecución, prestación o desarrollo de uno o más de los servicios complementarios descritos en el punto 4.4 del presente instrumento.
- 1.1.32 **Recorrido o trazado:** Es la secuencia de vías definidas en el Programa de Operación para la prestación de cada uno de los servicios indicados en las Condiciones de Operación.

- 1.1.33 **Recursos del Sistema:** Es el conjunto de ingresos provenientes de la comercialización y carga del medio de acceso, así como aquellos correspondientes a las multas cursadas a los operadores de transporte y proveedores de los servicios complementarios –salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N°18.696, sean a beneficio fiscal– y los eventuales aportes provenientes del Estado u otras personas naturales o jurídicas.
- 1.1.34 **RNSTP:** Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, establecido y regulado por el Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, o el que lo reemplace.
- 1.1.35 **Servicio:** Conjunto de buses que circulan por un trazado definido y que se identifican bajo un mismo número y nombre. También se entenderá por servicio, aquellos prestados por Metro.
- 1.1.36 **Sistema de Transporte Público o Sistema:** Es el conjunto de concesionarios de uso de vías para la prestación de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros mediante buses de la ciudad de Santiago, de los proveedores de servicios complementarios y quienes legalmente les sucedan en dichas funciones, así como cualquier otro proveedor de servicios de transporte público que opere al interior del área regulada y que se integre a través del medio de acceso.
- 1.1.37 **Sistema de Validación:** Corresponde al conjunto de todos los validadores del medio de acceso, incluyendo los equipos, aplicaciones y servicios necesarios para su operación e interconexión.
- 1.1.38 **Sociedad:** El Prestador de Servicios a que se refiere el punto 1.1.29.
- 1.1.39 **Tarifa:** Es el precio que deben pagar los usuarios por el uso de los servicios de transporte provistos por el Sistema.
- 1.1.40 **Terminal:** Inmueble destinado principalmente a la llegada, salida y acopio de los buses que integran la flota de quienes prestan servicios de transporte público remunerado de pasajeros mediante buses en la ciudad de Santiago, y que puede ser de distintos tipos según las funciones que cumpla, de conformidad con las normas aplicables.
- 1.1.41 **Transacciones:** Son todas aquellas validaciones que se registren en el marco de los servicios prestados de acuerdo al Programa de Operación vigente, y que determinan el inicio de una etapa de viaje.
- 1.1.42 **Transacciones con derecho a pago:** Son todas aquellas transacciones realizadas en servicios de una Unidad de Negocio, excluyendo aquellas transacciones sin derecho a pago. Adicionalmente se reconocen con derecho a pago (i) aquellas transacciones que corresponda asignar a la Unidad de Negocio por haber sido registradas en validadores de zonas pagas de las que hace uso, y (ii) aquellas transacciones registradas en validadores instalados en buses de la Unidad de Negocio que realicen servicios solicitados por el Ministerio para ir en apoyo de otras Unidades de Negocio, excluyendo en ambos casos -(i) y (ii)- aquellas transacciones sin derecho a pago.
- 1.1.43 **Transacciones sin derecho a pago:** Son aquellas transacciones realizadas al iniciar una etapa de viaje en un servicio prestado por una Unidad de Negocio, y cuya etapa de viaje inmediatamente anterior fue realizada en un servicio prestado por esa misma Unidad de Negocio, salvo que entre ambas transacciones hubiere transcurrido un lapso superior al tiempo máximo (“ventana horaria”) definido por el Ministerio a través del correspondiente acto administrativo, el cual en ningún caso podrá exceder a ciento veinte (120) minutos.
- 1.1.44 **Unidad de Negocio:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros que presta un operador de transporte en el área regulada.
- 1.1.45 **Unidad de Negocio N°1:** Corresponde al conjunto de servicios de transporte público urbano remunerado de pasajeros que será prestado por el Prestador de Servicios, de acuerdo a lo establecido en las presentes Condiciones de Operación.
- 1.1.46 **Usuario o Pasajero:** Persona que accede a los servicios de transporte público previo pago de la tarifa correspondiente, utilizando el medio de acceso definido en este instrumento.
- 1.1.47 **Validación:** Es el acto de acercar el medio de acceso al validador, que permite descontar cuotas de transporte de acuerdo a la tarifa definida para el servicio.

- 1.1.48 **Validador:** Equipo dispuesto en los puntos de control de ingreso a los servicios de transporte, cuya principal función es la de descontar cuotas de transporte de acuerdo a la tarifa que corresponda, sin perjuicio de su capacidad de desarrollar otras funciones.
- 1.1.49 **Viaje:** Traslado de un usuario en el Sistema, sea en dirección de ida, sea en dirección de regreso, mediante el uso, de manera consecutiva, de hasta tres (3) servicios de transporte diferentes, a cada uno de los cuales accede mediante una validación, y en que el tiempo entre la primera y última validación no sobrepasa el tiempo máximo (“ventana horaria”) que determine el Ministerio a través del correspondiente acto administrativo. Las restricciones anteriores podrán ser modificadas por el Ministerio a través del correspondiente acto administrativo. Con todo, en ningún caso el Ministerio podrá ampliar la “ventana horaria” por sobre los ciento veinte (120) minutos.
- 1.1.50 **Vías Tarificadas:** Es el conjunto de vías ubicadas al interior del área regulada, destinadas a la circulación de cualquier tipo de vehículo motorizado, por el uso de las cuales se debe pagar un peaje. Éstas pueden corresponder a vías entregadas en concesión de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N°900, de 1996, del Ministerio de Obras Públicas, u otras.
- 1.1.51 **Vías Reguladas:** Es el conjunto de vías ubicadas al interior del área regulada, sobre las cuales hacen uso y operan los servicios de conformidad al artículo 3° de la Ley N°18.696 y al artículo 1 bis del Decreto Supremo N°212, de 1992, del Ministerio.
- 1.1.52 **Zonas Pagas:** Áreas emplazadas indistintamente en estaciones de intercambio modal, estaciones de transbordo o paradas de alta convergencia de usuarios, cuyo perímetro está delimitado por elementos físicos que determinan los accesos y las salidas de las zonas, y en cuyos accesos se instalan validadores que sólo permiten el ingreso de los usuarios a la zona previo pago de la tarifa mediante el uso del medio de acceso, para abordar posteriormente el bus correspondiente.

## **SECCIÓN 2 OBJETO Y SERVICIOS REGULADOS**

El presente instrumento establece las condiciones específicas de operación y de utilización de vías, estructuras tarifarias y demás condiciones y exigencias que serán aplicables a los buses que presten servicios urbanos de transporte público remunerado de pasajeros en la Unidad de Negocio N°1.

Las vías que conforman la Unidad de Negocio N°1 son aquellas individualizadas en el Anexo 1 y el derecho a usarlas se entrega en forma preferente y no exclusiva conforme a los términos establecidos en el citado Anexo 1.

Los servicios corresponden a aquellos individualizados en el Anexo 2 de este instrumento. Bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, los buses de la flota del Prestador de Servicios podrán prestar un servicio distinto, sea público o privado, a los contemplados en las Condiciones de Operación, salvo autorización o requerimiento expreso y por escrito del Ministerio. Los servicios que se presten en el marco de estas Condiciones de Operación coexistirán con otros ofrecidos por los restantes operadores de transporte y con proveedores de servicios complementarios. Esta circunstancia se declara expresamente conocida y aceptada por el Prestador de Servicios.

El incumplimiento de las obligaciones que emanan de este instrumento, facultan al Ministerio para (i) aplicar las multas o poner término a las Condiciones de Operación, en los casos y condiciones previstas en este instrumento, y (ii) cobrar la garantía de fiel cumplimiento de las Condiciones de Operación, si procediere; salvo situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas.

## **SECCIÓN 3 ACTIVIDADES CONEXAS**

El Prestador de Servicios podrá ejecutar, desarrollar o prestar otras actividades denominadas conexas, por las que podrá cobrar y percibir, con quien así lo convenga, un precio.

Se entienden por actividades conexas, a título meramente ejemplar y no taxativo, las siguientes:

- 3.1 **Publicidad al interior y exterior de los buses.** El espacio, dimensiones y características gráficas de la publicidad instalada al interior y exterior de los buses deberá ajustarse a las normas que al efecto determine el Ministerio.

- 3.2 Participación en Sistemas de Compensación y/o de Permisos de Emisión Transables asociados al Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica de la Región Metropolitana, o a otras normativas vigentes, y en transacciones de Reducciones Certificadas de Emisiones asociadas al Protocolo de Kioto, promulgado mediante Decreto N°349, de fecha 16 de febrero de 2005, del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- 3.3 Instalación, mantención y/o explotación de zonas pagas del Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, siempre que disponga de las autorizaciones que correspondan según la normativa vigente.
- 3.4 Otras autorizadas por el Ministerio a solicitud del Prestador de Servicios.

La intención de ejecutar, desarrollar o prestar una o más de estas actividades deberá ser informada previamente al Administrador y con la debida antelación, considerando la naturaleza de la actividad conexas solicitada, el impacto que pueda generar en el Sistema, los antecedentes que se acompañan y el plazo de que dispone la autoridad para pronunciarse sobre la solicitud. En cada caso, la solicitud de autorización para desarrollar una actividad conexas deberá ir acompañada de los antecedentes necesarios para que el Ministerio pueda pronunciarse. En el caso de las actividades descritas en el punto 3.1 los antecedentes deberán incluir prospectos, borradores o ideas generales del contenido de la publicidad a exhibirse en los buses y una declaración del solicitante que señale que la actividad se ajustará a la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en la Resolución Exenta N°1794, de 2004, del Ministerio o aquella que la reemplace.

Si la actividad conexas solicitada es de aquellas individualizadas en el punto 3.1, el Administrador dispondrá de cinco (5) días hábiles contados desde la recepción de los antecedentes para comunicar al Prestador de Servicios la aprobación de la actividad conexas solicitada, la necesidad de realizar ajustes o solicitar antecedentes, o su rechazo. Tratándose de las actividades conexas descritas en los puntos 3.2, 3.3 y 3.4, el Administrador dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles, o el plazo mayor que corresponda de acuerdo a lo indicado en el párrafo siguiente.

Si la actividad conexas solicitada es alguna de las señaladas en los puntos 3.2 y 3.3 de la presente Sección, o si es de aquellas referidas en el punto 3.4 y la naturaleza del asunto lo amerita, el Ministerio podrá ampliar el plazo para pronunciarse en otros diez (10) días hábiles.

Vencido el plazo correspondiente sin que el Ministerio se pronuncie, el Prestador de Servicios podrá ejecutar, desarrollar o prestar la actividad conexas.

El Ministerio sólo podrá rechazar actividades conexas que a su juicio exclusivo atenten contra la moral, las buenas costumbres y/o el orden público; también podrán ser rechazadas actividades conexas relacionadas con temas de política contingente y/o que afecten la imagen del Sistema. Asimismo, el Ministerio podrá rechazar actividades conexas que afecten la prestación de los servicios o importen una vulneración a la normativa aplicable.

## **SECCIÓN 4      CONSIDERACIONES GENERALES**

### **4.1    PRINCIPIOS ORIENTADORES**

Los servicios de transporte remunerado de pasajeros prestados en el marco de estas Condiciones de Operación tienen por finalidad satisfacer el interés público, y deberán propender a la prestación de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad.

En concordancia con ello, los siguientes principios rectores orientarán la ejecución e interpretación de las presentes Condiciones de Operación:

#### **4.1 1 Principio de la calidad en la prestación de los servicios**

La necesidad de transporte de la ciudad no solo se satisface con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan la experiencia del usuario y que recogen el estándar de calidad deseado, tales como: que el servicio efectivamente se preste, que los intervalos entre los buses no se extiendan más allá de lo planificado, que exista

regularidad en el paso de los buses, que el bus se detenga en el paradero y que el usuario pueda consiguientemente subirse al bus.

Las obligaciones que corresponderán al Prestador de Servicios han sido orientadas hacia la entrega de un servicio de calidad para los usuarios. En este contexto, un correcto diseño del Programa de Operación representa el primer paso para asegurar la calidad del servicio; una ejecución acorde al Programa de Operación definido constituye un segundo paso. Para ello, se han establecido indicadores de resultados que velan, en su conjunto, por el cumplimiento del estándar de calidad del servicio requerido.

#### **4.1.2 Principio de la participación activa del Prestador de Servicios**

La prestación de los servicios debe ser realizada por la Empresa, y las funciones se estructuran sobre la base de dicha definición. Así, a la Empresa le corresponde, por tanto, una participación activa en la definición y ordenación de todos aquellos elementos que resulten necesarios para alcanzar una ejecución eficiente de los servicios que deba prestar de conformidad a estas Condiciones de Operación.

Asimismo, este principio identifica y radica en la figura del Prestador de Servicios la responsabilidad de organizar, regular y supervigilar el desarrollo de su actividad empresarial, teniendo en cuenta el interés de los usuarios, sin perjuicio de la intervención que corresponda a las autoridades respectivas en materia de regulación, control de los servicios y mantención del orden público.

#### **4.1.3 Principio de flexibilidad e integración**

El transporte público constituye una actividad dinámica, que no se efectúa sobre bienes propios sino sobre bienes nacionales de uso público, en condiciones que hacen imposible prever todas las circunstancias que pueden acontecer, lo que obliga a contar con un grado de flexibilidad que asegure una adecuada capacidad de respuesta.

Las presentes Condiciones de Operación reflejan dicha exigencia mediante el reconocimiento de la flexibilidad como mecanismo para, por una parte, ajustar la operación a la cambiante realidad, y por otra, responder a los requerimientos de calidad de los usuarios. Se considera, entonces, que durante su ejecución de las presentes Condiciones de Operación el Ministerio convenga con la Empresa las modificaciones que resulten necesarias y conducentes a la mejor satisfacción de las necesidades de transporte público de la ciudad.

#### **4.1.4 Principio de la interrelación del Sistema**

La presente resolución se inserta en el Sistema de Transporte Público de la Ciudad de Santiago, conformado por un conjunto de operadores de transporte y proveedores de los servicios complementarios descritos en la sección 4.4. La supervisión del Sistema se encuentra radicada en el Ministerio.

El adecuado funcionamiento del Sistema supone una correcta integración de todos los actores y una coherencia entre los actos y contratos que lo conforman. Con dicho fin, los instrumentos que se suscriban entre los diferentes actores y que afecten los servicios y/o el Sistema, deberán contar con la aprobación del Ministerio o de las autoridades que lo sucedan en la administración y fiscalización de dichos actos y contratos. Para estos efectos, se entenderá por afectación de los servicios y/o Sistema, cualquier acto que produzca una alteración o mudanza de los servicios y/o Sistema, o que les imponga un gravamen o condición.

#### **4.1.5 Principio de colaboración y comunicación**

Para lograr un funcionamiento armónico y eficiente del Sistema, se requiere coordinación, cooperación y comunicación fluida entre quienes lo componen, de modo de permitirle al Prestador de Servicios una pronta y adecuada adopción de las decisiones estratégicas destinadas a la consecución de los objetivos y principios previstos en estas condiciones de operación.

Asimismo, la información y declaraciones que éste deba proporcionar a la autoridad de conformidad a estas condiciones de operación, constituyen una manifestación fundamental del principio de colaboración y comunicación, en tanto informan solemnemente al Ministerio acerca del estado de la

ejecución del régimen de condiciones de operación en un momento preestablecido y dan cuenta del resultado de la gestión operacional y económica alcanzada por el Prestador de Servicios.

#### **4.1.6 Responsabilidad social de la empresa**

El transporte público de pasajeros constituye un servicio público que impacta en la calidad de vida de sus usuarios y en el entorno de una comunidad. La prestación de este servicio, en consecuencia, debe respetar a las personas y al medio ambiente, y tener como orientación fundamental el bien común.

El Ministerio y el Prestador de Servicios reconocen la necesidad de armonizar las prácticas, estrategias y sistemas de gestión empresarial con la dimensión social y ambiental.

## **4.2 NATURALEZA DE LOS SERVICIOS**

Los servicios de transporte que se presten en el marco de las presentes Condiciones de Operación revestirán para todos los efectos legales, la calidad de servicio de utilidad pública y, en consecuencia, se encuentran sometidos a todas las exigencias y disposiciones que resulten aplicables a los servicios de utilidad pública.

## **4.3 MARCO LEGAL APLICABLE Y REGIMEN SUPLETORIO**

Los servicios de transportes individualizados en el Anexo 2 deberán prestarse de conformidad a las normas establecidas en las presentes Condiciones de Operación y con sujeción a las normas, principios y procedimientos previstos en la normativa vigente, particularmente a lo dispuesto en las Leyes N°18.059, N°18.696, N°18.290, N°19.040, N°19.880 y N°20.378, en conjunto con los Decretos con Fuerza de Ley N°343, de 1953, y N°279, de 1960, ambos del Ministerio de Hacienda, así como a los reglamentos dictados conforme a dichos preceptos.

Al Prestador de Servicios le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías, así como aquellas referidas al cumplimiento de normas técnicas y de emisión de contaminantes, en cuyos casos será aplicable el procedimiento de revisión de las condiciones económicas previsto en la Sección 7 del presente instrumento.

En todo lo no previsto expresamente en estas Condiciones de Operación, se aplicarán supletoriamente y en lo que resulte pertinente y aplicable:

1. Las disposiciones contempladas en los Contratos de Concesión.
2. El Decreto Supremo N° 212, de 1992, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que reglamenta los servicios de transporte público de pasajeros.
3. Las demás normativa que resulte aplicable.

## **4.4 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS**

El Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago comprende, como condición necesaria para su funcionamiento, el desarrollo de los siguientes servicios complementarios:

- 4.4.1 Emisión y comercialización del medio de acceso.
- 4.4.2 Provisión de la red de carga del medio de acceso.
- 4.4.3 Comercialización, provisión e instalación de los equipamientos necesarios para la validación y registro de las etapas de viaje.
- 4.4.4 Administración de los recursos monetarios necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y servicios complementarios, y distribución de éstos entre los diversos integrantes del Sistema.
- 4.4.5 Captura, procesamiento y distribución de la información de validación y posicionamiento generada por los servicios de transporte, necesarios para la gestión operativa del Sistema.
- 4.4.6 Otros servicios complementarios que el Ministerio contrate o disponga, de conformidad con la normativa vigente.

Estos servicios complementarios serán provistos por una o más personas jurídicas definidas por el Ministerio, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N°18.696. La denominación de quienes presten estos servicios complementarios, así como las definiciones técnicas requeridas, se ajustarán a lo que determinen sus respectivos contratos, y su regulación recogerá el funcionamiento integrado entre los servicios complementarios y aquellos previstos en los contratos de concesión de uso de vías y en este instrumento.

Dentro del plazo de que determine el Ministerio, que no podrá ser inferior a cinco (5) días contados desde que le fuere notificado al Prestador de Servicios el respectivo requerimiento y como condición para la operación de los servicios, el Prestador de Servicios deberá suscribir los contratos que resulten necesarios para el funcionamiento de los servicios definidos en los puntos 4.4.1 a 4.4.6, en los términos establecidos en el Anexo 9. La modificación de los contratos referidos sólo podrá hacerse, y producirá efecto, previa autorización del Ministerio.

Si en el futuro, para la operación de los servicios complementarios referidos en este punto 4.4 se requiriere la celebración de uno o más contratos entre el Prestador de Servicios y el proveedor de dicho servicio complementario, o bien si el Ministerio, en uso de sus atribuciones, reemplazare a uno o más proveedores de servicios complementarios y, como consecuencia de ello, resultare necesaria la suscripción de nuevo(s) contrato(s) entre el Prestador de Servicios y el (los) proveedor(es) de dicho(s) servicio(s) complementario(s), el Prestador de Servicios dispondrá de un plazo razonable –que en ningún caso será menor a quince (15) días hábiles contados desde su recepción– para la revisión del (los) contrato(s) y para el envío de sus comentarios, los cuales podrán ser considerados por el Ministerio para la definición final del texto del (los) contrato(s) que deban celebrarse de conformidad con este párrafo.

Vencido este plazo, el Prestador de Servicios deberá suscribir el (los) contrato(s) con el (los) proveedor(es) de servicios complementarios que le instruya el Ministerio, en los términos que éste especifique y dentro del plazo prudencial que establezca el Ministerio, el que en ningún caso será menor a diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la instrucción.

La no suscripción oportuna e íntegra de los instrumentos señalados en la presente sección dará lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 del presente instrumento.

## **SECCIÓN 5 ATRIBUCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **5.1 ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO**

Sin perjuicio de las demás atribuciones que el ordenamiento jurídico confiere al Ministerio y a lo contemplado en este acto administrativo, corresponde al Ministerio:

- 5.1.1 Regular los servicios de transporte público de pasajeros;
- 5.1.2 Definir el estándar de calidad para la prestación de los servicios;
- 5.1.3 Supervigilar a los operadores de transporte, así como el desarrollo de labores orientadas a asegurar la correcta ejecución de los servicios, sin perjuicio de las facultades de fiscalización que correspondan a otras entidades competentes.
- 5.1.4 Coordinar a los diferentes actores del sistema.

### **5.2 FACULTADES DEL MINISTERIO**

El Ministerio actuará directamente, a través de la DTPM o de terceros designados de conformidad a la normativa vigente y en los casos en que sea procedente.

Sin perjuicio de las atribuciones legales que le corresponden y las demás previstas en estas Condiciones de Operación, el Ministerio tendrá las siguientes facultades:

- 5.2.1 Supervisar técnica y administrativamente la ejecución de los servicios prestados y la sujeción a las Condiciones de Operación.

- 5.2.2 Verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y en general, de las condiciones de ejecución previstas en las Condiciones de Operación, de conformidad a los estándares establecidos en dicho instrumento.
- 5.2.3 Exigir al Prestador de Servicios la información que razonablemente considere necesaria para verificar la correcta ejecución de los servicios prestados de conformidad a las Condiciones de Operación y del Sistema en general. Toda información de la que tome conocimiento el Ministerio y/o sus funcionarios por la transmisión de datos que le haga el Prestador de Servicios, y que al momento de su transmisión haya sido debidamente identificada como sujeta a confidencialidad, derechos de autor o cualquier otro derecho establecido a favor de terceros que impidan o limiten la entrega de información, debe ser considerada de buena fe como confidencial y tratada conforme a ello.
- 5.2.4 Exigir al Prestador de Servicios el acceso de personal de fiscalización y/o a quien el Ministerio designe, a los buses e instalaciones que emplee el Prestador de Servicios para el desarrollo de los servicios objeto de las Condiciones de Operación, con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones ahí establecidas, así como del cumplimiento de la normativa vigente. Dicho personal portará su respectiva identificación, y el acceso transitorio se acotará a la ejecución o desarrollo de las labores de fiscalización y supervigilancia que correspondan según el caso.
- 5.2.5 Informar al proveedor de servicios complementarios de administración financiera del Sistema a que se refiere el punto 4.5.4 y el punto 7.3 de la Sección 7 de las Condiciones de Operación, el monto y la procedencia de los pagos que deban realizarse al Prestador de Servicios en virtud de estas Condiciones de Operación.
- 5.2.6 Impartir al Prestador de Servicios y a los restantes integrantes del Sistema, las instrucciones que se requieran para velar por la calidad y continuidad de los servicios dentro del marco de las condiciones de operación, y para su correcta ejecución.
- 5.2.7 Recopilar y sistematizar información relativa al funcionamiento del Sistema que permita proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios de transporte.
- 5.2.8 Facilitar las condiciones para que el Prestador de Servicios y los demás operadores de transporte del Sistema puedan realizar propuestas de mejoramiento de los servicios y cualquier otro aspecto del Sistema, efectuar los análisis necesarios y pronunciarse sobre las aprobaciones que corresponda de conformidad con la normativa vigente y lo prescrito en las presentes Condiciones de Operación.
- 5.2.9 Coordinar y gestionar con otros organismos de la Administración del Estado, en el marco de sus atribuciones, las medidas que estime necesarias para velar por la mejor prestación de los servicios y la satisfacción de las necesidades de transporte de los usuarios.
- 5.2.10 Realizar y gestionar, en el marco de sus atribuciones, las acciones que la buena práctica le indique para velar por la disminución de la evasión.
- 5.2.11 En general, fiscalizar que el Prestador de Servicios cumpla con sus obligaciones y aplicar las sanciones que corresponda, conforme a la normativa vigente y a lo previsto en estas Condiciones de Operación.

### **5.3 OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **5.3.1 Obligaciones del prestador de servicios**

Corresponde al Prestador de Servicios prestar los servicios de transporte y definir tanto el modelo empresarial como los criterios de gestión y administración necesarios para alcanzar una ejecución de calidad de dichos servicios durante toda la vigencia de las presentes Condiciones de Operación.

Sin perjuicio de las obligaciones legales que le competen y las demás previstas en este instrumento, así como de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificadas por el Ministerio, el Prestador de Servicios tendrá las siguientes obligaciones:

- 5.3.1.1 Prestar el servicio de transporte público a lo menos con los estándares de calidad, permanencia, continuidad y seguridad establecidos en las presentes Condiciones de Operación.

- 5.3.1.2 Cumplir con las normas legales y reglamentarias que regulan la prestación de los servicios de transporte, en especial, aquellas que regulan las condiciones de seguridad de la conducción y la atención de los pasajeros.
- 5.3.1.3 Solicitar la autorización del Ministerio, con al menos treinta (30) días de anticipación, para toda modificación de los estatutos de la Empresa que implique un cambio del objeto social o una disminución del capital social. Se entenderá que el Ministerio aprueba dicha solicitud si no se pronunciare denegando la autorización por resolución fundada dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la recepción de la solicitud. No se requerirá dicha autorización si la modificación social tiene por objeto incorporar o ajustar el giro al desarrollo de las actividades conexas previstas en la sección 3 del presente instrumento.
- 5.3.1.4 Efectuar la programación y ejecutar la operación de los servicios en la forma prevista en las Condiciones de Operación, con el fin de entregar una cobertura adecuada, no sobrepasar los tiempos de espera máximos programados y prevenir el hacinamiento o congestión en los buses, todo lo anterior en los términos y condiciones previstos en el Anexo 3 de las Condiciones de Operación.
- 5.3.1.5 Adoptar las medidas necesarias para mejorar y/o restablecer la calidad de los servicios, cuando no se alcancen los niveles previstos en las Condiciones de Operación.
- 5.3.1.6 Efectuar el control de la operación de los servicios.
- 5.3.1.7 Convenir con el Ministerio el establecimiento y desarrollo de planes o protocolos de acción destinados a velar por el cumplimiento de los indicadores de calidad y apoyo a las actividades del Prestador de Servicios.
- 5.3.1.8 Cumplir y respetar las instrucciones y procedimientos que, de acuerdo a la normativa vigente y a lo previsto en las Condiciones de Operación, dicte el Ministerio o determine la DTPM.
- 5.3.1.9 Suscribir los actos jurídicos correspondientes y mantener el vínculo con los prestadores de servicios complementarios en los términos previstos en las presentes Condiciones de Operación.
- 5.3.1.10 Disponer en forma permanente de la flota que corresponda de conformidad al presente instrumento, y asumir por su cuenta y riesgo su financiamiento, si corresponde.
- 5.3.1.11 Velar porque la flota cumpla a cabalidad con los requisitos establecidos en el Anexo 4 y mantener los vehículos en buenas condiciones de funcionamiento, seguridad y limpieza, de conformidad a las Condiciones de Operación y a la normativa vigente.
- 5.3.1.12 Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento los terminales necesarios para garantizar una apropiada gestión de los servicios de transporte.
- 5.3.1.13 Disponer y mantener en buenas condiciones de funcionamiento todo el equipamiento, tanto a bordo de los buses como en terminales, necesarios para el correcto funcionamiento de los sistemas de validación y posicionamiento, si corresponde de acuerdo a las especificaciones dispuestas en el Anexo 5 de las Condiciones de Operación.
- 5.3.1.14 Gestionar la correcta y oportuna descarga y entrega de la información de los validadores instalados en su flota y en las zonas pagas que estén bajo su administración, si corresponde de acuerdo a lo dispuesto en los contratos de servicios complementarios.
- 5.3.1.15 Pagar las remuneraciones, cotizaciones laborales, previsionales y de salud, así como los emolumentos de toda índole que correspondan al personal del Prestador de Servicios, de conformidad a la ley y a los contratos de trabajo respectivos.
- 5.3.1.16 Enviar al Administrador copia de toda comunicación sobre un hecho esencial que deba comunicarse a la Superintendencia de Valores y Seguros, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que deba realizarse de dicha comunicación en dicha Superintendencia.
- 5.3.1.17 Proporcionar al Ministerio, a través del Administrador, toda la información que éste le requiera relacionada con la ejecución de las Condiciones de Operación y las obligaciones que éste impone, la que deberá ser entregada en los términos y plazos especificados en la solicitud, conforme se determine prudencialmente considerando la naturaleza y cantidad de la información requerida.

- 5.3.1.18 Otorgar libre acceso a los funcionarios del Ministerio, a todos los antecedentes que sean necesarios para su labor de fiscalización y control del cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, sin que pueda oponer reserva fundada en derechos de autor o acuerdos de confidencialidad internos o con terceros que impidan o limiten el derecho del Ministerio para acceder a la información. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de reserva y confidencialidad del Ministerio y sus funcionarios dispuesta en la Sección 5.2.2 de las Condiciones de Operación.
- 5.3.1.19 Permitir el acceso del personal de fiscalización del Ministerio y/o a quien éste encomiende la recopilación y análisis de antecedentes para efectos de lo dispuesto en el punto 9.3, a los buses e instalaciones que emplee el Prestador de Servicios para el desarrollo de los servicios objeto de las Condiciones de Operación. Dicho personal deberá portar su respectiva identificación, y el acceso transitorio se acotará a la ejecución o desarrollo de las labores de fiscalización y supervigilancia que correspondan según el caso.
- 5.3.1.20 Llevar adelante una constante autoevaluación de su propio desempeño, recopilar y sistematizar información relativa al funcionamiento de su Unidad de Negocio, que le permita proyectar, diseñar y planificar el mejoramiento continuo de los servicios de transporte que presta.
- 5.3.1.21 Cumplir con la obligación de informar al Ministerio establecida en la Sección 9 y mantener informado al Ministerio de toda circunstancia material que afecte la prestación normal de los servicios, tan pronto como ocurra. Para estos efectos, se entiende por circunstancia material a todo hecho que el Ministerio o quien supervise el Sistema razonablemente requiera para evaluar su funcionamiento.
- 5.3.1.22 Solicitar las autorizaciones que correspondan de conformidad a las Condiciones de Operación.
- 5.3.1.23 Respecto de los subcontratistas que pudieren haber, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación.
- 5.3.1.24 Colaborar con el Ministerio en la entrega oportuna de información a los usuarios respecto de modificaciones relevantes en la operación de sus servicios.
- 5.3.1.25 Gestionar y responder oportunamente las sugerencias y reclamos de los usuarios, de conformidad a lo que se dispone en el Anexo 6 del presente instrumento.
- 5.3.1.26 Realizar y/o gestionar las acciones que la buena práctica le indique para velar por la disminución de la evasión, siempre respetando la normativa vigente.
- 5.3.1.27 Respetar las políticas sobre operación de los servicios al interior de la Infraestructura Concesionada, que establezca el titular de dicha concesión, si las hubiere.
- 5.3.1.28 En general, cumplir con toda la legislación y normativa aplicable, así como las instrucciones o comunicaciones enviadas por el Ministerio de conformidad con las presentes Condiciones de Operación.

Sin perjuicio de los descuentos a que hubiere lugar de conformidad a las Condiciones de Operación, el incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta Sección podrá dar lugar a las sanciones establecidas en los términos previstos en el Anexo 7 y, cuando corresponda, al cobro de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Condiciones de Operación, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por el Ministerio.

### **5.3.2 Derechos del prestador de servicios**

Las Condiciones de Operación confieren al Prestador de Servicios los siguientes derechos:

- 5.2.2.1 El uso de las vías en los términos previstos en el Anexo 1 del presente instrumento.
- 5.3.2.2 La explotación económica de la actividad del transporte de pasajeros prestado con buses en la ciudad de Santiago en las vías que forman parte de sus Condiciones de Operación, de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente instrumento.

- 5.3.2.3 Desarrollar las actividades conexas previstas en las Condiciones de Operación en los términos establecidos en el presente instrumento.
- 5.3.2.4 Celebrar todos los contratos y realizar todas las operaciones que considere útiles a sus intereses, sin más limitación que la sujeción a su giro comercial, a las normas y principios que regulan este instrumento y a aquellas previstas en la normativa vigente.
- 5.3.2.5 Percibir y disponer libremente de los ingresos derivados de la prestación de los servicios, actividades conexas e incentivos que obtenga por los servicios efectivamente prestados, en los términos y condiciones previstos en el presente instrumento.
- 5.3.2.6 Percibir cualquier otra prestación económica que en su favor establezca las presentes Condiciones de Operación.
- 5.3.2.7 Realizar propuestas para optimizar la operación global, tanto en lo concerniente a los servicios y operación propia, como aquellas que digan relación con la operación del Sistema.
- 5.3.2.8 Proponer al Ministerio puntos en los cuales resulte necesario o conveniente construir zonas pagas.
- 5.3.2.9 Mantener comunicación con el Ministerio.
- 5.3.2.10 Obtener una respuesta oportuna por parte del Ministerio.
- 5.3.2.11 Contar con un debido proceso administrativo en la aplicación de las sanciones administrativas contempladas en las Condiciones de Operación, así como en la sustanciación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- 5.3.2.12 Presentar los medios de prueba que estime conducentes, para establecer los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones efectuadas en el marco de la sustanciación de los procesos sancionatorios administrativos, así como en la tramitación de los demás procedimientos de impugnación a que hubiere lugar.
- 5.3.2.13 A que los medios de prueba sean apreciados en conciencia, conforme lo dispone la Ley N°19.880.
- 5.3.2.14 Presentar los recursos administrativos establecidos en este instrumento y los demás que le confieren las leyes.
- 5.3.2.15 A que se realicen las Instancias de Revisión de las Condiciones Económicas en los términos y condiciones previstas en el punto 7.5 de la Sección 7.
- 5.3.2.16 A ser informado oportunamente de los aspectos que configuren el monto y procedencia de los pagos.
- 5.3.2.17 A ser informado oportunamente de cualquier modificación relevante de las Condiciones de Operación y los instrumentos contractuales y/o regulatorios de los restantes actores del Sistema.
- 5.3.2.18 Ejercer los demás derechos que le confiere la normativa vigente y las Condiciones de Operación.

## **SECCIÓN 6 DEL RÉGIMEN DE EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **6.1 EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

El Prestador de Servicios deberá prestar los servicios de transporte público de pasajeros establecidos en el Anexo 2 de estas Condiciones de Operación, así como los que se incorporen en el futuro, de conformidad al Programa de Operación determinado, comunicado, aprobado y modificado según lo previsto en el Anexo 3. Del mismo modo, los servicios podrán ser eliminados o suprimidos del respectivo Programa de Operación.

La gestión de los servicios de transporte público de pasajeros corresponde al Prestador de los Servicios quien deberá adoptar todas las medidas necesarias para velar por la correcta ejecución del Programa de Operación. El Anexo 6 de las Condiciones de Operación establece mecanismos para asegurar su cumplimiento y calidad.

## **6.2 BIENES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS**

### **6.2.1 Flota**

#### **6.2.1.1 Características de la flota**

El Prestador de Servicios deberá disponer de la flota necesaria para prestar los servicios de transporte exigidos en el Programa de Operación, cumpliendo los estándares de calidad que defina el Ministerio.

La tipología y modalidad de tenencia de los buses por las que opte el Prestador de Servicios deberán estar orientadas a la calidad y la continuidad del servicio.

El detalle de la flota y de las exigencias técnicas de los vehículos se especifica en el Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

#### **6.2.1.2 Mantenimiento de la flota**

El Prestador de Servicios deberá implementar un Plan Anual de Mantenimiento de Flota (PMF) que permita identificar oportunamente las deficiencias en las condiciones de funcionamiento y especificaciones técnicas que correspondan, y asimismo, establecer las medidas preventivas y correctivas orientadas a optimizar la planificación y gestión de los servicios. Para los efectos de las presentes condiciones de operación y de lo previsto en este número, el Prestador de Servicios deberá continuar con las acciones programadas o planificadas para la flota de la Unidad de Negocio N° 1 en el PMF vigente para el año 2018.

En el Anexo 4 de las Condiciones de Operación se detallan las acciones y contenidos que, conforme al Plan Anual de Mantenimiento de Flota (PMF), debe desarrollar el Prestador de Servicios.

### **6.2.2 Terminales**

El Prestador de Servicios deberá contar, a lo menos, con tres terminales, los que deberá mantener en condiciones de funcionamiento tales que garanticen una adecuada gestión de los servicios de transporte.

El Prestador de Servicios podrá reducir el número y/o la capacidad de los terminales que comprometa en el acto de aceptación de las presente Condiciones, previa autorización del Ministerio, siempre que esta medida no afecte la calidad en la prestación de los servicios de transporte.

### **6.2.3 Zonas Pagas**

En el marco de las actividades conexas referidas en la Sección 3 de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios podrá instalar, mantener y/o explotar infraestructura para el Sistema de Transporte Público de la ciudad de Santiago, en particular, zonas pagas.

Para mejorar la eficiencia en la operación de los servicios y como medida activa para reducir evasión, el Prestador de Servicios podrá, por sí o por intermedio de terceros, y previa autorización del Ministerio otorgada en los términos y oportunidades previstas en la Sección 3 precedente y las demás que correspondan, construir y/o instalar, mantener y administrar nuevas zonas pagas, y/o mantener y administrar alguna(s) de la(s) zonas pagas ya existentes.

La provisión y operación de zonas pagas se enmarca en lo previsto en el Plan Maestro de Infraestructura de Transporte Público de Santiago 2016-2020, establecido de conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.378 y aprobado por Resolución Exenta N°825, de 2017, del Ministerio, dictada en conjunto con los Ministerios de Hacienda, de Obras Públicas, de Desarrollo Social y de Vivienda y Urbanismo, y la Intendencia de la Región Metropolitana, en cual tiene dentro de sus objetivos mejorar la experiencia de viaje de los usuarios de Transantiago y entregar las condiciones que permitan una operación más eficiente de los

buses. Para esto, el Plan contempla entre otras obras, el mejoramiento de la cobertura a través de nuevas zonas pagas y del estándar de otras ya existentes.

#### **6.2.4 Contratos de Provisión**

Para la prestación de los servicios de transporte contemplados en estas Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios podrá celebrar cualquier contrato –en adelante “Contrato de Provisión”– que lo habilite para, a lo menos, usar y gozar de los bienes necesarios para prestar los servicios, incluyendo, a título meramente ejemplar, los buses que requiera para conformar su flota.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°18.696 y para velar por la continuidad del servicio, el MTT podrá –a requerimiento del Prestador de Servicios– revisar y pronunciarse sobre las condiciones y requisitos que éste incorporaría en el (los) Contrato(s) de Provisión que suscribiere con terceros respecto de bienes que considere necesarios para la prestación de los servicios. Entre otras cosas, el MTT podrá revisar la suficiencia del derecho del tercero sobre los bienes objeto del Contrato de Provisión, velar porque el Contrato de Provisión asegure la disponibilidad de los bienes durante todo el plazo de las Condiciones de Operación y revisar los incentivos que el Contrato de Provisión contempla en materias de mantenciones preventivas y correctivas

En caso que el Ministerio se pronuncie favorablemente, el MTT se obliga de manera irrevocable e incondicional a exigir en las bases de licitación y/o en los contratos de concesión por todos aquellos períodos posteriores en que se presten los antes referidos servicios de transporte hasta el término de la vida útil de los bienes objeto del contrato de provisión (i.e. los buses) y en general en cualquier instrumento jurídico en virtud del cual una persona adquiera el derecho a prestar servicios de transporte de pasajeros en lugar del Prestador de Servicios, la aceptación de la cesión del Contrato de Provisión, si le fuere ofrecido, sujeto a la condición que los bienes objeto de dicho Contrato de Provisión se encuentren en correcto estado de conservación atendida su antigüedad y uso. En el caso de los buses, se entenderá que se cumple esta condición si los programas y procedimientos de mantenimiento que establece el fabricante del bus se han efectuado en la forma y oportunidad prevista, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 4 de las presentes Condiciones de Operación.

El MTT se obliga a exigir en el mismo instrumento jurídico por el cual el nuevo operador de transporte adquiere el derecho a prestar los servicios de transporte en lugar de la Empresa, que el nuevo operador de transporte ceda a quien corresponda el derecho a cobrar y percibir del Administrador Financiero del Transantiago S.A., o quien lo suceda o reemplace, la cantidad equivalente al monto de las rentas de arrendamiento o cuotas de compras a plazo que se contemplen en el contrato de provisión. Asimismo, el Ministerio se obliga a exigir que el perfeccionamiento de tal cesión, sea un requisito previo sin el cual el futuro prestador de los servicios de transporte no pueda adquirir la concesión ni, en general, comenzar a prestar tales servicios ni gozar de derecho alguno a tal respecto.

Las cesiones referidas precedentemente le serán oponibles al nuevo operador de transporte que reemplace al Prestador de Servicio, durante la vida útil de los bienes objetos del contrato de provisión, de conformidad con los artículos 1.901, 1.902 y siguientes del Código Civil.

#### **6.2.5 De los Bienes Afectos a los Servicios**

Para efectos de las Condiciones de Operación, se consideran necesarios para la prestación básica de los servicios y, en consecuencia, se califican como afectos, los bienes muebles e inmuebles que a continuación se indican:

- a) Los buses que integren la flota operativa base y de reserva definidas en el Anexo 4 de las Condiciones de Operación.
- b) Los terminales que, como mínimo, debe tener el Prestador de Servicios de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2.2 de la presente sección 6.

- c) Los derechos personales que emanen de los Contratos de Provisión a que se refiere el numeral 6.2.4 precedente y en los términos ahí previstos.

La inscripción de los bienes afectos en el registro a que se refiere el artículo 3 nonies de la Ley N°18.696 y su desafectación, se regirán por las normas previstas en dicha ley y en el reglamento dictado conforme a ella.

Para los efectos dispuestos en la referida ley, se deja expresa constancia que tras el término, por cualquier causa, de las Condiciones de Operación, los bienes afectos deberán ser transferidos al nuevo prestador de servicio en la forma y condiciones que establezca el reglamento correspondiente.

### **6.3 DEL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El Prestador de Servicios deberá disponer del personal necesario para cumplir las obligaciones que asume y deberá dar estricto cumplimiento a las exigencias sobre contratación, capacitación, seguros y equipamiento del personal que se establecen en el Anexo 8 del presente instrumento.

### **6.4 SUBCONTRATACIÓN**

El Prestador de Servicios podrá ejecutar por sí mismo o subcontratar con terceros la ejecución de parte de las obligaciones establecidas en este instrumento.

La subcontratación de los servicios de transporte detallados en el Anexo 2 sólo podrá ejercerse respecto de un máximo de 65% del total de los servicios objeto del presente instrumento y de un máximo de 65% del total de las plazas asociadas a dichos servicios en el período de mayor oferta establecido en el Programa de Operación de temporada normal.

En el evento de optar por la alternativa de la subcontratación de servicios de transporte, el Prestador de Servicios deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo, que regula el Trabajo en Régimen de Subcontratación. Cualquier incumplimiento que se observe a este respecto, será puesto en conocimiento de las autoridades competentes.

Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador de Servicios será el único responsable del cumplimiento de este instrumento. En consecuencia, el Prestador de Servicios será responsable de cualquier acto u omisión cometido por su administración o sus subcontratistas en el cumplimiento de las obligaciones que le corresponden, conforme a este instrumento, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán debidamente calificadas por el Ministerio.

Para velar por el cumplimiento de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios deberá supervisar las actividades de su administración o sus subcontratistas, prestar el apoyo técnico y establecer las políticas, estándares y pautas que éstos deberán cumplir.

## **SECCIÓN 7 CONDICIONES ECONÓMICAS**

### **7.1 DIRECTRICES**

Las obligaciones y derechos que se confieren en este instrumento al Prestador de Servicios, deberán interpretarse y ejecutarse en función de las siguientes directrices:

**7.1.1 Mercado Regulado.** El sistema de transporte de la ciudad de Santiago opera en el marco de una concesión de uso de vías otorgada al amparo de lo dispuesto en la Ley N°18.696, de manera tal que el acceso a la actividad de transporte público de pasajeros prestada con buses en Santiago se encuentra restringido, y su desarrollo regulado en los términos previstos en los contrato de concesión, en la normativa vigente y en las presentes Condiciones de Operación.

**7.1.2 Equilibrio económico y sostenibilidad.** El interés público asociado a la actividad del transporte de pasajeros y la naturaleza dinámica de ésta, obligan al MTT a adoptar en forma

permanente aquellas medidas que resulten necesarias para resguardar la satisfacción de dicho interés público.

Como contrapartida, las condiciones de operación deben reconocer las variaciones que pueden presentarse a lo largo del período de dichas condiciones de operación y que no sean consecuencia de decisiones de gestión del operador, y velar por el equilibrio económico como eje fundamental para garantizar la continuidad del servicio.

**7.1.3 Duración Limitada.** Las Condiciones de Operación materia de este instrumento tienen una duración limitada, de modo que las restricciones impuestas por esta circunstancia han sido consideradas por el Prestador de Servicios y el MTT al momento de evaluar el modelo de negocio, y deben ser consideradas durante todo el período de vigencia de las Condiciones de Operación y para los efectos asociados a su término.

**7.1.4 Operación Integrada del Sistema.** El sistema de transporte público de pasajeros de la ciudad de Santiago se estructura a partir de un modelo de operación integrada física, tecnológica y financieramente, entre los diversos prestadores de servicios de transporte y servicios complementarios, y sobre la base de un sistema tarifario común.

La integración física consiste en la articulación de los diferentes medios de transporte a través de la utilización de una infraestructura común o el uso de accesos comunes.

La integración tecnológica es la interconexión física, lógica y de desarrollo sobre el *hardware* y el *software* de las tecnologías aplicadas al Sistema, con la finalidad que su operación sea armónica y coordinada y cumpla con los niveles de servicio requeridos.

La integración financiera conlleva la existencia de una administración común de los recursos que ingresan, se recaudan y distribuyen por el Sistema.

La integración tarifaria apunta a la adopción de un esquema tarifario que permita a los usuarios del Sistema el uso de uno o más servicios de transporte, bajo un esquema de cobro diferenciado según el tipo de servicio, que considera las características de duración y tramos de un viaje dentro del área regulada.

La operación integrada del Sistema comprende, en consecuencia, los servicios y actores necesarios para la articulación, vinculación y funcionamiento integrado de los diferentes medios de transporte y prestadores de servicios complementarios del Sistema. Cualquier cambio que afecte la forma y condiciones de provisión de los servicios de transporte y servicios complementarios deberá considerar la continuidad de operación física, tecnológica, financiera y tarifaria del Sistema.

**7.1.5 Importancia del control de la evasión.** La reconfiguración del sistema de transporte público de Santiago reconoce la importancia del control de la evasión y la contribución que ella representa en el financiamiento del Sistema. En consecuencia y en razón del interés público comprometido, las partes convienen en la relevancia de desarrollar y aplicar estrategias conjuntas para el control de la evasión.

## **7.2 INGRESOS DEL SISTEMA**

La prestación de los servicios de transporte materia de estas Condiciones de Operación se financia con los recursos provenientes de los usuarios del Sistema y, eventualmente, con recursos procedentes del Estado o de cualquier otra fuente de financiamiento.

El aporte de los usuarios está constituido por las tarifas que pagan por acceder al Sistema. El Panel de Expertos creado por la Ley N°20.378 es el encargado de fijar el nivel de las tarifas y de determinar su reajuste, de conformidad a la metodología establecida en un reglamento emitido a través del Ministerio, suscrito además por el Ministerio de Hacienda. En el evento que deje de existir el Panel de Expertos, la tarifa será determinada por quien lo suceda legalmente o por el Ministerio si nada se estableciere en la ley. En este último caso, el procedimiento para determinar el reajuste será establecido por resolución del Ministerio, el cual deberá propender al equilibrio entre los ingresos y costos del Sistema.

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N°20.378 y sobre la base de los montos que la Ley de Presupuestos considere para cada año, habrá lugar a un subsidio al transporte público urbano

remunerado de pasajeros prestado con buses en la Provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo. El monto del subsidio se transferirá a las cuentas en las que se administren los recursos del Sistema, en función de lo que éste requiera de acuerdo a lo que informe y proyecte el Ministerio.

Finalmente, se contempla que el Sistema pueda financiarse con otros recursos, entre otros los provenientes del pago de multas cursadas a los operadores de transporte y proveedores de servicios complementarios, salvo aquellas multas que, de conformidad a la Ley N°18.696, sean a beneficio fiscal. Con todo, los recursos provenientes de la aplicación de multas a los operadores de transporte sólo podrán emplearse para pagar los incentivos por buen desempeño contemplados en el presente instrumento y en los contratos de concesión.

### **7.3 ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA**

La administración de los recursos monetarios necesarios para el pago de la prestación de los servicios de transporte y servicios complementarios, así como la distribución de éstos entre los diversos integrantes del Sistema, se llevará a cabo por el prestador de servicios complementarios de administración financiera.

La administración y distribución de los recursos se realizará en los términos previstos en el presente instrumento, en los contratos que el Prestador de Servicios deberá suscribir con dicho proveedor de servicios complementarios de acuerdo a lo dispuesto en la sección 4.5 de las Condiciones de Operación –el que para todos los efectos legales forma parte del presente instrumento como contrato accesorio–, y en el contrato suscrito entre el MTT y el proveedor de servicios complementarios de administración financiera. La totalidad de los recursos del Sistema será administrada en las cuentas bancarias que el proveedor de servicios complementarios de administración financiera abra en su calidad de administrador de los recursos del Sistema.

### **7.4 DE LOS INGRESOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS**

#### **7.4.1 Cálculo del pago por la prestación de los servicios de transporte**

El Prestador de Servicios tendrá derecho a percibir un pago por los servicios de transporte de pasajeros prestados de conformidad al Programa de Operación vigente.

El pago antes referido se realizará a través del proveedor de servicios complementarios de administración financiera, conforme lo dispone el punto 7.3 de la Sección 7 del presente instrumento, y su monto se determinará conforme a lo que se señala en los párrafos siguientes.

##### **7.4.1.1 Formulación general**

El pago a efectuar a la Empresa por los servicios de transporte estará compuesto principalmente por dos factores:

- i) El primero estará determinado por la multiplicación de las transacciones con derecho a pago, y el precio por pasajero transportado (*PPT*).
- ii) El segundo factor estará determinado por la multiplicación de los kilómetros comerciales determinados en el Programa de Operación correspondiente al período de pago, por el precio por kilómetro de la Unidad de Negocio (*PK*). Éste se multiplicará, a su vez, por el índice de cumplimiento de la capacidad de transporte (*ICT*).

Al resultado anterior se le descontarán los montos que correspondan por aplicación de los mecanismos de aseguramiento de la calidad previstos en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación (*Descuentos*) y se le agregarán las cantidades que por otros conceptos corresponda realizar (*Otros*), de conformidad a lo dispuesto en el punto 7.4.1.7 siguiente.

De esta forma, el ingreso del Prestador de Servicios para cada período de pago o liquidación  $t$  ( $Y_t$ ) se construirá mediante la siguiente formulación:

$$Y_t = PPT_T \cdot q_t + PK_T \cdot [km_t + 0,33 \cdot (kme_t + kma_t)] \cdot ICT_t - Descuentos_t + Otros_t$$

Donde:

$PPT_T$	:	Valor del pago por pasajero transportado correspondiente a las liquidaciones del mes $T$ .
$PK_T$	:	Valor del pago por kilómetro correspondiente a las liquidaciones del mes $T$ .
$q_t$	:	Transacciones con derecho a pago en la liquidación $t$ .
$km_t$	:	Kilómetros comerciales con derecho a pago en la liquidación $t$ .
$0,33 \cdot (kme_t + kma_t)$	:	Pago adicional por los kilómetros comerciales de servicios especiales y de apoyo realizados durante el período de pago correspondiente a la liquidación $t$ , de acuerdo a lo establecido en el Anexo 3 de las Condiciones de Operación.
$ICT_t$	:	Índice de cumplimiento de la capacidad de transporte para el período comprendido en la liquidación $t$ .
$Descuentos_t$	:	Eventuales descuentos por cumplimiento de indicadores y calidad de servicio que corresponda aplicar en la liquidación $t$ , según se detalla en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación.
$Otros_t$	:	Otros pagos y ajustes que corresponda realizar en la liquidación $t$ , de conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Operación.

#### 7.4.1.2 Cálculo del PPT correspondiente a las liquidaciones del mes T

El precio por pasajero transportado correspondiente a las liquidaciones del mes  $T$  ( $PPT_T$ ) estará establecido en pesos (\$), con dos (2) decimales, sin aproximación, y se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$PPT_T = PPT_0 \cdot MAC_{T-1}$$

Donde:

$PPT_0$	:	Valor inicial del Precio por Pasajero Transportado.
$MAC_{T-1}$	:	Mecanismo de ajuste por costos calculado en el mes $T-1$ , según se describe en el apartado 7.4.1.6 del presente instrumento.

En el marco del presente instrumento,  $PPT_0$  tendrá el valor establecido en la Ficha Técnica de las Condiciones de Operación.

El valor del  $PPT$  correspondiente al mes  $T$  se calculará para la liquidación del día 10 del mes  $T$  a que se refiere el punto 7.4.2.1, y se utilizará el mismo valor para la liquidación que, de conformidad a lo previsto en el punto 7.4.2.1 corresponde efectuar el día 25 del mes  $T$ .

#### 7.4.1.3 Cálculo de los kilómetros a pago en la liquidación t ( $km_t$ )

Los kilómetros comerciales correspondientes al período de pago comprendido en la liquidación  $t$  ( $km_t$ ) se calcularán en función de los kilómetros comerciales comprometidos, entendidos éstos como la suma de buses-kilómetro establecidos en el o los Programa(s) de Operación (PO) vigente(s) durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$ , de acuerdo a la siguiente formulación:

$$kmp_{i,t} = \sum_j kmp_{i,j,t}$$
$$km_t = \sum_i (kmp_{i,t} \cdot d_{i,t}) + kme_t + kma_t + kmy_t$$

Donde:

- $km_t$  : Total de kilómetros a pago en la liquidación  $t$ .
- $kmp_{i,j,t}$  : Kilómetros comerciales programados para un día tipo  $i$ , que se realizan con buses de la tipología  $j$ , definidos en el o los PO vigente(s) de acuerdo a lo indicado en el Anexo 3 de las Condiciones de Operación, durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$ , según lo establecido en el punto 7.4.2.1
- $kmp_{i,t}$  : Kilómetros comerciales programados para un día tipo  $i$ , definidos en el o los PO vigente(s) de acuerdo a lo indicado en el referido Anexo 3, durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$ , según lo establecido en el punto 7.4.2.1.
- $d_{i,t}$  : Número de días del tipo  $i$ , definidos en el o los PO vigente(s) durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$ , según lo establecido en el punto 7.4.2.1.
- $kme_t$  : Kilómetros comerciales de servicios especiales realizados durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$ , según lo establecido en el punto 7.4.2.1.
- $kma_t$  : Kilómetros comerciales de servicios de apoyo realizados durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$ , según lo establecido en el punto 7.4.2.1.
- $kmy_t$  : Kilómetros comerciales de salidas adicionales e inyecciones no programadas realizadas durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$ , según lo establecido en el punto 7.4.2.1.

#### 7.4.1.4 Cálculo del PK correspondiente a las liquidaciones del mes T

El precio por kilómetro de la Unidad de Negocio correspondiente a las liquidaciones del mes  $T$  ( $PK_T$ ) estará establecido en pesos (\$), con dos (2) decimales, sin aproximación, y se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$PK_{j,k,T} = PK_{j,k,0} \cdot MAC_{T-1}$$

$$PK_{j,T} = \frac{\sum_k (PK_{j,k,T} \cdot b_{j,k,T-1})}{b_{j,T-1}}$$

$$kmp_{j,T} = \sum_i (kmp_{i,j,T} \cdot d_{i,T})$$

$$PK_T = \frac{\sum_j (PK_{j,T} \cdot kmp_{j,T-1})}{\sum_j kmp_{j,T-1}}$$

Donde:

- $PK_{j,k,T}$  : Precio por kilómetro asociado a la tipología de bus  $j$ , de tecnología de propulsión  $k$ , ajustado para el mes  $T$ .
- $PK_{j,T}$  : Precio por kilómetro asociado a la tipología de bus  $j$ , ajustado para el mes  $T$ .
- $b_{j,k,T-1}$  : Buses de la tipología  $j$ , tecnología de propulsión  $k$ , que integran la flota operativa base inscrita en el RNSTP a la fecha de término del mes  $T-1$ .
- $b_{j,T-1}$  : Total de buses de la tipología  $j$ , que integran la flota operativa base inscrita en el RNSTP a la fecha de término del mes  $T-1$ .

- $kmp_{i,j,T}$  : Kilómetros comerciales programados para un día tipo  $i$ , de la tipología  $j$ , definidos en el o los PO vigente(s) de acuerdo a lo indicado en el Anexo 3 de las Condiciones de Operación, durante el mes  $T$ .
- $kmp_{j,T}$  : Kilómetros comerciales programados de la tipología  $j$ , definidos en el o los PO vigente(s) de acuerdo a lo indicado en el referido Anexo 3, durante el mes  $T$ .
- $d_{i,T}$  : Número de días del tipo  $i$ , en el mes  $T$ , definidos en el o los Programa(s) de Operación vigente(s) durante el mes  $T$ .
- $MAC_{T-1}$  : Mecanismo de ajuste por costos calculado en el mes  $T-1$ , según se describe en el punto 7.4.1.6 del presente instrumento.

El valor del  $PK$  correspondiente al mes  $T$  se calculará para la liquidación del día 10 del mes  $T$  a que se refiere el punto 7.4.2.1, y se utilizará el mismo valor para la liquidación que, de conformidad a lo previsto en el punto 7.4.2.1, corresponde efectuar el día 25 del mes  $T$ .

Se deberán considerar los valores de  $PK_{j,k,0}$  que se presentan en la tabla a continuación, donde el subíndice  $k$  corresponde a la tecnología de propulsión y  $j$  a la tipología del bus.

**Tabla 1**  
**Valores de  $PK_{j,k,0}$  (pesos \$ a junio 2011)**

Tipología de bus $j$	Tecnología de propulsión $k$	Pago por Kilómetro, $PK_{j,k,0}$
A1	Diesel	\$251,11
A2	Diesel	\$251,11
B1	Diesel	\$360,04
B2	Diesel	\$360,04
C2	Diesel	\$568,14

En caso que se requiera valores de  $PK$  para buses cuya tipología no esté comprendida en la Tabla 1, el Ministerio generará la estructura de costos que corresponda y definirá los respectivos valores de  $PK$  a junio de 2011 en un plazo prudencial, así como también los factores de indexación de costos. En el intertanto, dichos buses serán asimilados al tipo de bus que presente mayor similitud, a juicio de la DTPM.

Sin perjuicio de lo anterior, el Operador podrá solicitar la incorporación de buses de tecnologías de propulsión más limpias y amigables con el medio ambiente, por ejemplo buses con tecnologías de propulsión híbrido, eléctricos y GNC. Por lo cual, con el propósito de incentivar y en reconocimiento al mayor costo de inversión de incorporar este tipo de buses, se considerarán valores de  $PK$  de hasta 15% por sobre los valores definidos –según tipología– respecto de la tecnología de propulsión Diesel equivalente a la norma mínima vigente.

#### 7.4.1.5 Índice de Cumplimiento de la Capacidad de Transporte (ICT) correspondiente a la liquidación $t$

Con el objeto de pagar los kilómetros efectiva y oportunamente prestados, se multiplicarán los kilómetros comerciales establecidos en el o los Programa(s) de Operación vigente(s) durante el período de pago correspondiente a la liquidación  $t$  ( $km_t$ ) por el Índice de Cumplimiento de la Capacidad de Transporte ( $ICT_t$ ) de dicha liquidación  $t$ .

El Índice de Cumplimiento de la Capacidad de Transporte  $ICT_t$  de la Unidad de Negocio, correspondiente a la liquidación  $t$ , se calculará de acuerdo a la siguiente formulación:

$$ICT_t \equiv \frac{\sum_{i=1}^n \left[ \text{Min} \left\{ 1, \frac{PKH_{i,t}}{PKH_{prog\ op,i,t}} \right\} * PKH_{prog\ op,i,t} \right]}{\sum_{i=1}^n PKH_{prog\ op,i,t}}$$

Donde:

- $PKH_{i,t}$  : Número de plazas-kilómetro-horas a nivel de Unidad de Negocio, entregadas en la media-hora  $i$  en el período de pago de la liquidación  $t$ . Sólo se considerarán aquellos  $PKH_{i,t}$  para los cuales  $PKH_{prog\ op,i,t}$  sea distinto de cero.
- $PKH_{prog\ op,i,t}$  : Número de plazas-kilómetro-horas a nivel de Unidad de Negocio establecidas para la media-hora  $i$  del horario respectivo en el o los Programa(s) de Operación vigente(s) durante el período de pago de la liquidación  $t$ .
- $n$  : Total de medias-horas  $i$  en el período de pago de la liquidación  $t$ .

El MTT podrá modificar este índice y su formulación con acuerdo del Prestador de Servicios.

#### 7.4.1.6 Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC)

El Mecanismo de Ajuste por Costos ( $MAC$ ) se basará en la aplicación de un vector de indexación de costos, conforme a la tipología, estándar y tecnología de propulsión de los buses utilizados por el Prestador de Servicios. Luego, el  $MAC$  se definirá de la siguiente forma:

$$MAC_T = (1 + 0,85 \cdot \Delta VIP_T + 0,15 \cdot \Delta IPC_T)$$

Donde:

- $MAC_T$  : Mecanismo de ajuste por costos calculado en el mes  $T$ .
- $\Delta VIP_T$  : Vector de indexación de precios, ajustado al mes  $T$ .
- $\Delta IPC_T$  : Variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC), entre el índice publicado en el mes de julio 2011 y el último valor publicado por el INE durante el mes  $T$ .

Para calcular la variación en el vector de indexación de precios, la DTPM considerará las fluctuaciones observadas en las variables (índices y precios) que componen este indexador y que se señalan a continuación, desde su valor publicado en julio 2011 hasta el día del cálculo efectivo del vector de indexación de precios, tomándose los valores observados en los días anteriormente mencionados, como los valores para la base de cálculo de los ajustes posteriores:

- Índice de Precios al Consumidor (IPC)*. Corresponde al índice estimado y publicado por el INE.
- Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO)*. Corresponde al índice estimado y publicado por el INE.
- Precio del Petróleo Diesel (Diesel)*. Corresponde al índice estimado y publicado por el INE en la serie de precios al por mayor, ítem 224 corregido, serie adicional.
- Precio Gas Natural (GNC)*. Corresponde al índice estimado y publicado por el INE en la serie de precios al por mayor en el ítem 1C 1110 21 GAS NATURAL.
- Precio del Kilowatt-Hora (\$/Kwh)*. Corresponde al valor promedio publicado por la empresa distribuidora de electricidad Chilectra S.A. (o quien la reemplace en sus funciones) al inicio de cada mes de operación para el ítem Demanda Máxima en Punta para la tarifa BT-4.3.
- Lubricante*. Corresponde al índice estimado y publicado por el INE en la serie de precios al por mayor en el ítem 1D 2320 71 ACEITES MINERALES LUBRICANTES.
- Neumático*. Corresponde al índice estimado y publicado por el INE en la serie de precios al por mayor en el ítem 1D 2511 11 NEUMATICO NUEVO.

h) *Valor del Dólar Observado (DO)*. Corresponde al promedio mensual reportado por el Banco Central de Chile (o quien lo reemplace en sus funciones).

En el evento que uno o más de los índices o precios arriba señalados sean modificados o reemplazados por otros que recojan elementos de igual o similar naturaleza, la variación en el vector de indexación de precios se calculará a partir de los nuevos índices o precios que al efecto establezca la autoridad o institución correspondiente.

Si uno o más de los índices o precios arriba señalados fueren eliminados o modificados por otro de distinta naturaleza, la DTPM determinará los índices o precios a aplicar, previa consulta al Prestador de Servicios. Para estos efectos, el Prestador de Servicios dispondrá de un plazo prudencial, (que en ningún caso será menor a diez (10) días hábiles), para remitir sus comentarios respecto a el o los índices o precios que debieran aplicarse y los fundamentos en que se sustenta su propuesta, los cuales podrán ser considerados por el Ministerio para la definición final de los índices a aplicar.

La variación porcentual del valor de cada índice o precio  $X$  ("factor") con respecto al valor publicado en el mes de julio 2011 será definida como:

$$\Delta X_T = \frac{X_T}{X_0} - 1$$

Donde:

$X_T$  : Corresponde al último (más reciente) valor del índice o precio  $X$  publicado el mes  $T$ .

$X_0$  : Valor del índice o precio  $X$  publicado en julio de 2011, que se especifica en la Ficha Técnica del presente instrumento.

Luego, la variación del vector de indexación de precios para el mes  $T$ , para el bus tipo  $j$  y tecnología de propulsión  $k$ , será igual a:

$$\Delta VIP_{j,k,T} = a_{j,k} \cdot \Delta PC_T + b_{j,k} \cdot \Delta NCMO_T + c_{j,k} \cdot \Delta DIESEL_T + d_{j,k} \cdot \Delta GNC_T + e_{j,k} \cdot \Delta (\$/kWH)_T + f_{j,k} \cdot \Delta Lubricante_T + g_{j,k} \cdot \Delta Neumático_T + h_{j,k} \cdot \Delta DO_T$$

Las ponderaciones que corresponderán a cada uno de los factores antes señalados se detallan en la Tabla 2, de acuerdo a las distintas tecnologías de propulsión, tipología del bus, altura de entrada y piso, y norma de emisión.

**Tabla 2**  
**Ponderadores de costo por tipo de bus**

Tecnología de propulsión $k$	Tipo-logía $j$	Altura de entrada y piso	Norma de Emisión	Ponderadores							
				$a_{j,k}$	$b_{j,k}$	$c_{j,k}$	$d_{j,k}$	$e_{j,k}$	$f_{j,k}$	$g_{j,k}$	$h_{j,k}$
Diesel	A1	low-entry	EURO III	0,180	0,298	0,330	0,000	0,000	0,011	0,066	0,115
Diesel	A2	low-entry	EURO III	0,180	0,298	0,330	0,000	0,000	0,011	0,066	0,115
Diesel	B1	low-entry	EURO III	0,180	0,298	0,330	0,000	0,000	0,011	0,066	0,115
Diesel	B2	low-entry	EURO III	0,180	0,298	0,330	0,000	0,000	0,011	0,066	0,115
Diesel	C1	low-entry	EURO III	0,185	0,272	0,317	0,000	0,000	0,015	0,080	0,131
Diesel	C2	low-entry	EURO III	0,168	0,220	0,376	0,000	0,000	0,012	0,081	0,143
Diesel	L	Alto	EURO III	0,195	0,392	0,224	0,000	0,000	0,010	0,086	0,093

Tecnología de propulsión $k$	Tipo-ología $j$	Altura de entrada y piso	Norma de Emisión	Ponderadores							
				$a_{j,k}$	$b_{j,k}$	$c_{j,k}$	$d_{j,k}$	$e_{j,k}$	$f_{j,k}$	$g_{j,k}$	$h_{j,k}$
Diesel	P y M	Alto	EURO II ó III	0,184	0,306	0,332	0,000	0,000	0,010	0,067	0,101
GNC	B2	low-entry	EURO III	0,193	0,321	0,000	0,240	0,000	0,012	0,071	0,163
GNC	C1	low-entry	EURO III	0,196	0,288	0,000	0,227	0,000	0,017	0,085	0,187
GNC	C2	low-entry	EURO III	0,180	0,235	0,000	0,272	0,000	0,014	0,086	0,213
Híbridos	B2	low-entry	EURO III	0,187	0,310	0,306	0,000	0,000	0,010	0,068	0,119
Híbridos	C1	low-entry	EURO III	0,187	0,274	0,285	0,000	0,000	0,014	0,081	0,159
Híbridos	C2	low-entry	EURO III	0,171	0,222	0,338	0,000	0,000	0,011	0,082	0,176
Eléctricos	B2	low-entry		0,257	0,253	0,000	0,000	0,160	0,009	0,056	0,265
Eléctricos	C1	low-entry		0,260	0,222	0,000	0,000	0,148	0,012	0,065	0,293
Eléctricos	C2	low-entry		0,248	0,190	0,000	0,000	0,146	0,010	0,070	0,336

Una vez estimada la variación en el indexador del bus tipo  $j$  de tecnología de propulsión  $k$ , la DTPM determinará el vector de indexación de precios de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\Delta VIP_{j,T} = \frac{\sum_k \Delta VIP_{j,k,T} \cdot b_{j,k,T-1}}{b_{j,T-1}}$$

$$\Delta VIP_T = \frac{\sum_j km_{j,T-1} \cdot \Delta VIP_{j,T}}{\sum_j km_{j,T-1}}$$

Donde:

- $b_{j,k,T-1}$  : Buses de la tipología  $j$ , tecnología de propulsión  $k$ , que integran a la flota operativa base inscrita en el RNSTP a la fecha de término del mes  $T-1$ .
- $b_{j,T-1}$  : Total de buses de la tipología  $j$ , que integran la flota operativa base inscrita en el RNSTP a la fecha de término del mes  $T-1$ .
- $km_{j,T-1}$  : Kilómetros comerciales totales a realizar por buses de la tipología  $j$  en el mes  $T-1$ , definidos en el o los Programa(s) de Operación vigente(s) durante el mes  $T-1$ .

En el evento de que la prestación de los servicios se prologare por más de doce meses y cada vez que se cumpla igual periodo, los ponderadores anteriormente señalados se revisarán y podrán ser modificados por la DTPM, previa consulta a los Ministerios o instituciones correspondientes. Asimismo, en caso de buses cuya tecnología de propulsión no esté comprendida en la citada tabla, la DTPM generará, en un plazo prudencial, la estructura de costos que corresponda. En el intertanto, dichos buses serán asimilados al tipo de bus que presente mayor similitud, a juicio de la DTPM.

El plazo de revisión señalado en el inciso anterior podría ser menor a doce (12) meses en caso de modificaciones legales que alteren la estructura de costos de la industria y/o los índices sobre los cuales se construye el mecanismo, o a solicitud fundada del Prestador de Servicios.

Los factores del vector de indexación de precios podrán modificarse, sobre la base de estudios u otras fuentes de información que así lo fundamenten, en cualquier momento de

la vigencia de las condiciones de operación, previa consulta a los Ministerios o instituciones correspondientes.

#### **7.4.1.7 Otros pagos y ajustes**

##### **i) Pago por el uso de vías tarifadas**

El Prestador de Servicio tendrá derecho a un pago por el uso programado en el respectivo Programa de Operación, y efectivamente realizado, de las vías entregadas en concesión por el Ministerio de Obras Públicas, o cualquier otra vía por cuyo uso se cobre una tarifa (vías tarifadas).

Se pagará al Prestador de Servicios los peajes por el uso de vías tarifadas en los términos que a continuación se expresan.

El pago se realizará en la fecha prevista en el punto 7.4.2.4 y se calculará a partir de una proyección que considere las expediciones comerciales contempladas en el Programa de Operación, en función de la cantidad de expediciones programadas y el horario estimado de paso de dichos buses por las plazas o pódicos de peaje existentes en el trazado del servicio, todo lo cual quedará detallado en el Programa de Operación de acuerdo a lo estipulado en el Anexo 3.

El pago por este concepto estará sujeto al cumplimiento del Programa de Operación, por lo que sólo se pagarán los costos de peaje asociados a expediciones que hayan sido efectivamente realizadas cumpliendo con las condiciones establecidas en el Programa de Operación en términos de horario de despacho y cumplimiento del trazado definido, lo cual podrá ser corroborado a través del Índice de Cumplimiento de Frecuencia (ICF) establecido en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación.

Por otra parte, se reconocerá y pagará también el costo de peaje de aquellas expediciones no programadas que hayan sido solicitadas por el Ministerio, y que hubieren sido efectiva y oportunamente prestadas por el prestador de Servicios de acuerdo a las condiciones establecidas por el Ministerio en la respectiva solicitud.

No se pagará por el uso de vías tarifadas en el caso de las expediciones no comerciales, salvo que el Ministerio hubiera instruido al Prestador de Servicios a utilizar dichas vías.

Las tarifas asociadas al uso de vías tarifadas corresponderán a aquellas publicadas por el Ministerio de Obras Públicas o quien corresponda, para cada punto de cobro, día, hora y sentido de circulación.

##### **ii) Pago por el uso de otra infraestructura concesionada**

El Prestador de Servicios tendrá derecho a que los cobros que se devenguen por el uso que haga, en el marco del respectivo Programa de Operación, de la infraestructura entregada en concesión por el Ministerio de Obras Públicas y/o el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, distinta de las vías tarifadas, sean pagados con recursos del Sistema.

Estos pagos se efectuarán directamente al titular de la concesión de infraestructura, por los montos que corresponda según el uso de dicha infraestructura y se realizarán con los recursos disponibles del Sistema, en las fechas que corresponda de acuerdo a lo previsto en el punto 7.4.2.4.

##### **iii) Mecanismo de ajuste de ingresos (AIPK)**

Para el evento de que las presentes Condiciones de operación se extendieren por un periodo de tiempo superior a un año, en la liquidación N°25 contada desde el inicio del presente régimen de condiciones de operación, y sucesivamente cada veinticuatro (24) liquidaciones a partir de ésta, se aplicará el mecanismo que se describe a continuación, cuyo resultado podrá dar lugar a un ajuste de los ingresos.

Se define el Índice de Pasajeros/Kilómetro (IPK) para un año en particular como la razón entre las transacciones pagadas durante las veinticuatro (24) liquidaciones

anteriores a la liquidación  $t$  en la que se realice el cálculo y los kilómetros efectivamente prestados y pagados durante el mismo período, según describen las siguientes ecuaciones:

$$Q_t = \sum_{i=t-24}^{t-1} q_i$$

$$KM_t = \sum_{i=t-24}^{t-1} (km_i \cdot ICT_i)$$

$$IPK_t = \frac{Q_t}{KM_t}$$

Donde:

- $q_i$  : Transacciones pagadas en la liquidación  $i$ .
- $Q_t$  : Total transacciones pagadas durante las veinticuatro (24) liquidaciones anteriores a la liquidación  $t$  de cálculo.
- $km_i$  : Kilómetros a pago en la liquidación  $i$ , de acuerdo a lo definido en el punto 2.4.1.3.
- $ICT_i$  : Índice de cumplimiento de capacidad de transporte calculado para la liquidación  $i$ .
- $KM_t$  : Total kilómetros efectivamente prestados y pagados durante las veinticuatro (24) liquidaciones anteriores a la liquidación  $t$  de cálculo.
- $IPK_t$  : Índice de Pasajeros/Kilómetro calculado en la liquidación  $t$ .

Se determinarán las siguientes variables:

$$IPK_{inf} = \overline{IPK} \cdot (1 - \alpha), \text{ donde } \alpha \text{ toma el valor indicado en la Ficha Técnica}$$

$$IPK_{sup} = \overline{IPK} \cdot (1 + \alpha), \text{ donde } \alpha \text{ toma el valor indicado en la Ficha Técnica}$$

$$Q_{inf} = IPK_{inf} \cdot KM_t$$

$$Q_{sup} = IPK_{sup} \cdot KM_t$$

Donde:

- $Q_{inf}$  : Límite inferior de transacciones pagadas al Operador, bajo el cual comenzará a operar el mecanismo de ajuste de ingresos.
- $Q_{sup}$  : Límite superior de transacciones pagadas al Operador, sobre el cual comenzará a operar el mecanismo de ajuste de ingresos.
- $\overline{IPK}$  : Índice de Pasajeros/Kilómetro de la Unidad de Negocio.
- $IPK_{inf}$  : Límite inferior del Índice de Pasajeros por Kilómetro ( $IPK$ ) bajo el cual comenzará a operar el mecanismo de ajuste de ingresos.
- $IPK_{sup}$  : Límite superior del Índice de Pasajeros por Kilómetro ( $IPK$ ) sobre el cual comenzará a operar el mecanismo de ajuste de ingresos.

Para el análisis  $\overline{IPK}$  tomará el valor de  $IPK_0$  indicado en la Ficha Técnica.

Se calculará un Ajuste del Ingreso por Pasajeros/Kilómetro ( $AIPK$ ) de las veinticuatro (24) liquidaciones analizadas, el cual ajustará el valor final del ingreso del Operador empleando el pago por pasajero transportado de la última liquidación del período respectivo ( $PPT_{t-1}$ ).

$$AIPK_t = \begin{cases} PPT_{t-1} \cdot (1 - \beta_1) \cdot (Q_{inf} - Q_t) & \text{si } Q_t < Q_{inf} \\ 0 & \text{si } Q_{inf} \leq Q_t \leq Q_{sup} \\ PPT_{t-1} \cdot (1 - \beta_2) \cdot (Q_{sup} - Q_t) & \text{si } Q_{sup} < Q_t \end{cases}$$

Donde  $\beta_1$  y  $\beta_2$  toman los valores indicados en la Ficha Técnica y  $AIPK_t$  corresponde al Ajuste del Ingreso por Pasajeros/Kilómetro calculado en la liquidación  $t$ .

iv) **Incentivo al buen desempeño operacional**

El Prestador de Servicios tendrá derecho a un incentivo monetario por buen desempeño operacional, cuyo monto y condiciones se detallan en el Anexo 6 del presente instrumento.

Adicionalmente y en el marco de sus atribuciones, el Ministerio podrá otorgar al Prestador de Servicios incentivos no monetarios, en los casos previstos en el citado Anexo 6.

v) **Pago por el uso de infraestructura no concesionada**

El Prestador de Servicios tendrá derecho a que los cobros que se devenguen por el uso efectivo de aquella infraestructura no concesionada que resulte necesario para la provisión de servicios de transporte del Sistema, sean pagados con recursos de éste. Este derecho sólo procederá previa solicitud del Prestador de Servicios y con la autorización escrita del Ministerio, para lo cual será requisito que el uso de la referida infraestructura tenga lugar en el marco del respectivo Programa de Operación. El Prestador de Servicios deberá presentar al Ministerio la solicitud de reembolso de los pagos que corresponda y que hubiere realizado por esta causa dentro de los 30 días siguientes de efectuados, a la cual deberá acompañar la correspondiente factura con sus respectivos respaldos. El reembolso se efectuará con los recursos disponibles del Sistema, en las fechas que corresponda de acuerdo a lo previsto en el punto 7.4.2.4.

## **7.4.2 Del proceso de pago**

El pago a que hubiere lugar de conformidad a lo dispuesto en las Condiciones de Operación será realizado por el proveedor de servicios complementarios de administración financiera previsto en el punto 7.3 de la Sección 7, mediante depósito en la cuenta que el Prestador de Servicios disponga para tal efecto en el contrato a que se refiere el punto 4.5 del presente instrumento.

### **7.4.2.1 Fechas de pago**

Los pagos por la prestación de los servicios de transporte se realizarán quincenalmente, los días 10 y 25 de cada mes. En caso que el día 10 y/o el 25 del mes corresponda a un día no hábil, la fecha de pago se postergará hasta el primer día hábil siguiente.

Los kilómetros con derecho a pago realizados entre los días 1 y 15 de cada mes (mes  $M$ ), ambas fechas inclusive, y las transacciones con derecho a pago registradas en los validadores del medio de acceso entre los días 1 y 15 de cada mes (mes  $M$ ), ambas fechas inclusive, que fueren descargadas hasta el día 17 de dicho mes (mes  $M$ ), se pagarán el día 25 del mes en curso (mes  $M$ ).

Los kilómetros con derecho a pago realizados entre el día 16 y el último día de cada mes (mes  $M$ ), ambas fechas inclusive, y las transacciones con derecho a pago registradas en los validadores del medio de acceso entre el día 16 y el último día de cada mes (mes  $M$ ), ambas fechas inclusive, que fueren descargadas hasta el día 2 del mes siguiente (mes  $M+1$ ), se pagarán el día 10 del mes siguiente (mes  $M+1$ ).

Sin perjuicio de lo anterior, las transacciones con derecho a pago que fueren descargadas después de los días 17 ó 2 de cada mes, según corresponda de acuerdo a lo establecido en los párrafos anteriores, se pagarán en la liquidación más próxima a la fecha en que fueren informadas, utilizando el valor del  $PPT$  correspondiente a dicha liquidación.

#### 7.4.2.2 Transacciones registradas en validadores de zonas pagas mixtas

Las transacciones registradas en validadores de las zonas pagas compartidas entre el Operador y otros operadores de transporte, existentes al inicio del presente instrumento, se distribuirán y pagarán conforme a una metodología de cálculo a ser definida por la DTPM. Dicha metodología en sus líneas generales se describe en el Anexo 3 de las Condiciones de Operación.

La distribución de las transacciones y su pago se realizarán de acuerdo a los porcentajes que, a partir de los resultados de dicha metodología, determine la DTPM. Estos porcentajes de distribución podrán ser revisados y modificados cada seis (6) meses por la DTPM, ya sea de oficio o a solicitud de los operadores de transporte que utilicen dicha zona paga.

Respecto de las futuras zonas pagas que pudiesen operar en forma compartida, la metodología para la distribución de transacciones deberá ser acordada entre los operadores de transporte que hagan uso de ella y el Ministerio.

#### 7.4.2.3 Cálculo de los descuentos de la liquidación $t$

Los descuentos por cumplimiento de indicadores y calidad de servicio que corresponda aplicar en la liquidación  $t$ , se calcularán en la forma prevista en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación.

Si de conformidad al Anexo 6, el cálculo de los descuentos debe realizarse mensualmente, el monto resultante se dividirá en dos partes iguales a descontar en las dos liquidaciones del mes siguiente al mes medido, utilizando el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes medido.

Respecto de los restantes descuentos que eventualmente puedan aplicarse de conformidad a lo previsto en el Anexo 6, es decir, aquellos que no se calculan mensualmente, el monto resultante será dividido en dos partes iguales a descontar en las dos liquidaciones del mes siguiente a aquel en que fueron notificados, utilizando el valor de la Unidad de Fomento del último día del mes en que se notificó.

#### 7.4.2.4 Otros pagos

i) Pago por uso de vías tarifadas

Los costos por el uso de las vías tarifadas en los términos estipulados en el punto 7.4.1.7, que se devenguen entre los días 1 y 15 de cada mes (mes  $M$ ), ambas fechas inclusive, se pagarán el día 25 del mes en curso (mes  $M$ ).

Los costos por el uso de las vías tarifadas en los términos estipulados en el punto 7.4.1.7, que se devenguen entre el día 16 y el último día de cada mes (mes  $M$ ), ambas fechas inclusive, se pagarán el día 10 del mes siguiente (mes  $M+1$ ).

ii) Pago por el uso de infraestructura concesionada y no concesionada.

Los costos por el uso de infraestructura concesionada y no concesionada en los términos establecidos en el punto 7.4.1.7, que se devenguen entre los días 1 y el último día de cada mes, ambas fechas inclusive, se pagarán dentro de los 60 días siguientes a aquél en que sea requerido el pago o reembolso respectivo.

iii) Ajuste de ingresos (AIPK)

Calculado el Ajuste de Ingresos AIPK de acuerdo a lo señalado en el punto 7.4.1.7 letra iii), éste se pagará de conformidad al siguiente procedimiento.

Si el ajuste de ingresos por AIPK resultare a favor del Prestador de Servicios, se le restituirá, en la liquidación siguiente ( $t+1$ ) a la liquidación  $t$  de cálculo, el monto total de lo correspondiente a las veinticuatro (24) liquidaciones anteriores.

En caso que el ajuste de ingresos por AIPK resultare a favor del Sistema, el Operador deberá restituir el monto calculado, para lo cual podrá optar a que se le descunte el monto total correspondiente en la siguiente liquidación, o en dos (2) y hasta

veinticuatro (24) cuotas quincenales iguales o decrecientes, reajustadas por la variación del IPC correspondiente al plazo de restitución más la tasa de política monetaria (TPM).

iv) Incentivo al buen desempeño operacional

De corresponder, el incentivo por desempeño se pagará en la liquidación siguiente a la fecha del cálculo efectuado de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 6.

v) Ajustes por reprocesamiento de liquidaciones anteriores

El Ministerio, de oficio o a petición del Prestador de Servicios, podrá, a partir de la actualización de la información disponible, efectuar los reprocesos y ajustes en los pagos que corresponda hacer efectivos en cada liquidación.

Los ajustes por reprocesamiento se pagarán en la liquidación siguiente a la fecha en que se genere el cálculo.

#### 7.4.2.5 Revisión del monto de los pagos

El Prestador de Servicios podrá solicitar la revisión del cálculo del pago efectuado en cada liquidación, de conformidad al procedimiento informado en el Oficio N° 2161, de 14 de junio de 2012. Las impugnaciones deberán ser presentadas respetando el formato definido e informado por la DTPM.

No habrá lugar a otras instancias de revisión del cálculo del pago o recursos, que la prevista expresamente en esta Sección.

#### 7.4.2.6 Prorrateo de pago en caso de recursos insuficientes

En caso que los recursos para pago disponibles del Sistema en la liquidación  $t$  ( $RD_t$ ), una vez efectuada la conciliación a que tiene derecho Metro S.A., sean inferiores a los necesarios para efectuar la totalidad de los pagos correspondientes a los operadores de transporte del Sistema, se prorrateará el pago de una parte de éste en un determinado porcentaje ( $M_{it}$ ), lo que se entenderá en adelante como Abono sobre los Recursos Disponibles.

Es decir, si  $X_{it}$  es el pago que debe efectuarse al operador de transporte  $i$  en la liquidación  $t$  (después de aplicados los descuentos correspondientes), entonces el porcentaje de pago al operador de transporte  $i$  en la liquidación  $t$  ( $M_{it}$ ) se calculará de la siguiente forma:

$$M_{it} = \frac{X_{it}}{\sum_j X_{jt}}$$

Entonces, se define el Abono sobre los Recursos Disponibles  $AR_{it}$  del operador de transporte  $i$  en la liquidación  $t$  como:

$$AR_{it} = M_{it} \cdot RD_t$$

La diferencia entre los ingresos a que tiene derecho el operador de transporte  $i$  en la liquidación  $t$  y su Abono sobre los Recursos Disponibles recibido en dicha liquidación  $t$  ( $AR_{it}$ ) se denominará "deuda remanente". La deuda remanente será pagada debidamente reajustada por la variación que experimente el IPC entre la fecha de pago efectivo y aquella en que debió pagarse, utilizando el valor de la Unidad de Fomento de ambas fechas. Con todo, la deuda remanente se pagará al Operador en cuanto se disponga de los recursos para ello, mientras que el ajuste por IPC se enterará en la siguiente liquidación de pago.

#### 7.4.2.7 Cesión de derechos

Si de conformidad a lo dispuesto en los artículos 1901 y siguientes del Código Civil, el Prestador de Servicios cedere y transfiriere a un tercero y éste aceptare y adquiriere para sí, la totalidad o parte de los derechos y acciones contemplados en esta sección, el MTT

dispondrá las medidas correspondientes para que los pagos se efectúen con arreglo a lo dispuesto en dicha cesión de derechos, desde que ésta sea debidamente notificada.

No obstante lo anterior, el MTT podrá objetar la cesión de uno o más derechos o acciones, dentro de los quince (15) días siguientes a que ésta le sea notificada, cuando falte claridad respecto de los cesionarios de los derechos respectivos o cuando se le impongan al MTT cargas o costos nuevos para cumplir con sus obligaciones de pago. La cesión será aceptada y producirá sus efectos una vez subsanados los reparos.

Aceptada la cesión de derechos, los pagos a que hubiere lugar en el marco de lo dispuesto en estas Condiciones de Operación y sólo hasta la suma indicada en la cesión de derechos, serán efectuados al cesionario o a quien éste debidamente faculte o designe para cobrar y percibir dicho monto.

Con todo, el Prestador de Servicios requerirá la autorización previa del MTT en caso que la cesión represente más del 50% de los derechos y acciones contemplados en esta Sección.

#### **7.4.2.8 Del pago al término del período de las condiciones de operación**

##### **i) Ajuste de ingresos AIPK**

La aplicación del mecanismo de ajuste de ingresos *AIPK* establecido en el punto 7.4.1.7 iii cuando resten menos de veinticuatro (24) liquidaciones para el término de la vigencia de las condiciones de operación, se ajustará al siguiente procedimiento:

- a. Si a la fecha de cálculo de *AIPK* restaren  $X$  liquidaciones para el fin del período de concesión, donde  $X$  es menor que veinticuatro (24), y el ajuste resultare a favor del Sistema, el Prestador de Servicios deberá restituir al Sistema el ajuste del ingreso en hasta  $X-2$  cuotas quincenales iguales o decrecientes. Si el ajuste implica restituir recursos al Prestador de Servicios, esto se realizará de acuerdo a la metodología establecida en el punto 2.4.2.4 iii) del presente instrumento.
- b. Si a la fecha de cálculo de *AIPK* restaren  $X$  liquidaciones para el fin del régimen en condiciones de operación, donde  $X$  es menor que veinticuatro (24), el siguiente y último ajuste *AIPK* se realizará cuando resten dos (2) liquidaciones y abarcará el período entre dicha liquidación ( $X-2$ ) y la del ajuste *AIPK* anterior. En caso que el ajuste resultare a favor del Sistema, el Prestador de Servicios deberá restituir el ajuste del ingreso al Sistema en una sola cuota a descontarse de la siguiente liquidación. En caso que el ajuste resultare a favor del Prestador de Servicios, la restitución de recursos se hará en una sola cuota a pagarse en la siguiente liquidación.

En razón de lo anterior, el Prestador de Servicios podrá solicitar al Ministerio con la oportuna anticipación, que durante las últimas  $N$  liquidaciones previas al término las Condiciones de Operación, donde  $N$  es menor que las  $X$  liquidaciones restantes, el Ministerio descuente del pago al Prestador de Servicios el monto que éste solicite para provisionar recursos frente a una eventual restitución de ingresos por ajuste de *AIPK*. En caso de que la provisión de recursos fuere insuficiente, el saldo a restituir provendrá de los recursos para pago al Prestador de Servicios en la última liquidación del régimen de Condiciones de Operación.

##### **ii) Descuentos**

Los descuentos que, de conformidad a lo dispuesto en el Anexo 6, se calculen para el último mes o fracción de mes de vigencia del presente instrumento, se aplicarán en una sola cuota en la última liquidación de las Condiciones de Operación. De no haber recursos suficientes para efectuar los correspondientes descuentos, el Prestador de Servicios dispondrá de treinta (30) días para pagar los descuentos adeudados. Vencido dicho plazo sin que el Prestador de Servicios proceda al pago, el Ministerio podrá ejecutar las Garantías de Fiel Cumplimiento de las Condiciones de Operación que obren en su poder.

## **7.5 INSTANCIAS DE REVISIÓN DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS**

Para velar por el equilibrio económico de la prestación de los servicios objeto de las Condiciones de Operación y la sostenibilidad del Prestador de Servicios, conforme al principio establecido en la sección 7.1.2, el presente instrumento contempla, entre otros mecanismos, instancias de revisión destinadas a restablecer la ecuación contractual mediante la incorporación de los ajustes en las variables económicas sobre las cuales se construyó el modelo de negocio recogido en él.

Las instancias de revisión tendrán por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el precio por pasajero transportado (*PPT*), y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio.

#### **7.5.1 Aspectos susceptibles de revisión (causa y objeto de la revisión)**

Las instancias de revisión considerarán los siguientes aspectos:

- 7.5.1.1 Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.
- 7.5.1.2 Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.
- 7.5.1.3 Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio.
- 7.5.1.4 Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 7.4.1.6.
- 7.5.1.5 Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Prestador de Servicios aprobada por el Ministerio, a través de la DTPM, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT.
- 7.5.1.6 Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha.

En cada instancia de revisión se considerará el efecto combinado que estos aspectos produzcan en el equilibrio económico del régimen de Condiciones de Operación, y el resultado del análisis podrá derivar en un aumento, reducción o mantención del precio por pasajero transportado (*PPT*).

Los aspectos revisados, en tanto se mantengan en el tiempo, se considerarán parte de la situación base en las siguientes instancias de revisión. Por tanto, un mismo hecho dará lugar a ajuste sólo en una oportunidad.

#### **7.5.2 Oportunidad de las instancias de revisión**

Sólo podrán tener lugar instancias de revisión, cuando se constate fundadamente que se han producido cambios relevantes en algunos de los supuestos de procedencia descritos en los puntos 7.5.1.1 a 7.5.1.6 precedente, que sean de tal envergadura o intensidad que requieran de una impostergradable revisión. Estas revisiones se denominarán “revisiones excepcionales”.

#### **7.5.3 Procedimiento para llevar a cabo las instancias de revisión**

El proceso de revisión contempla tres fases:

- (i) La primera denominada “Preacuerdo de revisión” y que tiene por objeto: determinar si se va a llevar a cabo o no la revisión, y en caso afirmativo, determinar cuáles son los factores o hechos que serán tenidos en consideración durante el proceso de revisión propiamente tal.
- (ii) La segunda fase regula la oportunidad en que el Prestador de Servicios debe entregar su propuesta, denominada “Presentación de Antecedentes”, la que deberá desarrollar los aspectos que, de acuerdo al resultado de la fase anterior, serán sometidos a revisión.

- (iii) La tercera corresponde a la revisión propiamente tal, y que contempla un plazo para que el Ministerio y el Prestador de Servicios lleguen a un consenso sobre el ajuste de precios que corresponda realizar.

#### **7.5.4 Procedimiento para llevar a cabo las instancias de revisión excepcionales**

##### **7.5.4.1 Preacuerdo de revisión**

El Ministerio o el Prestador de Servicios, según corresponda, comunicarán por escrito a la otra parte el requerimiento de revisión. En dicho acto entregará la descripción y análisis de los fundamentos que sustentan la solicitud y propondrá una fecha de inicio del proceso, la cual no podrá ser en un plazo menor a los treinta (30) días contados desde la fecha de la solicitud.

Si el Ministerio requiere la revisión excepcional, el Prestador de Servicios deberá acceder obligatoriamente a llevar a cabo el proceso.

Si el Prestador de Servicios solicita la revisión excepcional, el Ministerio dispondrá de un plazo de quince (15) días contados desde la recepción de la comunicación señalada en el párrafo anterior, para:

- a) Aprobar la solicitud.

En ese caso, el Ministerio confirmará la fecha de inicio del proceso de revisión excepcional o fijará una fecha posterior que no podrá exceder de catorce (14) días a la fecha propuesta por el Prestador de Servicios, y podrá solicitar al Prestador de Servicios que entregue mayores antecedentes para respaldar la solicitud; o

- b) Rechazar la solicitud.

El Ministerio podrá, por razones fundadas, rechazar la solicitud de revisión excepcional.

Asimismo, el Ministerio podrá rechazar dicha solicitud de constatarse un detrimento sostenido en el desempeño del Prestador de Servicios que se reflejen en un empeoramiento de los indicadores de calidad establecidos en el Anexo 6 del presente instrumento. Esta facultad de rechazar la solicitud estará sujeta a que las causales invocadas por el Prestador de Servicios puedan ser, a juicio del Ministerio, razonablemente relacionadas con dicho empeoramiento en su desempeño.

##### **7.5.4.2 Presentación de Antecedentes**

Quince (15) días antes de la fecha informada para la revisión, el Prestador de Servicios deberá enviar al Ministerio una Presentación de Antecedentes, consistente en un pre-informe con un análisis detallado de aquellos factores o hechos que serán tenidos en consideración durante el proceso de revisión propiamente tal conforme a lo señalado por el Ministerio en la sección 7.5.3.1 precedente.

El Prestador de Servicios deberá fundamentar por qué, a su juicio, estos aspectos ameritan realizar ajustes en las condiciones económicas vigentes, y si correspondiere, acompañar una proyección del negocio en las condiciones vigentes al momento de la revisión, en términos de la demanda proyectada, los kilómetros a recorrer, el valor esperado del Índice de Pasajeros por Kilómetro (IPK), más el análisis detallado de ingresos y costos proyectados para lo que reste del período de concesión.

En caso que el Prestador de Servicios no realice la Presentación de Antecedentes referida en los párrafos precedentes, el Ministerio podrá llevar adelante el proceso de revisión con aquellos antecedentes que obren en su poder, sin perjuicio de su facultad de imponer las sanciones o descuentos que correspondan, y la facultad de solicitar antecedentes adicionales

al Prestador de Servicios, de conformidad con estas Condiciones de Operación y la normativa aplicable.

#### **7.5.4.3 Proceso de revisión excepcional**

El proceso de revisión se llevará a cabo en base al pre-informe contenido en la Presentación de Antecedentes descrita en el punto anterior, a través del cual el Ministerio y el Prestador de Servicios deberán consensuar el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio. Este proceso deberá desarrollarse en un plazo de treinta (30) días contados desde su fecha de inicio, pudiendo prorrogarse en treinta (30) días por una sola vez. Al término del período de revisión se generará un acta que deberá ser suscrito por las partes en un plazo máximo de cinco (5) días.

Las nuevas condiciones regirán desde la fecha de inicio del proceso de revisión a que se refiere el punto 7.5.3.1 a) y se ejecutarán a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe la respectiva acta..

#### **7.5.5 Determinación del ajuste de PPT en caso de diferencias**

En caso de existir dos propuestas diferentes de ajuste de precios que no sea posible concordar en los plazos señalados en el punto 7.5.3.3 anterior, el Ministerio requerirá la opinión o asesoría técnica del Panel de Expertos creado por la Ley N°20.378, conforme lo dispone el artículo 14 literal e) de la citada ley.

El Ministerio, de oficio o a solicitud del Prestador de Servicios, requerirá al Panel de Expertos su opinión o asesoría técnica sobre cuál de las dos propuestas –la correspondiente al Ministerio o la del Prestador de Servicios – debiese acogerse, y los fundamentos de dicha opinión o asesoría técnica. Con dicho objeto, el Ministerio entregará al Panel de Expertos su propuesta así como la del Prestador de Servicios.

Las partes acuerdan aceptar la opinión que el Panel de Expertos emita y, en consecuencia, aceptan someterse a ella.

### **7.6 IMPUESTOS**

Los ingresos del Prestador de Servicios derivados de la prestación de los servicios de transporte incluyen el pago de los impuestos a que haya lugar, de modo que el Ministerio no reembolsará al Prestador de Servicios los impuestos que éste deba pagar de conformidad a la ley. Tampoco tendrá derecho el Ministerio a solicitar restitución alguna por los créditos o compensaciones tributarias que el Prestador de Servicios pueda recibir.

## **SECCIÓN 8 DE LAS RELACIONES ENTRE LA EMPRESA Y EL MINISTERIO**

### **8.1 DE LA DESIGNACIÓN DEL ADMINISTRADOR**

Dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de las Condiciones de Operación, el Ministerio nombrará un Administrador. Del mismo modo, la resolución que nombre al Administrador designará a un suplente, quien actuará como subrogante en caso de impedimento del titular, sin tener que acreditar por otro medio esta condición ante terceros.

### **8.2 DE LAS COMUNICACIONES Y LAS PERSONAS HABILITADAS**

Toda notificación, solicitud, requerimiento o cualquier otra comunicación que se dé o haga en virtud de las Condiciones de Operación, deberá ser por escrito.

Dicha notificación, comunicación, solicitud o requerimiento puede ser entregada por mano, transmitida por correo, correo electrónico, correo certificado, por servicio de mensajería, o fax, a la parte a la que se deba o pueda ser dada o hecha, en la dirección que se haya informado de acuerdo a las reglas previstas en esta sección y se entenderá efectuada desde su recepción.

Para estos efectos, el Prestador de Servicios deberá informar antes de la puesta en marcha de los servicios, la dirección, individualización de las personas a quien(es) deberá(n) dirigirse las

comunicaciones y el o los teléfonos de contacto. Las comunicaciones efectuadas al Ministerio deberán dirigirse a:

MTT: Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones  
Moneda 975, piso 4. Santiago.  
Atención: Sr. Director de Transporte Público Metropolitano  
Copia: Administrador  
Teléfono: 56 (2) 2428 3000

## **SECCIÓN 9 SUPERVISIÓN Y CONTROL**

### **9.1 DEBER DE INFORMAR**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 5.3.1 de las presentes condiciones de operación, el Prestador de Servicios deberá entregar al Administrador la información que más adelante se indica, en la oportunidad y en los términos que para cada caso se establece:

- 9.1.1.1 Copia actualizada del Registro de Accionistas, dentro de los diez (10) primeros días de vigencia de las Condiciones de Operación, así como dentro de los diez (10) días siguientes de haber ocurrido cualquier cambio en dicho registro.
- 9.1.1.2 En un plazo no superior a diez (10) días contados desde la fecha de ocurrencia de los siguientes hechos:
  - 9.1.1.2.1 Modificación de los estatutos de la Sociedad.
  - 9.1.1.2.2 Todo acto jurídico y/o contrato que modifique la administración de la Sociedad.
- 9.1.1.3 Información financiera semestral de la Sociedad presentada en el formato FECU exigido por la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS). Esta información deberá incluir el balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo y las notas explicativas a los estados financieros y ser entregado dentro de los sesenta (60) días siguientes al cierre del mes de diciembre y junio mientras se mantengan vigentes las Condiciones de Operación. En las notas de dichos estados se deberán señalar los ingresos de explotación, identificando las fuentes de estos ingresos, y los costos de explotación, identificando y detallando sus principales partidas. La información del cierre del año deberá ser acompañada de un informe de los auditores externos de la Empresa a que se hace mención en el punto 9.2 de esta Sección.
- 9.1.1.4 Informar al Ministerio de todo hecho esencial que afecte a la Empresa y de toda otra información que una sociedad informante deba entregar a la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS), dentro del mismo plazo en que deba informársele a la SVS, de conformidad con la Norma de Carácter General N°284 de 2010.
- 9.1.1.5 Reporte mensual de toda obligación comercial con terceros que se mantenga impaga por más de sesenta (60) días contados desde su vencimiento o supuesto vencimiento, con indicación del monto, terceros afectados (acreedores, garantes, codeudores, etc.), causa, motivos de la mora, descripción de la impugnación al cobro o demanda, según corresponda, y aquella información que sea razonable entregarle al Ministerio para el debido entendimiento de la situación, así como de toda demanda o cobro, judicial o extrajudicial, iniciado por terceros en contra de la Empresa por obligaciones impagas de cualquier índole. El reporte deberá entregarse dentro de los quince (15) primeros días de cada mes y referirse a los hechos del mes inmediatamente precedente.
- 9.1.1.6 Informe trimestral de indicadores de gestión financiera, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Este informe deberá dar cuenta del flujo de caja del Operador, identificando las fuentes de entradas y salidas de recursos, e incluir un análisis de al menos los ratios económico-financieros de endeudamiento, liquidez, rentabilidad y resultados de la explotación sobre resultados fuera de la explotación. Estos informes deberán ser entregados dentro de los treinta (30) días siguientes al término del trimestre.
- 9.1.1.7 Informe anual de los subcontratos o proveedores asociados a las principales partidas relacionadas con la operación de los servicios (buses, combustible, mantención, personal de conducción), indicando nombre y RUT del subcontratado o proveedor, e informando si la

relación contractual se mantendrá durante el año siguiente. Este informe debe entregarse dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero de cada año.

- 9.1.1.8 Informe trimestral, al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre, sobre personal de conducción, indicando el número de conductores contratados y subcontratados. Adicionalmente se deberá reportar el número de sindicatos, indicando la cantidad de personal de conducción y administrativo afiliado, y las fechas de la última y próxima negociación. Estos informes deberán ser entregados dentro de los treinta (30) días siguientes al término del trimestre.
- 9.1.1.9 Declaración jurada mensual del representante legal de la Sociedad, sobre el cumplimiento de la obligación de pago de las remuneraciones y cotizaciones previsionales y de salud de sus trabajadores, y el pago de las primas de seguro del personal de conducción, conforme al formato dispuesto en el Anexo 9, adjuntando el correspondiente Certificado de Antecedentes Laborales y Previsionales emitido por la Dirección del Trabajo. Estos antecedentes deberán ser entregados dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al período informado.
- 9.1.1.9.1 Informe mensual de subcontratación de servicios de transporte, indicando nombre y RUT del subcontratado, además de la identificación del servicio objeto del subcontrato. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al período informado.
- 9.1.1.9.2 Informe mensual del estado de las revisiones técnicas, indicando para cada bus de la flota su placa patente única, número de certificado, fecha de la revisión vigente y fecha de la próxima revisión.
- 9.1.1.9.3 Información mensual de reclamos presentados por usuarios al Prestador de Servicios, identificando el usuario y contenido del reclamo, la fecha, la respuesta dada por el Prestador de Servicios y las medidas adoptadas si fuera el caso. Este informe deberá ser entregado dentro de los primeros quince (15) días del mes siguiente al período informado.

Toda la información que se deba entregar al Administrador será proporcionada en medios electrónicos, tales como, discos compactos, *pendrives*, archivos magnéticos, salvo que expresamente se solicite en otro formato o que atendida la naturaleza de la solicitud deba ser entregada en papel.

El MTT, a través del Administrador, podrá solicitar la complementación y/o aclaración de la información entregada por el Prestador de Servicios. Del mismo modo, podrá liberar al Prestador de Servicios de la entrega de alguna de la información solicitada en esta Sección, de estimarse que no se requiere por razones fundadas, lo cual le será notificado al Prestador de Servicios con la debida antelación.

El incumplimiento de los requerimientos establecidos en la presente Sección, podrá dar lugar a la aplicación de las multas establecidas en el Anexo 7 del presente instrumento.

## **9.2 AUDITORÍA EXTERNA**

El Prestador de Servicios deberá contratar, a su costo, una empresa auditora de reconocido prestigio para la revisión de sus estados financieros, la cual deberá encontrarse inscrita en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros. La empresa auditora deberá poder acreditar una experiencia mínima de tres (3) años como auditores externos de a lo menos una sociedad sujeta a la fiscalización de dicha Superintendencia.

En un plazo no superior a treinta (30) días contados desde la fecha en que entren en vigencia las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios deberá informar al Administrador los nombres de los auditores externos de dicha sociedad, y entregar una copia legalizada del certificado de que éstos se encuentran inscritos en el registro de la Superintendencia de Valores y Seguros.

La obligación contenida en este apartado regirá por toda la vigencia de las presentes Condiciones de Prestador de Servicios y cualquier cambio respecto de la empresa que efectúe dichas funciones deberá ser informada al MTT con al menos treinta (30) días de anticipación, el cual podrá vetar la decisión si la empresa contratada no cumple con los requisitos antes expuestos.

Será obligación del Prestador de Servicios exigir a la empresa auditora que proporcione al MTT copia de los informes finales o dictámenes de las auditorías en las mismas fechas de entrega al Prestador de Servicios.

### 9.3 MECANISMOS DE SUPERVISIÓN

El Ministerio, directamente o a través de la DTPM, podrá supervisar, verificar y/o fiscalizar las actividades del Prestador de Servicios relacionadas con la ejecución de las Condiciones de Operación, a través de cualquiera de los mecanismos descritos a continuación.

- 9.3.1.1 **Observadores.** El MTT, mediante observadores designados de su personal o terceros contratados al efecto, podrá efectuar análisis y diagnósticos financieros, operativos y/o técnicos, y supervisar las distintas obligaciones que corresponden al Prestador de Servicios. A partir de los resultados de dichas actividades y las recomendaciones realizadas por el o los observadores, la DTPM podrá solicitar al Prestador de Servicios la elaboración y ejecución de planes de acción destinados a subsanar o introducir mejoras en sus procedimientos internos y de operación. El Administrador hará el seguimiento de la aplicación de dichos planes de acción y de sus resultados.
- 9.3.1.2 **Inspectores Fiscales.** El MTT a través de sus inspectores, así como de funcionarios municipales y Carabineros de Chile en los casos en que corresponda, fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones y exigencias contenidas en estas Condiciones de Operación, así como las demás que les encomienden las leyes.
- 9.3.1.3 **Sistemas tecnológicos de control de la operación.** El MTT, a través de la DTPM, cuenta con sistemas tecnológicos de información y de control que permiten obtener información en línea sobre la operación de los vehículos del Prestador de Servicios y la prestación de los servicios programados. La información entregada por estos sistemas se considerará un medio de prueba válido para los efectos de la fiscalización y el control de la operación del Prestador de Servicios.
- 9.3.1.4 **Participación ciudadana.** El MTT, a través de su Secretaría Regional Ministerial Metropolitana, la Oficina de Información, Reclamos y Sugerencias (OIRS) y/o la DTPM, implementará los medios para canalizar las inquietudes y denuncias que reciba de los usuarios, transmitirlos al Prestador de Servicios y realizar un seguimiento de la gestión de soluciones y respuestas en plazos mutuamente acordados.
- 9.3.1.5 **Encuestas a usuarios.** El MTT podrá contratar la realización de encuestas a los usuarios del Sistema. Los resultados de dichas encuestas servirán, entre otras cosas, para la determinación de eventuales incentivos al buen desempeño de los operadores de transporte a que hubiere lugar conforme lo establecido en la Sección 7.
- 9.3.1.6 **Otros.** Cualquier otro mecanismo o procedimiento establecido por el Ministerio y que resulte idóneo para controlar la ejecución de las Condiciones de Operación.

### 9.4 APLICACIÓN DE SANCIONES

El incumplimiento de las obligaciones descritas en este instrumento podrá dar lugar a las sanciones previstas en el Anexo 7, conforme al procedimiento ahí contenido, sin perjuicio de la aplicación supletoria de la Ley N°19.880 y de la aplicación de otras sanciones que sean procedentes de acuerdo a la normativa vigente.

Las sanciones establecidas en el Anexo 7 serán aplicables al Prestador de Servicios, aun cuando la falta sea imputable personalmente a la acción u omisión de un conductor o personal del servicio o dueño del vehículo o subcontratado. Por lo tanto, el Prestador de Servicios será responsable directo y en forma indelegable de todos los aspectos que involucra el buen servicio a que se obliga por medio del presente instrumento, y de los incumplimientos en que eventualmente se incurra en la prestación del servicio.

## **SECCIÓN 10 CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS SERVICIOS**

- 10.1 **Mutuo Acuerdo.** El Ministerio y el Prestador de Servicios podrán acordar poner término a los servicios en una fecha anterior a la de vigencia de las Condiciones de Operación, siempre que no exista una causal de caducidad. El Prestador de Servicios estará obligado a mantener la los servicios por un período no inferior a seis (6) meses desde la fecha en que la resolución que le pone término esté totalmente tramitada, o por el lapso menor que determine el Ministerio en caso de tener asegurada la continuidad de los servicios. En todo caso, el acuerdo suscrito deberá

hacer referencia expresa a la situación laboral y a las obligaciones de seguridad social de los trabajadores, devengadas hasta el último día del mes anterior al acuerdo. En caso de deudas pendientes el Prestador de Servicios será directamente responsable, y el monto adeudado deberá ser descontado de toda suma que por este concepto perciba desde el Estado. No podrá haber mutuo acuerdo sino hasta que estén pagadas las cotizaciones previsionales.

- 10.2 Caducidad (cancelación de los servicios) determinada por el Ministerio de conformidad con lo dispuesto en el Anexo 7 del presente instrumento.
- 10.3 Tener el Prestador de Servicios la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, de conformidad a la Ley N°20.720.
- 10.4 Incumplimiento grave y reiterado de la Empresa de las normas laborales y de seguridad social con sus trabajadores.
- 10.5 Cambio de Control. En caso de cambio de la propiedad accionaria de la Empresa realizada durante la vigencia de las Condiciones de Operación que implique, por sí o en combinación con una o más enajenaciones anteriores, un cambio de controlador, entendido en los términos dispuestos en el artículo 97 de la Ley N°18.045, sin la autorización del Ministerio, en cuyo caso el MTT podrá también cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Condiciones de Operación.  
  
El MTT autorizará o denegará la transferencia de acciones que impliquen un cambio de control por resolución fundada en el plazo de treinta (30) días contados desde el ingreso de la respectiva solicitud. La presente prohibición de enajenación de acciones será inscrita en el registro de accionistas de la Sociedad de conformidad con el artículo 23 de la Ley N°18.046, de sociedades anónimas.
- 10.6 Disminución del Capital Social sin autorización previa del MTT, en cuyo caso el MTT podrá también cobrar la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Condiciones de Operación. El MTT autorizará o denegará la disminución de capital por resolución fundada en el plazo de treinta (30) días contados desde el ingreso de la respectiva solicitud.
- 10.7 Empresas Relacionadas. En caso que la Sociedad (i) esté coligada con otro u otros operadores de transporte de la ciudad de Santiago (coligantes), (ii) sea filial o matriz de otro u otros operadores de transporte de la ciudad de Santiago, (iii) pertenezca a un grupo empresarial o se encuentre relacionada con otro u otros operadores de transporte, en los términos previstos en las Leyes N°18.045 y N°18.046, cuando la suma de las flotas operativas base y de reserva y las correspondientes plazas registradas a favor de las sociedades coligadas, filiales, o relacionadas entre sí supere el 50% del total de la flota operativa base y de reserva y las correspondientes plazas del Sistema, sin autorización previa del MTT. El MTT autorizará o denegará la autorización para mantener la relación por resolución fundada en el plazo de treinta (30) días contados desde el ingreso de la respectiva solicitud. En caso que no responda en dicho plazo, la relación se entenderá autorizada.
- 10.8 Haber sido condenada la Sociedad por sentencia ejecutoriada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N°20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho.
- 10.9 Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada uno o más de los directores, gerentes, subgerentes, ejecutivos principales, y/o los que hagan de sus veces, de la Sociedad, durante la vigencia de las condiciones de operación, por delitos de enriquecimiento por defraudación en perjuicio del Sistema, del Fisco de Chile, y/o del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. A modo ejemplar y en ningún caso taxativo, se entenderán por delitos de enriquecimiento por defraudación, aquellos previstos en los artículos 467 a 473 del Código Penal.

El Prestador de Servicios no podrá dar término unilateral a las Condiciones de Operación.

Para los efectos de esta Sección, el Ministerio podrá considerar el interés público comprometido, la continuidad de los servicios, la idoneidad y necesidad de la medida, la conducta del Prestador de Servicios, la envergadura de la compañía y el número de trabajadores, entre otros aspectos.

## **SECCIÓN 11 EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN**

### **11.1 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA**

Sin perjuicio de la aplicación de las multas y demás sanciones previstas en el Anexo 7 del presente instrumento, el Ministerio podrá hacer efectiva todo o parte de la garantía de fiel cumplimiento en caso que el Prestador de Servicios no cumpla una cualquiera de las obligaciones previstas en las presentes Condiciones de Operación. Asimismo, procederá el cobro de la garantía en caso que el Prestador de Servicios no pague las multas ejecutoriadas de conformidad al presente instrumento y/o cuando se hubiere dispuesto la caducidad de las Condiciones de Operación.

El no cumplimiento íntegro de la obligación de reemplazo o renovación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, según corresponda, constituirá un incumplimiento del presente instrumento y, en consecuencia, podrá dar lugar al cobro inmediato de la o las Boleta(s) de Garantía o Póliza(s) que obren en poder del Ministerio, así como a la caducidad de las Condiciones de Operación, según lo previsto en el Anexo 7 del mismo.

Esta garantía constituye una evaluación anticipada de los perjuicios que sufre el Estado como consecuencia del incumplimiento de las Condiciones de Operación por parte del Prestador de Servicios. La garantía deberá pagarse con el sólo mérito de un certificado que al efecto otorgue el Subsecretario de Transportes, en el sentido de que el Prestador de Servicios se ha puesto en situación de hacerla efectiva, lo que deberá señalarse en dicho documento.

### **11.2 RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA**

#### **11.2.1 Por vencimiento**

La Garantía de Fiel Cumplimiento de las Condiciones de Operación deberá renovarse con una anticipación de treinta (30) días a su vencimiento y deberá satisfacer las exigencias señaladas en el artículo 5 de la resolución que aprueba las presentes Condiciones de Operación respecto de la vigencia, monto, glosa, beneficiario, emisor, número de boletas en caso de haberse optado por este tipo de garantía, y acreditarse el pago de la prima completa en caso de tratarse de una póliza.

La Garantía de Fiel Cumplimiento para los últimos 3 meses de vigencia de las Condiciones de Operación deberá tener una vigencia mínima de nueve (9) meses, de forma tal que la vigencia de la garantía supere en al menos seis (6) meses a la fecha de término de las Condiciones de Operación.

En caso de no renovarse la garantía en la oportunidad prevista, el MTT podrá hacer efectivos los instrumentos de garantía que obren en su poder.

#### **11.2.2 Por cobro**

En caso de cobro total o parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios deberá entregar al MTT, dentro de los diez (10) días siguientes, una nueva garantía por el mismo monto y términos que restituya la anterior. Entregadas al MTT las garantías referidas en esta Sección, éste instruirá al Banco o entidades emisoras de las mismas para que, en caso de su cobro y ejecución y previa comunicación del MTT, mantenga y custodie los respectivos fondos hasta que el MTT ordene su transferencia.

## **SECCIÓN 12 EJECUCIÓN Y RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES**

### **12.1 EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA**

En caso de verificarse el incumplimiento de la obligación de pago de las remuneraciones o cotizaciones laborales, previsionales y de salud, según lo determine la Dirección del Trabajo, las Instituciones

Previsionales o los Tribunales de Justicia competentes mediante la correspondiente multa o sentencia judicial ejecutoriada, que correspondan a los trabajadores del Prestador de Servicios por aplicación de lo pactado en sus respectivos contratos individuales de trabajo, y previo a la ejecución de la garantía, el Ministerio requerirá al Prestador de Servicios el pago de la(s) remuneración(es) y/o cotización(es) impaga(s) dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Trascurrido dicho plazo sin que éste haya acreditado el pago antes referido, el Ministerio podrá ejecutar el cobro de la(s) boleta(s).

El no cumplimiento íntegro de la obligación de renovación establecida en el punto 12.2 siguiente constituirá un incumplimiento del presente instrumento y, en consecuencia, podrá dar lugar al cobro de la o las Boleta(s) o Póliza(s) de Garantía que obren en poder del Ministerio, así como a la caducidad de las Condiciones de Operación.

## **12.2 RENOVACIÓN DE LA GARANTÍA**

### **12.2.1 Por vencimiento**

La garantía deberá renovarse con una anticipación de treinta (30) días a su vencimiento y deberá satisfacer las exigencias señaladas en el artículo 5 de la resolución que aprueba las presentes Condiciones de Operación, respecto de la vigencia, monto, glosa, beneficiario, emisor, número de boletas en caso de haberse optado por este tipo de garantía, y acreditarse el pago de la prima completa en caso de tratarse de una póliza.

La Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales para los últimos 3 meses de la vigencia de las Condiciones de Operación deberá tener una vigencia mínima de nueve (9) meses, de forma tal que la vigencia de la garantía supere en seis (6) meses a la fecha de término de las Condiciones de Operación.

En caso de no renovarse la garantía en la oportunidad prevista, el MTT cobrará las garantías que obren en su poder.

### **12.2.2 Por cobro**

En caso de cobro total o parcial de la Garantía de Cumplimiento de Obligaciones Laborales y de Seguridad Social, el Prestador de Servicios deberá entregar al MTT, dentro de los diez (10) días siguientes, una nueva boleta por el mismo monto y términos que restituya la anterior. Entregadas al MTT las boletas referidas en esta Sección, éste instruirá al Banco o entidades emisoras de las mismas para que, en caso de su cobro y ejecución y previa comunicación del MTT, mantenga y custodie los respectivos fondos hasta que el MTT ordene su transferencia.

## **SECCIÓN 13 DISPOSICIONES VARIAS**

### **13.1 RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad civil contractual y extracontractual del Prestador de Servicios frente a terceros se regirá por la normativa aplicable en cada caso. El Prestador de Servicios será responsable de los daños y perjuicios que se produjeren por su causa, la de sus dependientes, la de sus bienes muebles e inmuebles o de aquellos que estén bajo su administración, la derivada de la operación causada por su personal contratado o subcontratado bajo cualquier modalidad y para cualquier fin, o por sus contratistas o subcontratistas, salvo situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, las que serán calificadas por la autoridad correspondiente.

El Ministerio y la DTPM no serán responsables frente a terceros por las obligaciones que asumiere o debiere asumir el Prestador de Servicios con aquéllos, ni por los daños que cause este último, directa o indirectamente en el desarrollo de su gestión, ni de sus empleados, agentes, representantes, contratistas o subcontratistas, y bienes.

Del mismo modo, será obligación del Prestador de Servicios mantener indemne al Ministerio de cualquier gasto o indemnización que éste deba asumir por un hecho u omisión del Prestador de Servicios.

### **13.2 CONTRATISTA INDEPENDIENTE**

El Prestador de Servicios es un prestador independiente y no se considerará un empleado, agente o representante del Ministerio o de la Subsecretaría de Transportes. En consecuencia, todo su personal tendrá relación laboral única y exclusivamente con la Sociedad, sin que por la contratación a que se refiere el presente documento se genere vinculación alguna ni presente ni futura con el Ministerio, la Subsecretaría de Transportes o la DTPM.

----

# ANEXO 1

## DE LAS VIAS Y CONDICIONES DE USO

### A. INTRODUCCIÓN

#### A.1 Concepto de uso preferente de las vías

El derecho del Prestador de Servicios para utilizar las vías que se le entregan para la ejecución de los servicios de transporte, se estructura sobre la base de un sistema de preferencias, y no sobre la base de un sistema de explotación exclusiva.

La determinación del uso preferente de las vías constituye una manifestación explícita del principio de la interrelación del Sistema, que supone una correcta integración de los actores y una coherencia entre los actos y contratos que lo conforman. De esta forma, cada una de las vías o tramos de vías del área regulada, excepto aquellas excluidas explícitamente, tiene asignado un único operador de transporte con el derecho de uso preferente, mientras que los demás operadores de transporte podrán hacer uso de dichas vías o tramos de vías de manera no preferente, respetando los límites y condiciones establecidas en el presente anexo.

#### A.2 Antecedentes generales

Por otra parte, para los efectos de este anexo las comunas del área regulada se agruparán y denominarán de acuerdo a lo indicado en la siguiente tabla.

**Tabla 1**  
**Agrupación de comunas en zonas**

Zona	Comunas
A	Santiago
B	Independencia, Huechuraba, Quilicura, Recoleta, Conchalí y Renca
C	Lo Barnechea, Providencia, Las Condes y Vitacura
D	Peñalolén, La Reina, Macul y Ñuñoa
E	La Florida y La Granja
F	Puente Alto
G	San Bernardo, La Cisterna, San Ramón, La Pintana y El Bosque
H	Pedro Aguirre Cerda, San Joaquín, San Miguel y Lo Espejo
I	Estación Central, Cerrillos y Maipú
J	Quinta Normal, Cerro Navia, Pudahuel y Lo Prado

#### A.3 Coherencia de los instrumentos contractuales y regulatorios

Con el fin de mantener el principio de la interrelación del Sistema y facilitar la ejecución y comprensión de los instrumentos contractuales y regulatorios de todos los operadores de transporte, el formato de este anexo se conservará inalterable, indicándose en algunos puntos y tablas, si corresponde, la no

aplicabilidad de las mismas al presente instrumento.

## B. DE LAS VIAS QUE INTEGRAN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN

En el marco del presente instrumento y para la explotación económica de la actividad del transporte público de pasajeros, el Prestador de Servicios hará uso de las vías que a continuación se detallan, en las condiciones de uso que para cada caso se describen.

### B.1 Vías para uso preferente

El Prestador de Servicios tendrá el **uso preferente** y no exclusivo de las siguientes vías:

B.1.1 NO APLICA.

B.1.2 Todas aquellas vías o tramos de vías que se detallan en la Tabla 2.

**Tabla 2**  
**Otras vías que integran la concesión en condiciones de uso preferente**

Eje	Comuna
ALMIRANTE LATORRE	Santiago
ARTURO PRAT	Renca
AV. 5 DE ABRIL	Maipú
AV. ALCALDE CARLOS VALDOVINOS	Pedro Aguirre Cerda
AV. ANTONIO VARAS	Providencia
AV. APÓSTOL SANTIAGO (CALZADA LOCAL PONIENTE AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Quinta Normal
AV. BEAUCHEF	Santiago
AV. BRASIL	Santiago
AV. CAMILO HENRIQUEZ	Puente Alto
AV. CARDENAL RAUL SILVA HENRÍQUEZ (EX AV. CENTRAL)	Lo Espejo
AV. CENTRAL	Pedro Aguirre Cerda
AV. CERRILLOS (CALZADA LOCAL AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Pedro Aguirre Cerda
AV. CLOTARIO BLEST	Lo Espejo
AV. CLOTARIO BLEST	Pedro Aguirre Cerda
AV. CLUB HIPICO	Santiago
AV. DEL PARQUE	Huechuraba
AV. DEL VALLE	Huechuraba
AV. DEPARTAMENTAL	Cerrillos
AV. DEPARTAMENTAL	La Florida
AV. DEPARTAMENTAL	Macul
AV. DEPARTAMENTAL	Pedro Aguirre Cerda
AV. DEPARTAMENTAL	Peñalolén
AV. DEPARTAMENTAL	San Joaquín
AV. DEPARTAMENTAL	San Miguel
AV. DORSAL	Conchalí
AV. DORSAL	Recoleta
AV. EL SALTO	Recoleta
AV. ESQUINA BLANCA	Maipú
AV. GENERAL VELASQUEZ (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	San Bernardo
AV. JOAQUÍN WALKER MARTÍNEZ (CALZADA LOCAL AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Quinta Normal
AV. JOSE MIGUEL INFANTE	Renca
AV. JOSE PEDRO ALESSANDRI	Ñuñoa
AV. LA FLORIDA	La Florida
AV. LA FLORIDA	Puente Alto
AV. LAGUNA SUR	Pudahuel

Eje	Comuna
AV. LAS NACIONES	Maipú
AV. LAS REJAS	Estación Central
AV. LAS REJAS	Lo Prado
AV. LAS REJAS	Quinta Normal
AV. LO ESPINOZA	Quinta Normal
AV. LOS LEONES	Ñuñoa
AV. LOS LEONES	Providencia
AV. MACUL	Macul
AV. MANUEL MONTT	Providencia
AV. PADRE ALBERTO HURTADO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Estación Central
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA	Cerrillos
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA	Estación Central
AV. PEDRO DE VALDIVIA	Macul
AV. PEDRO DE VALDIVIA	Ñuñoa
AV. PEDRO DE VALDIVIA	Providencia
AV. PERU	Recoleta
AV. RAMON SUBERCASEAUX	Santiago
AV. RICARDO CUMMING	Santiago
AV. SENADOR JAIME GUZMAN	Renca
AV. SUECIA	Ñuñoa
AV. SUECIA	Providencia
AV. TENIENTE CRUZ	Lo Prado
AV. TENIENTE CRUZ	Pudahuel
AV. TOBALABA	La Florida
BASCUÑAN GUERRERO	Santiago
BRASIL	Renca
BUENAVENTURA	Lo Espejo
BUZETA	Cerrillos
CAMINO A MELIPILLA	Cerrillos
CAMINO A MELIPILLA	Maipú
CAMPOS DE DEPORTES	Ñuñoa
CHACABUCO	Santiago
CHILE ESPAÑA	Ñuñoa
CONDELL	Renca
CORONEL ROBLES	Quinta Normal
DIAGONAL LOS CASTAÑOS	La Florida
DIECIOCHO	Santiago
DOMÍNICA	Recoleta
EL BOSQUE DE SANTIAGO	Huechuraba
EL MIRADOR	Santiago
EL MONTIJO	Renca
EL OLIMPO	Maipú
ESMERALDA	Renca
EXEQUIEL FERNANDEZ	Macul
EXPOSICION	Santiago
FROILÁN ROA	Macul
GABRIELA MISTRAL	Lo Espejo
GENERAL FREIRE	Renca
HUELÉN	Cerro Navia
JOSE MANUEL BALMACEDA	Renca
LAS HIGUERAS	La Florida
LONGITUDINAL	Maipú
LORD COCHRANE	Santiago
LOS CEREZOS	Peñalolén
LOTA	Providencia
MIRAFLORES	Renca

Eje	Comuna
OCEANIA	Pudahuel
PEDRO DONOSO VERGARA	Recoleta
PURÍSIMA	Recoleta
REINA DE CHILE	Recoleta
REPUBLICA	Santiago
RINCONADA EL SALTO	Huechuraba
ROMA	Conchalí
SAN ALFONSO	Santiago
SANTA ELENA	Maipú
SANTA MARGARITA	San Bernardo
SERGIO VALDOVINOS	Lo Prado
SERGIO VALDOVINOS	Quinta Normal
SUIZA	Cerrillos
TOPOCALMA	Renca
VENEZUELA	Recoleta
VICUÑA MACKENNA	Renca

El uso preferente de las vías confiere al Prestador de Servicios el derecho a:

B.1.3 Usar las vías.

B.1.4 Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto se desarrolla íntegramente en las vías donde tiene el uso preferente.

B.1.5 Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto no se desarrolla íntegramente en las vías donde tiene el uso preferente, cuando el Prestador de Servicios tenga uso preferente en la mayoría de los kilómetros del trazado propuesto.

B.1.6 Que se contabilice y limite el uso, por parte de otros operadores de transporte, de las vías entregadas para uso preferente del Prestador de Servicios.

El procedimiento para hacer valer el uso preferente en favor del Prestador de Servicios, así como las condiciones que deben tenerse en consideración para permitir la afectación de su derecho, se describen en los apartados C y D.

## B.2 Vías para uso no preferente

El Prestador de Servicios tendrá el **uso no preferente** de las siguientes vías:

B.2.1 NO APLICA

B.2.2 Las vías o tramos de vías individualizadas en la Tabla 4, en las condiciones ahí previstas.

B.2.3 Otras vías. El Prestador de Servicios podrá en forma excepcional hacer uso de las restantes vías en los casos y con las condiciones previstas en el apartado C siguiente.

**Tabla 3  
NO APLICA**

Eje/vía	Comuna	Operador Preferente	Plazas-Km Comerciales de Uso No Preferente(*)
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

(\*) Según se establece en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal.

**Tabla 4  
Vías que integran las Condiciones de Operación en la modalidad de uso no preferente**

Eje/vía	Comuna	Operador Preferente	Plazas-Km Comerciales de Uso No Preferente(*)
ALBERTO LLONA	Maipú	Zona I	27.461
ALFREDO SILVA CARVALLO	Maipú	Zona I	60.326
ASTABURUAGA	Lo Espejo	Zona H	19.270
AV. 11 DE SEPTIEMBRE	Providencia	T4	35.000
AV. 3 PONIENTE	Maipú	Zona I	16.161
AV. 5 DE ABRIL	Estación Central	T5	78.005
AV. APÓSTOL SANTIAGO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Renca	Zona B	107.812
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO	Las Condes	T4	88.000
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO	Vitacura	T4	64.745
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	Cerrillos	T4	39.511
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	Huechuraba	T4	200.470
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	La Cisterna	T2	98.871
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	La Florida	T2	57.676
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	La Granja	T2	47.568
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	Lo Espejo	T4	140.827
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	Macul	T2	58.559
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	Maipú	T4	208.515
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	Peñalolén	T2	80.078
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	Recoleta	T4	36.472
AV. CIRCUNVALACION AMERICO VESPUCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA A. VESPUCIO)	San Ramón	T2	31.910
AV. CLUB HIPICO	Pedro Aguirre Cerda	T3	96.688
AV. DOMINGO SANTA MARIA	Renca	Zona B	131.247
AV. GABRIELA ORIENTE	Puente Alto	Zona F	34.995
AV. GENERAL ÓSCAR BONILLA	Lo Prado	Zona J	27.431
AV. GRECIA	Ñuñoa	T5	57.177
AV. JOSE JOAQUIN PRIETO VIAL (CALZADA LOCAL AUTOPISTA CENTRAL)	La Cisterna	T3	27.499
AV. JOSE JOAQUIN PRIETO VIAL (CALZADA LOCAL AUTOPISTA CENTRAL)	Lo Espejo	T3	15.513

Eje/vía	Comuna	Operador Preferente	Plazas-Km Comerciales de Uso No Preferente(*)
AV. LAS INDUSTRIAS	San Joaquín	T2	28.425
AV. LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	Santiago	T4	10.485
AV. LO ERRÁZURIZ	Cerrillos	Zona I	101.132
AV. LO ERRÁZURIZ	Maipú	Zona I	42.153
AV. LOS CONQUISTADORES	Providencia	T4	12.770
AV. LOS PAJARITOS	Maipú	T4	199.209
AV. MANUEL RODRIGUEZ	Santiago	T3	2.742
AV. OSSA	La Reina	T2	33.399
AV. OSSA	Ñuñoa	T2	22.643
AV. PORTALES	Estación Central	Zona J	1.429
AV. PORTALES	Quinta Normal	Zona J	5.690
AV. PROVIDENCIA	Providencia	T4	32.059
AV. RECOLETA	Huechuraba	T2	26.908
AV. RECOLETA	Recoleta	T2	9.514
AV. SAN CARLOS	Puente Alto	Zona F	9.369
AV. SAN LUIS DE MACUL	Peñalolén	T5	40.777
CAMINO A RINCONADA	Maipú	Zona I	146.362
COMPAÑÍA	Santiago	T5	22.444
DOMINGO TOCORNAL	Puente Alto	Zona F	9.649
EGIPTO	Maipú	Zona I	15.196
MARTA OSSA RUIZ (EX CALLEJÓN DE LOS PERROS)	Maipú	Zona J	22.325
NONATO COO	Puente Alto	Zona F	58.956
PARQUE CENTRAL ORIENTE	Maipú	Zona I	52.145
PARQUE CENTRAL PONIENTE	Maipú	Zona I	55.189
PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS	Lo Espejo	Zona H	19.331
PRESIDENTE BALMACEDA	Santiago	T5	20.532
RADAL	Quinta Normal	Zona J	89.844
ROSAS	Santiago	T4	15.438
SAN IGNACIO	Santiago	T2	73.924
SAN PABLO	Quinta Normal	T4	15.983
SAN PABLO	Santiago	T4	19.240
SANTO DOMINGO	Quinta Normal	T5	18.831
SANTO DOMINGO	Santiago	T5	18.831

(\*) Según se establece en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal.

El uso no preferente de las vías sólo confiere al Prestador de Servicios el derecho a usar las vías.

En consecuencia, no dará derecho al Prestador de Servicios a:

- B.2.4 Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto se desarrolla íntegramente en las vías donde tiene el uso no preferente.
- B.2.5 Tener la primera opción para prestar nuevos servicios de transporte o modificaciones de servicios existentes cuyo trazado propuesto no se desarrolla íntegramente en las vías donde tiene el uso preferente, cuando el Prestador de Servicios tenga uso no preferente en la mayoría de los kilómetros del trazado propuesto.

B.2.6 Que se contabilice y limite el uso, por parte de otros operadores de transporte, de las vías entregadas para uso no preferente del Prestador de Servicios.

B.2.7 Indemnización ni compensación alguna por el uso compartido de dichas vías.

### B.3 Exclusiones

Las siguientes vías, tramos de vías o tipos de vías se otorgarán para uso no preferente de todos los operadores de transporte del Sistema:

B.3.1 Las calzadas expresas de las vías tarifcadas actuales o futuras del área regulada.

B.3.2 Los tramos de vías que constituyan el único acceso disponible a una zona geográfica, de acuerdo a lo que se señala en la siguiente Tabla.

**Tabla 5**  
**Tramos de vía para uso no preferente de todos los operadores de transporte del Sistema**

Eje	Comuna	Desde	Hasta	Longitud [Km]
AV. CARDENAL JOSÉ MARÍA CARO	SANTIAGO	AV. VICUÑA MACKENNA	BANDERA	1,72
AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA VESPUCCIO)	HUECHURABA / VITACURA	AV. EL SALTO	AV. SANTA MARÍA	3,00
AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCCIO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA VESPUCCIO)	QUILICURA	LO CAMPINO	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	1,66
AV. CONCHA Y TORO	PUENTE ALTO	AV. SAN CARLOS	ARTURO PRAT	1,77
AV. LOS PAJARITOS	MAIPÚ	AV. ARGENTINA	AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCCIO	1,48
AV. MATUCANA	SANTIAGO / ESTACIÓN CENTRAL / QUINTA NORMAL	AV. CARRASCAL	AV. DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS	1,97
AV. TENIENTE CRUZ	PUDAHUEL / LO PRADO	RICARDO VIAL	AV. LAGUNA SUR	1,55
CAMINO A MELIPILLA	MAIPÚ	AV. 3 PONIENTE	PARQUE CENTRAL PONIENTE	3,13
GRAN AVENIDA JOSÉ MIGUEL CARRERA	LA CISTERNA	AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCCIO	RIQUELME	1,04
JOSÉ MANUEL BALMACEDA	PUENTE ALTO	AV. CONCHA Y TORO	DOCTOR EDUARDO CORDERO	0,90
MANUEL ANTONIO MATTÁ	QUILICURA	LO CAMPINO	AV. PRESIDENTE EDUARDO FREI MONTALVA	1,09
TÚNEL SAN CRISTOBAL	HUECHURABA / RECOLETA / PROVIDENCIA	AV. CIRCUNVALACIÓN AMÉRICO VESPUCCIO	AV. LOS CONQUISTADORES	1,83

## **C. AFECTACIÓN AL USO PREFERENTE DE LAS VÍAS QUE INTEGRAN LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN**

Para garantizar que efectivamente se disponga de servicios en aquellos lugares donde se identifique la necesidad de contar con transporte público, se permitirá de manera excepcional y de conformidad a las reglas que a continuación se indican, que uno o más operadores de transporte puedan prestar servicios en algunas de las vías o tramos de vías indicadas en el apartado B.1.

El Prestador de Servicios reconoce y acepta que los demás operadores de transporte tendrán la posibilidad de prestar servicios utilizando algunas vías en las que el Prestador de Servicios tiene el uso preferente, lo que será reconocido como una afectación al uso preferente que se le ha concedido mediante las presentes Condiciones de Operación.

La afectación al uso preferente del Prestador de Servicios, de acuerdo a lo regulado en este anexo, no dará lugar a indemnizaciones ni compensaciones.

### **C.1 Mecanismo para cautelar la afectación al uso preferente (Reserva)**

El uso preferente del Prestador de Servicios y de los demás operadores de transporte del Sistema se cautelarán a través de un mecanismo denominado "Reserva de Afectación al Uso Preferente" o "Reserva".

La Reserva de Afectación al Uso Preferente representa el monto máximo de afectación (medido en plazas-kilómetro) al uso preferente de las vías del Prestador de Servicios, durante toda la vigencia de las Condiciones de Operación.

La Reserva Inicial corresponderá al 15% del total de plazas-kilómetro comerciales definidas para un día laboral de temporada normal en el Programa de Operación del inicio de las Condiciones de Operación, el cual se describe en el Anexo 3 del presente instrumento. El valor de la Reserva Inicial correspondiente a estas Condiciones de Operación se establece en la Ficha Técnica.

Durante toda la vigencia de las Condiciones de Operación el Ministerio, a través de la DTPM, llevará un control de la afectación al uso preferente del Prestador de Servicios en los términos señalados en el apartado C.2.

El Prestador de Servicios podrá ser afectado, dentro del período de doce meses corridos, en un máximo de 5% respecto del total de plazas-kilómetro comerciales definidas para un día laboral de temporada normal en el Programa de Operación del inicio de las Condiciones de Operación (es decir, un tercio de la Reserva Inicial).

La Reserva podrá ser modificada de común acuerdo entre el Ministerio y el Prestador de Servicios.

### **C.2 Cálculo de la afectación y de la Reserva Disponible**

Durante la vigencia de las Condiciones de Operación, y cada vez que ocurran cambios en la definición de algún servicio, que afecten el uso preferente del Prestador de Servicios o que representen una expansión del Prestador de Servicios que afecta el uso preferente de otros operadores de transporte, se realizará un cálculo de la afectación al uso preferente y se actualizará el monto disponible de la Reserva (*ResDisp*).

El cálculo de la afectación al uso preferente del Prestador de Servicios se realizará contabilizando las plazas-kilómetro comerciales que sean prestadas por otro u otros operadores de servicios de transporte en las vías definidas en el apartado B.1, según se establezca en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal (plazas-kilómetro de afectación,  $PkmAfect$ ).

A partir de lo anterior, el monto de la Reserva Disponible en cualquier momento  $t$  de la vigencia de las Condiciones de Operación ( $ResDisp_t$ ) se calculará según la siguiente fórmula:

$$ResDisp_t = ResDisp_{t-1} - PkmAfect_t ; ResDisp_t \geq 0$$

Considerando además que  $ResDisp_0$  corresponde a la Reserva Inicial definida en el apartado C.1 y las plazas-kilómetro de afectación ( $PkmAfect_t$ ) deberán considerar los límites máximos establecidos también en dicho apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, se entenderá como condiciones iniciales y, por tanto, no se contabilizarán como afectación al uso preferente del Prestador de Servicios, las plazas-kilómetro comerciales prestadas por otros operadores de transporte en alguna de las vías indicadas en el apartado B.1; estas condiciones de uso se detallan en la Tabla 6.

**Tabla 6**

**Situación inicial de afectación al uso preferente de las vías del Prestador de Servicios**

(\*) Según se establece en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal.

Eje/vía	Comuna	Operador No Preferente	Plazas-Km Comerciales(*) de afectación en la situación inicial
AV. 5 DE ABRIL	Maipú	Zona I	282.866
AV. ALCALDE CARLOS VALDOVINOS	Pedro Aguirre Cerda	Zona I	15.644
AV. ALCALDE CARLOS VALDOVINOS	Pedro Aguirre Cerda	Zona H	107.503
AV. ANTONIO VARAS	Providencia	Zona D	28.985
AV. APÓSTOL SANTIAGO (CALZADA LOCAL PONIENTE AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Quinta Normal	T4	40.198
AV. BRASIL	Santiago	Zona J	9.787
AV. CAMILO HENRIQUEZ	Puente Alto	Zona F	108.775
AV. CAMILO HENRIQUEZ	Puente Alto	Zona E	35.523
AV. CARDENAL RAUL SILVA HENRÍQUEZ (EX AV. CENTRAL)	Lo Espejo	Zona H	55.380
AV. CENTRAL	Pedro Aguirre Cerda	Zona H	23.975
AV. CERRILLOS (CALZADA LOCAL AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Pedro Aguirre Cerda	Zona H	18.162
AV. CLOTARIO BLEST	Pedro Aguirre Cerda	Zona H	49.423
AV. DEL PARQUE	Huechuraba	Zona B	26.650
AV. DEL PARQUE	Huechuraba	T2	17.984
AV. DEL PARQUE	Huechuraba	Zona C	15.919
AV. DEL VALLE	Huechuraba	T2	21.914
AV. DEPARTAMENTAL	La Florida	T2	80.118
AV. DEPARTAMENTAL	La Florida	Zona E	10.722
AV. DEPARTAMENTAL	Macul	T2	79.935
AV. DEPARTAMENTAL	San Joaquín	T2	116.995
AV. DEPARTAMENTAL	San Joaquín	Zona E	21.680
AV. DEPARTAMENTAL	San Miguel	Zona H	20.040

Eje/vía	Comuna	Operador No Preferente	Plazas-Km Comerciales(*) de afectación en la situación inicial
AV. EL SALTO	Recoleta	Zona B	58.597
AV. ESQUINA BLANCA	Maipú	Zona I	71.945
AV. JOAQUÍN WALKER MARTÍNEZ (CALZADA LOCAL AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Quinta Normal	T5	119.542
AV. JOSE MIGUEL INFANTE	Renca	Zona B	82.178
AV. JOSE MIGUEL INFANTE	Renca	T4	44.116
AV. JOSE PEDRO ALESSANDRI	Nuñoa	T2	157.347
AV. LA FLORIDA	La Florida	Zona E	20.107
AV. LA FLORIDA	Puente Alto	Zona E	22.700
AV. LAGUNA SUR	Pudahuel	Zona I	38.314
AV. LAGUNA SUR	Pudahuel	Zona J	47.485
AV. LAS REJAS	Estación Central	Zona I	57.229
AV. LOS LEONES	Providencia	T2	64.800
AV. MACUL	Macul	T2	315.213
AV. MANUEL MONTT	Providencia	Zona D	35.158
AV. PADRE ALBERTO HURTADO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Estación Central	Zona I	20.511
AV. PADRE ALBERTO HURTADO (CALZADAS LOCALES AUTOPISTA GENERAL VELÁSQUEZ)	Estación Central	T4	36.335
AV. PEDRO AGUIRRE CERDA	Estación Central	Zona I	29.161
AV. PERU	Recoleta	Zona B	17.629
AV. RAMON SUBERCASEAUX	Santiago	Zona I	14.553
AV. RICARDO CUMMING	Santiago	Zona J	16.078
AV. SENADOR JAIME GUZMAN	Renca	Zona B	53.509
AV. TENIENTE CRUZ	Lo Prado	T4	5.866
AV. TENIENTE CRUZ	Lo Prado	Zona J	21.609
AV. TENIENTE CRUZ	Pudahuel	T4	11.782
AV. TENIENTE CRUZ	Pudahuel	Zona J	46.442
BASCUÑAN GUERRERO	Santiago	Zona I	16.966
BASCUÑAN GUERRERO	Santiago	Zona H	25.884
BASCUÑAN GUERRERO	Santiago	T5	25.407
BRASIL	Renca	Zona B	55.805
CAMINO A MELIPILLA	Cerrillos	Zona I	23.924
CAMINO A MELIPILLA	Maipú	Zona I	239.672
CAMINO A MELIPILLA	Maipú	T5	24.520
CONDELL	Renca	T4	45.844
CORONEL ROBLES	Quinta Normal	Zona J	18.145
EL BOSQUE DE SANTIAGO	Huechuraba	Zona B	35.593
EL OLIMPO	Maipú	Zona I	24.572
EL OLIMPO	Maipú	T4	120.682
EL OLIMPO	Maipú	T5	42.587
EXEQUIEL FERNANDEZ	Macul	Zona D	4.718
FROILÁN ROA	Macul	Zona D	4.212
GABRIELA MISTRAL	Lo Espejo	Zona H	33.377
HUELEN	Cerro Navia	T4	20.876
JOSE MANUEL BALMACEDA	Renca	Zona B	66.624
JOSE MANUEL BALMACEDA	Renca	T4	146.779
LONGITUDINAL	Maipú	Zona I	31.350
LONGITUDINAL	Maipú	T4	21.916
LORD COCHRANE	Santiago	T5	25.689
MIRAFLORES	Renca	Zona B	28.989
SAN ALFONSO	Santiago	Zona I	10.165
SAN ALFONSO	Santiago	Zona H	23.247

Eje/vía	Comuna	Operador No Preferente	Plazas-Km Comerciales(*) de afectación en la situación inicial
SAN ALFONSO	Santiago	T5	18.046
TOPOCALMA	Renca	Zona B	32.054

(\*) Según se establece en sus respectivos Programas de Operación para día laboral de temporada normal.

Por tanto, las plazas-kilómetro indicadas en la tabla anterior, en las condiciones ahí detalladas, no se contabilizarán como afectación al uso preferente del Prestador de Servicios.

### C.3 Excepciones a la afectación

C.3.1 Sin perjuicio de los demás casos previstos en este anexo, no se considerará como afectación al uso preferente:

- C.3.1.1 El uso de las vías detalladas en el apartado B.1 en un tramo continuo menor o igual a ochocientos (800) metros.
- C.3.1.2 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 que resulten necesarias para acceder a una Estación de Intercambio Modal.
- C.3.1.3 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 para realizar Servicios Especiales requeridos por el Ministerio en los términos descritos en el Anexo 3 del presente instrumento.
- C.3.1.4 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 para realizar Servicios de Apoyo requeridos por el Ministerio en los términos descritos en el Anexo 3 del presente instrumento.
- C.3.1.5 El uso de vías o tramos de las vías detalladas en el apartado B.1 para realizar Servicios Nocturnos.
- C.3.1.6 Haber renunciado a su derecho de uso preferente, conforme se define en el apartado D.
- C.3.1.7 Por el traspaso de el o los servicios a otro(s) operador(es) de transporte por aplicación de la sanción prevista en el apartado D del Anexo 7 del presente instrumento.
- C.3.1.8 Cambio de recorridos por causas sobrevinientes.

C.3.2 Asimismo, al Prestador de Servicios o cualquier otro operador de transporte no se le reconocerá su derecho de uso preferente en las siguientes situaciones:

- C.3.2.1 Cuando se constate que un operador de transporte ha incurrido en un incumplimiento sistemático de los indicadores de desempeño de un servicio determinado. En este caso y para velar por el interés de los usuarios el Ministerio podrá disponer que otro operador de transporte realice un servicio de similar trazado. Las plazas-kilómetro

comerciales requeridas para realizar este servicio, prestadas sobre las vías o tramos de las vías de uso preferente del operador de transporte que incurre en el incumplimiento sistemático, no se contabilizarán como afectación para los efectos de cálculo descritos en el apartado C.2. Para efectos de este punto, se entenderá como incumplimiento sistemático el incumplimiento grave del indicador de ICF y/o un cumplimiento bajo del indicador ICR, a nivel de servicio, durante tres (3) meses consecutivos, en los términos descritos en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación.

- C.3.2.2 Cuando se constate que un operador de transporte, durante tres meses (3) dentro de un período de seis (6) meses, registra niveles de incumplimiento que, de no mediar el límite máximo de descuento establecido en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación, hubieran dado lugar a descuentos iguales o superiores al 7% de los ingresos mensuales de acuerdo a lo indicado en el Anexo 6. En este caso y para velar por el interés de los usuarios, el Ministerio podrá disponer que otros operadores de transporte realicen servicios utilizando las vías o tramos de las vías de uso preferente del operador de transporte que incurre en dicho nivel de incumplimiento. Las respectivas plazas-kilómetro comerciales no se contabilizarán como afectación para los efectos de cálculo descritos en el apartado C.2.

#### **C.4 Acuerdos entre operadores de transporte**

El Prestador de Servicios podrá, previa aprobación del Ministerio, convenir con otros operadores de transporte que éstos utilicen vías sobre las que tiene el uso preferente, o utilizar el Prestador de Servicios vías sobre las que otro operador de transporte tiene el uso preferente.

Asimismo, el Prestador de Servicios podrá, previa aprobación del Ministerio, convenir con otros operadores de transporte la afectación recíproca de vías.

Ambas instancias de acuerdo podrán también ser solicitadas por el Ministerio.

En este caso, las plazas-kilómetro asociadas a dichos servicios no se considerarán para el cómputo de la afectación al uso preferente del Prestador de Servicios ni de los restantes operadores de transporte que suscriban el acuerdo.

#### **D. CONDICIONES Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AFECTACIÓN DEL USO PREFERENTE**

La afectación del uso preferente de las vías, tanto del Prestador de Servicios como de los otros operadores de transporte del Sistema, se ajustará a las condiciones y procedimientos descritos a continuación.

Para los efectos de este apartado D, se considera que el Prestador de Servicios ha renunciado a su derecho de uso preferente respecto de las vías asociadas a un servicio, si rehúsa una solicitud del Ministerio para prestar el servicio o no entrega respuesta oportuna en el marco de las instancias y los procedimientos descritos en el Anexo 3 de este instrumento para la aprobación y modificación de los Programas de Operación. Por su parte, se entiende que los restantes operadores de transporte renuncian a su derecho de uso preferente respecto de las vías asociadas a un servicio, si rehúsan o no

responden en forma oportuna a un requerimiento del Ministerio de acuerdo a las instancias y los procedimientos previstos en sus respectivos instrumentos contractuales o regulatorios.

#### **D.1 Nuevos servicios**

De conformidad a lo dispuesto en el Anexo 3, tanto el Prestador de Servicios como el Ministerio podrán proponer la prestación de un nuevo servicio, en cuyo caso se procederá de acuerdo a lo indicado a continuación.

##### **D.1.1 Nuevo servicio que deba prestarse íntegramente en las vías entregadas para el uso preferente del Prestador de Servicios (apartado B.1)**

Si el nuevo servicio debe prestarse íntegramente en las vías entregadas en forma preferente al Prestador de Servicios, éste tendrá la primera opción para prestar el servicio. El procedimiento y oportunidad para hacer efectiva la primera opción, así como la contabilización de la afectación, se ajustará a las reglas que a continuación se indican y que distinguen según si quien solicita el nuevo servicio es el Ministerio o el propio Prestador de Servicios.

###### **D.1.1.1 El Ministerio solicita el nuevo servicio**

Si el Ministerio es quien solicita el nuevo servicio, deberá proponer su ejecución al Prestador de Servicios en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del presente instrumento. Con todo, el nuevo servicio solicitado deberá sujetarse a lo prescrito en el apartado F.2 de dicho anexo.

Sólo si el Prestador de Servicios renuncia a su derecho de uso preferente o está afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, el Ministerio podrá solicitar la prestación del servicio a cualquier otro operador de transporte del Sistema.

De haber otro interesado en prestar el servicio, las correspondientes plazas-kilómetro comerciales no se contabilizarán como afectación del derecho preferente del Prestador de Servicios para los efectos de cálculo descritos en el apartado C.2.

De no haber otro interesado en prestar el servicio, el Ministerio podrá disponer que el servicio sea prestado por el Prestador de Servicios.

###### **D.1.1.2 El Prestador de Servicios propone el nuevo servicio**

Si el Prestador de Servicios es quien propone el nuevo servicio, deberá presentar su propuesta al Ministerio en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del presente instrumento. Una vez recibida la propuesta, el Ministerio evaluará su conveniencia y decidirá su implementación, de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en dicho Anexo 3.

Si Ministerio determina que, para velar por una mejor calidad de servicio para los usuarios, la necesidad de transporte puede ser mejor cubierta a través de la modificación de un servicio existente, la afectación al uso preferente de las vías de otros operadores de transporte se ajustará a las condiciones y procedimientos descritos en el apartado D.2 si el servicio a modificar fuere prestado por el Prestador de Servicios, o bien se calculará la afectación al uso preferente

del Prestador de Servicios conforme a lo prescrito en el apartado C.2 si el servicio a modificar fuere prestado por otro operador de transporte.

#### **D.1.2 Nuevo servicio que no deba prestarse íntegramente en las vías entregadas para el uso preferente del Prestador de Servicios**

Si el nuevo servicio que se requiere no debe prestarse íntegramente en las vías entregadas en forma preferente al Prestador de Servicios, se llevará a cabo el siguiente procedimiento.

##### **D.1.2.1 El Ministerio solicita el nuevo servicio**

En caso que el trazado propuesto considere vías sobre las que distintos operadores de transporte tengan el uso preferente, el Ministerio solicitará la prestación del servicio en primera instancia al operador de transporte que tenga el derecho de uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto.

En caso que dicho operador de transporte renuncie a su derecho de uso preferente o esté afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, y el Ministerio determine continuar con el proceso de consulta, éste solicitará la prestación del servicio al operador de transporte que tenga preferencia sobre el segundo mayor número de kilómetros del trazado propuesto, o al tercero mayor en caso que el segundo renuncie a su derecho de uso preferente o esté afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, y así sucesivamente hasta llegar al último operador de transporte que tenga preferencia sobre alguna de las vías del trazado propuesto.

Si todos los operadores de transporte que tuvieren preferencia sobre algunas de las vías del trazado del nuevo servicio renuncian a su derecho de uso preferente, el Ministerio podrá solicitar la prestación del servicio a cualquier otro operador de transporte del Sistema.

De no haber interesados en prestar el servicio, el Ministerio podrá disponer que éste sea prestado por el operador de transporte que tenga el uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto.

En el caso de aquellos operadores de transporte que, teniendo preferencia sobre alguna de las vías definidas en el trazado y no habiendo renunciado a su derecho de uso preferente, no se les otorgue la prestación del servicio, las plazas-kilómetro comerciales del nuevo servicio se considerarán para el cálculo de la afectación descrito en el apartado C.2, en la proporción que corresponda, siempre que exista disponibilidad de afectación. De no haberla, el Ministerio procederá a consultar a los operadores de transporte en cuanto a la posibilidad de llegar a acuerdos en los términos descritos en el apartado C.4.

##### **D.1.2.2 El Prestador de Servicios propone el nuevo servicio**

Si el Prestador de Servicios es quien propone el nuevo servicio, deberá presentar su propuesta al Ministerio en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del presente instrumento. Una vez recibida la propuesta, el Ministerio evaluará su conveniencia y decidirá su implementación, de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en dicho Anexo 3.

Si el Ministerio determina conveniente implementar el nuevo servicio, el Prestador de Servicios tendrá la primera opción de prestarlo sólo si es quien tiene el uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto. De no serlo, el Ministerio deberá solicitar la prestación del servicio en primera instancia a aquel operador de transporte que tenga el derecho de uso preferente sobre el mayor número de kilómetros del trazado propuesto, en segunda instancia –y sólo en caso que el primero renuncie a su derecho de uso preferente– al operador de transporte que tenga el segundo mayor número de kilómetros del trazado, y así sucesivamente hasta llegar al Prestador de Servicios.

Si el Prestador de Servicios no tiene derecho de uso preferente sobre las vías del trazado del nuevo servicio, sólo podrá prestar el servicio en caso que todos los operadores de transporte que sí tuvieren derecho de uso preferente sobre alguna vía del trazado hubieren renunciado a su derecho o estuviesen afectos a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2.

Con todo, el Ministerio reconocerá eventuales acuerdos entre operadores de transporte en los términos descritos en el apartado C.4, que permitan al Prestador de Servicios prestar el servicio a pesar de no ser quien tiene el uso preferente del mayor número de kilómetros del trazado propuesto.

En cualquier caso, se contabilizará la afectación del uso preferente de todos los operadores de transporte que no presten el servicio y que tengan preferencia sobre las vías definidas en el trazado propuesto, para los efectos descritos en el apartado C.2, siempre y cuando exista disponibilidad de afectación y que dichos operadores de transporte no hubieran renunciado a su derecho de uso preferente o estén afectos a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2. De no haber disponibilidad de afectación en el caso de algún operador de transporte, el Ministerio procederá a consultar en cuanto a la posibilidad de llegar a acuerdos en los términos descritos en el apartado C.4.

Si Ministerio determina que, para velar por una mejor calidad de servicio para los usuarios, la necesidad de transporte puede ser mejor cubierta a través de la modificación de un servicio existente, la afectación al uso preferente de las vías de otros operadores de transporte se ajustará a las condiciones y procedimientos descritos en el apartado D.2 si el servicio a modificar fuere prestado por el Prestador de Servicios, o bien se calculará la afectación al uso preferente del Prestador de Servicios conforme a lo prescrito en el apartado C.2 si el servicio a modificar fuere prestado por otro operador de transporte.

## **D.2 Modificación del trazado de un servicio existente prestado por el Operador**

De conformidad a lo dispuesto en el Anexo 3, tanto el Prestador de Servicios como el Ministerio podrán proponer la modificación del trazado de uno de sus servicios, con el fin de cubrir una necesidad específica de transporte.

Por tratarse de una modificación a un servicio existente prestado por el Prestador de Servicios, éste tendrá la primera opción para cubrir la necesidad de transporte en el trazado de la modificación.

### **D.2.1 El Ministerio solicita la modificación de servicio**

Si el Ministerio es quien solicita la modificación del servicio, deberá proponer su ejecución al Prestador de Servicios en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del presente instrumento.

En el evento que el Prestador de Servicios renuncie a su uso preferente en relación a esta modificación o está afecto a alguna de las excepciones indicadas en el apartado C.3.2, el Ministerio podrá solicitar la cobertura del tramo correspondiente a la modificación a cualquier otro operador de transporte del Sistema. De haber otro interesado en prestar el servicio en el tramo correspondiente a la modificación, las respectivas plazas-kilómetro de afectación al uso preferente del Prestador de Servicios no se contabilizarán para los efectos descritos en el apartado C.2.

De no haber otro interesado en realizar el servicio, el Ministerio podrá disponer que el servicio sea prestado por el Prestador de Servicios.

#### D.2.2 El Prestador de Servicios propone la modificación

Si el Prestador de Servicios es quien propone la modificación de servicio, deberá presentar su propuesta al Ministerio en las instancias de aprobación o modificación del Programa de Operación, conforme se establece en el Anexo 3 del presente instrumento. Una vez recibida la propuesta, el Ministerio evaluará su conveniencia y decidirá su implementación, de acuerdo a los procedimientos y criterios establecidos en dicho Anexo 3.

En caso que el Ministerio, para velar por una mejor calidad de servicio para los usuarios, decidiese que el tramo que comprende la modificación del trazado sea cubierto a través de un servicio prestado por otro operador de transporte, esto se considerará una afectación al derecho de uso preferente del Prestador de Servicios, por lo que las correspondientes plazas-kilómetro se contabilizarán para los efectos indicados en el apartado C.2.

En cualquier caso, el Ministerio revisará la disponibilidad de plazas-kilómetro de afectación de todos aquellos operadores de transporte que tienen la preferencia en el uso de las vías definidas para la modificación del servicio.

De haber disponibilidad de afectación en los términos expuestos en el apartado C.2, el Ministerio podrá disponer la realización de dicha modificación, para lo cual se contabilizará la afectación y se dará aviso por escrito de la nueva situación a todos los operadores de transporte cuyo derecho de uso preferente se vea afectado.

De no haber disponibilidad de afectación en todo o parte del tramo a modificar, el Ministerio procederá a consultar a los operadores de transporte que tengan derecho preferente sobre las vías del tramo a modificar y que no dispongan de disponibilidad de afectación, sobre la posibilidad de llegar acuerdo en los términos descritos en los apartados C.4. De llegarse a acuerdo, el Ministerio podrá disponer la realización de la modificación de trazado, y en ese caso la afectación para los efectos descritos en el apartado C.2 se contabilizará sólo respecto de aquellos operadores de transporte que tuvieren disponibilidad de afectación.

Asimismo, el Prestador de Servicios podrá acreditar ante el Ministerio que existe un acuerdo entre operadores de transporte en los términos descritos en el apartado C.4. En este caso, el Ministerio podrá

disponer la realización de la modificación de trazado, sin que la afectación sea contabilizada para los efectos descritos en el apartado C.2 respecto de ninguno de los operadores de transporte que hubieren suscrito dicho acuerdo.

### **D.3 Otras modificaciones a servicios existentes prestados por el Prestador de Servicios**

En caso de ser necesaria una modificación en el número de plazas-kilómetro de un servicio prestado por el Prestador de Servicios, cuyo trazado contiene vías sobre las cuales éste no tiene el uso preferente, el Ministerio revisará la disponibilidad de plazas-kilómetro de afectación de aquellos operadores de transporte que tienen la preferencia en el uso de las vías definidas en la modificación del servicio.

De haber disponibilidad de afectación en los términos expuestos en el apartado C.2, el Ministerio podrá disponer la realización de dicha modificación, para lo cual se contabilizará la afectación y se dará aviso por escrito de la nueva situación a todos los operadores de transporte cuyo derecho de uso preferente se vea afectado.

De no haber disponibilidad de afectación en todo o parte del tramo a modificar, el Ministerio procederá a consultar a los operadores de transporte que tengan derecho preferente sobre las vías del tramo a modificar, en los términos descritos en los apartados C.4. De llegarse a acuerdo, el Ministerio podrá disponer la realización de la modificación de trazado, y en ese caso la afectación para los efectos descritos en el apartado C.2 se contabilizará sólo respecto de aquellos operadores de transporte que tuvieren disponibilidad de afectación.

Asimismo, el Prestador de Servicios podrá acreditar ante el Ministerio que existe un acuerdo entre operadores de transporte en los términos descritos en el apartado C.4. En este caso, el Ministerio podrá disponer la realización de la modificación de trazado, sin que la afectación sea contabilizada para los efectos descritos en el apartado C.2 respecto de ninguno de los operadores de transporte que hubieren suscrito dicho acuerdo.

Por el contrario, en caso de ser necesaria una reducción en el número de plazas-kilómetro de un servicio prestado por el Prestador de Servicios, cuyo trazado contiene vías sobre las cuales éste no tiene el uso preferente, el Ministerio corregirá y reducirá las plazas-kilómetro de afectación de aquellos operadores de transporte que tienen la preferencia en el uso de las vías definidas en la modificación del servicio.

### **D.4 Eliminación de servicios**

En caso de que un servicio sea eliminado, las correspondientes plazas-kilómetro se restituirán a la Reserva de afectación al uso preferente de todos aquellos operadores de transporte que se hubieren visto afectados, para los efectos descritos en el apartado C.2.

## **E. AFECTACIÓN DE OTRAS UNIDADES DE NEGOCIO**

El Prestador de Servicios podrá expandir sus servicios y, en consecuencia, afectar las vías definidas para uso preferente de otros operadores de transporte en los casos, oportunidad y condiciones que se describen en el apartado D.

## **F. DE LAS MODIFICACIONES AL ANEXO**

Sin perjuicio de las atribuciones para realizar ajustes y modificaciones previstas en los apartados anteriores, y con el objeto de asegurar la continuidad y calidad de los servicios de transporte, este Anexo podrá modificarse, total o parcialmente, sujeto a la condición que se modifiquen, en las mismas condiciones, los instrumentos contractuales o regulatorios correspondientes a los restantes operadores de transporte del Sistema.

---

## ANEXO 2 DE LOS SERVICIOS

### A. INTRODUCCIÓN

El Prestador de Servicios se obliga a prestar todos los servicios de transporte público de pasajeros establecidos en el presente anexo.

Bajo ninguna circunstancia y en ningún caso, los buses de la flota del Prestador de Servicios podrán prestar un servicio distinto, sea público o privado, a los contemplados en el presente anexo, salvo autorización o requerimiento expreso y por escrito del Ministerio.

### B. LISTADO DE LOS SERVICIOS QUE DEBERÁ PRESTAR EL PRESTADOR DE SERVICIO

En el marco del presente instrumento y de la definición de las vías entregadas al Prestador de Servicios en los términos previstos en el Anexo 1, el Prestador de Servicios deberá prestar en principio los servicios de transporte público que se detallan en la Tabla 1.

**Tabla 1**  
**Descripción de los servicios**

<b>Código Usuario</b>	<b>Nombre Servicio</b>
102	(M) LAS REJAS-MALL PLAZA TOBALABA
104	PROVIDENCIA-MALL PLAZA TOBALABA
105	RENCA-LO ESPEJO
109	RENCA-MAIPU
109N	PLAZA ITALIA-MAIPU
110	RENCA-MAIPU
110c	RENCA-PUDAHUEL SUR
111	(M) PAJARITOS -CIUDAD SATELITE
112N	AV. LA FLORIDA-RECOLETA
113	CIUDAD SATELITE-(M) LOS HEROES
113c	(M) CERRILLOS-CIUDAD SATELITE
113e	CIUDAD SATELITE-(M) LOS HEROES
114	(M) ÑUÑO A-MALL PLAZA TOBALABA
115	VILLA EL ABRAZO-(M) LOS HEROES
116	HUECHURABA-SANTIAGO CENTRO
118	MAIPU-LA FLORIDA
119	MAPOCHO-LO ESPEJO <sup>(2)</sup>
120	RENCA-(M) LA CISTERNA
121	MAPOCHO-LO ESPEJO
125	(M) U. DE CHILE-LO ESPEJO
126	(M) MANUEL MONTT-LA HIGUERA
128	RENCA-MAPOCHO
128e	RENCA-MAPOCHO
130	RENCA-PROVIDENCIA
130e	RENCA-PROVIDENCIA

(M): Estación de Metro

(1): El reconocimiento de kilómetros solo llega hasta Américo Vespucio con Froilán Roa

(2): El reconocimiento de kilómetros solo llega hasta Santa Margarita a 120 metros al norte de calle Lago Llanquihue.

El detalle de la operación de estos servicios se encuentra establecido en el Programa de Operación Inicial de las Condiciones de Operación, establecido en el apartado O del Anexo 3 del presente instrumento.

Considerando el carácter transitorio del presente régimen de condiciones de operación, el Ministerio tendrá la facultad de reducir la cantidad de servicios del Prestador de Servicios, sin que ello dé lugar a compensación económica o de otra índole. Las eliminaciones o reducciones de servicios serán informadas con una anticipación de a lo menos 10 días anteriores al cese de operaciones del respectivo servicio.

### C. PUESTA EN MARCHA DE LOS SERVICIOS

El Prestador de Servicios deberá poner en marcha los servicios en las fechas que se estipulan en la Tabla 2.

**Tabla 2**  
**Calendario de puesta en marcha de los servicios**

N° Servicio Usuario	Fecha de puesta en marcha
Todos los servicios individualizados en la Tabla 1.	00:00 horas del 23 de octubre de 2018.

La fecha de puesta en marcha de los servicios sólo podrá postergarse mediante resolución fundada del Ministerio notificada al Prestador de Servicios con la debida anticipación a la fecha prevista originalmente para su puesta en marcha, sin que esta postergación implique compensación alguna para el Prestador de Servicios.

El cumplimiento íntegro y oportuno de la puesta en marcha de los servicios de transporte será de exclusiva responsabilidad del Prestador de Servicios, y su incumplimiento total o parcial podrá dar lugar al cobro de las multas previstas en el Anexo 7 del presente instrumento, sin que pueda en caso alguno justificar su inobservancia en la responsabilidad o falta de terceras personas, salvo situaciones debidamente justificadas de caso fortuito o fuerza mayor, que serán calificadas por el Ministerio.

---

## ANEXO 3 DE LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN

### A. INTRODUCCIÓN

El Programa de Operación, en adelante también PO, es el instrumento que define y regula las condiciones y características de los servicios de transporte que el Prestador de Servicios debe prestar en el marco de este instrumento.

Los servicios están caracterizados por una serie de aspectos como la identificación del código y nombre, y otros relativos a la prestación del servicio, a saber: detalle de los trazados, frecuencias, capacidades de transporte, horarios de salida de buses, distancias y velocidades de los servicios, secuencia de paradas, salidas extraordinarias, entre otros.

Sobre la base del Programa de Operación se medirá el grado de cumplimiento de las Condiciones de Operación en materia operacional. En consecuencia, la prestación de los servicios del Prestador de Servicios debe ajustarse al PO definido conforme a este anexo.

La elaboración, aprobación y modificación de los PO, así como el procedimiento y criterios de evaluación para el cambio de los parámetros que lo definen, se encuentran detallados en el presente documento.

### B. DEFINICIONES

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la sección 1 de las Condiciones de Operación y/o en alguno de sus anexos, las palabras que a continuación se indican tendrán el significado que para cada caso se determina, independientemente de su uso en singular o en plural, en género masculino o femenino, en mayúsculas o minúsculas, o en las formas y funciones gramaticales en que sean empleadas para la adecuada redacción, comprensión e interpretación de este instrumento.

- B.1 **Cabezal o cabecera:** lugar geográfico de inicio o término del trazado de un servicio, que se puede utilizar para realizar la regulación de la frecuencia del servicio.
- B.2 **Servicio-sentido:** Servicio definido en el Programa de Operación, considerado en un solo sentido de circulación, esto es, desde el cabezal de inicio al cabezal de término.
- B.3 **Servicio o servicio-sentido completo:** Servicio o servicio-sentido que se efectuó completamente de acuerdo al recorrido o trazado y las demás condiciones dispuestas en el Programa de Operación.
- B.4 Servicios clasificados según su ocurrencia.
  - B.4.1 **Servicios habituales:** todos aquellos servicios que se prestan regularmente, definidos en el Programa de Operación de acuerdo a lo dispuesto en el Anexo 3 de las Condiciones de Operación.

B.4.2 **Servicios no habituales:** todos aquellos servicios que no se prestan regularmente, tales como Servicios Especiales, de Apoyo e Inyecciones, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado F.6 del presente anexo.

B.5 Servicios clasificados según el horario de operación.

B.5.1 **Servicios diurnos:** todos aquellos servicios habituales que se prestan durante los horarios definidos como diurnos en el Programa de Operación.

B.5.2 **Servicios nocturnos:** aquellos servicios definidos en el Programa de Operación que se prestan regularmente en horarios identificados como nocturnos. Estos servicios pueden ser un subconjunto de los servicios habituales, u otros definidos para este objetivo específico. La operación de estos servicios será definida por el Ministerio de acuerdo a las necesidades de los usuarios del Sistema para cada período o períodos que comprenda el horario nocturno y que en la tabla N°1 de la sección siguiente se identifican referencialmente como Fuera de Punta Nocturno, Pre Nocturno Noche, Pre Nocturno Madrugada, Nocturno y Transición Nocturno.

## C. ELEMENTOS BÁSICOS DE UN PROGRAMA DE OPERACIÓN

### C.1 Horarios de operación: unidad básica y definición de períodos

El PO deberá considerar un esquema diario para cada uno de los servicios que opere y estructurarse en torno a una unidad mínima básica de tiempo: la media hora, entendida ésta como un lapso de 30 minutos.

A su turno, la unidad básica de tiempo podrá agruparse en períodos. La definición inicial de estos períodos se presenta en la Tabla 1, sin perjuicio que pueda establecerse una agrupación diferente, cuando ella sea necesaria con el objeto de ajustar la oferta de servicios a las demandas específicas de cada período o tipo de día, lo que deberá ser informado al Prestador de Servicios a lo menos treinta (30) días antes de la fecha de presentación del siguiente Programa de Operación.

**Tabla 1**  
**Definición de períodos**

<b>Tipo de Día</b>	<b>Definición Período</b>	<b>Hora Inicio</b>	<b>Hora Término</b>	<b>Horas Período</b>
Laboral	Pre Nocturno Madrugada	0:00	0:59	1
Laboral	Nocturno	1:00	5:29	4,5
Laboral	Transición Nocturno	5:30	6:29	1
Laboral	Punta Mañana	6:30	8:29	2
Laboral	Transición Punta Mañana	8:30	9:29	1
Laboral	Fuera de Punta Mañana	9:30	12:29	3
Laboral	Punta Mediodía	12:30	13:59	1,5
Laboral	Fuera de Punta Tarde	14:00	17:29	3,5
Laboral	Punta Tarde	17:30	20:29	3
Laboral	Transición Punta Tarde	20:30	21:29	1
Laboral	Fuera de Punta Nocturno	21:30	22:59	1,5
Laboral	Pre Nocturno Noche	23:00	23:59	1
<b>Tipo de Día</b>	<b>Definición Período</b>	<b>Hora Inicio</b>	<b>Hora Término</b>	<b>Horas Período</b>
Sábado	Pre Nocturno Madrugada Sábado	0:00	0:59	1
Sábado	Nocturno Sábado	1:00	5:29	4,5
Sábado	Transición Sábado Mañana	5:30	6:29	1
Sábado	Punta Mañana Sábado	6:30	10:59	4,5
Sábado	Mañana Sábado	11:00	13:29	2,5
Sábado	Punta Mediodía Sábado	13:30	17:29	4
Sábado	Tarde Sábado	17:30	20:29	3
Sábado	Transición Sábado Nocturno	20:30	22:59	2,5
Sábado	Pre Nocturno Noche Sábado	23:00	23:59	1
<b>Tipo de Día</b>	<b>Definición Período</b>	<b>Hora Inicio</b>	<b>Hora Término</b>	<b>Horas Período</b>
Domingo	Pre Nocturno Madrugada Domingo	0:00	0:59	1
Domingo	Nocturno Domingo	1:00	5:29	4,5
Domingo	Transición Domingo Mañana	5:30	9:29	4
Domingo	Mañana Domingo	9:30	13:29	4
Domingo	Mediodía Domingo	13:30	17:29	4
Domingo	Tarde Domingo	17:30	20:59	3,5
Domingo	Transición Domingo Nocturno	21:00	22:59	2
Domingo	Pre Nocturno Noche Domingo	23:00	23:59	1

## C.2 Tipos de Día

Se distinguirán cuatro tipos de día básicos en la formulación del Programa de Operación:

- i) Días Laborales: lunes, martes, miércoles, jueves y viernes, salvo que correspondan a días festivos.

- ii) Días Sábado
- iii) Días Domingo
- iv) Días Especiales: aquellos días que, dada la singularidad de la estructura de demanda, requieren de un tratamiento diferente al contemplado para los días laborales, sábados y domingos. En estos casos, la definición de la oferta requerida deberá estar basada en información histórica de la demanda, si ésta estuviese disponible, a fin de ajustar apropiadamente la oferta a las características específicas de dichos días.

En caso que los días Laborales correspondan a un día festivo, se asumirá por defecto para ese día el Programa de Operación definido para un día Domingo.

No obstante lo anterior y con el objeto de ajustar la oferta de servicios a la demanda específica de ciertos días en particular, el Ministerio a través de la DTPM podrá, de oficio o a solicitud del Prestador de Servicios:

- a) Para un Día Festivo, en forma excepcional y por razones fundadas, disponer la aplicación del Programa de Operación definido para un día Laboral o Sábado, o definirlo como Día Especial y elaborar un Programa de Operación específico, lo que deberá ser informado al Prestador de Servicios con la debida antelación, e implementado por éste en la oportunidad correspondiente. Estos ajustes no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F de este Anexo.
- b) Establecer la necesidad de diferenciar los días laborales en sub-categorías, de modo que el Programa de Operación disponga de características operacionales diferentes entre días laborales de una misma semana, lo que deberá ser informado al Prestador de Servicios a lo menos treinta (30) días antes de la fecha de presentación del siguiente Programa de Operación.

### **C.3 Temporadas**

El PO deberá elaborarse en función de las siguientes temporadas de prestación de los servicios:

#### **C.3.1 Temporada Normal**

La temporada normal corresponde al período entre los meses de marzo y diciembre, ambos inclusive.

No obstante lo anterior, existen épocas, fechas o festividades durante la temporada normal que influyen en el comportamiento de la demanda, y que son conocidos anticipadamente y predecibles, por lo que deben ser incorporados dentro de la planificación habitual del PO. Entre estos acontecimientos se encuentran, por ejemplo:

- Inicio de año escolar e ingreso a clases de universitarios.
- Semana Santa.
- Vacaciones escolares/universitarias de invierno.
- Fiestas Patrias.
- Navidad y Fin de año.
- Días con probable desorden público (11 de Septiembre, 1 de Mayo, 29 de Marzo, entre otros).

Los cambios en la operación por concepto de estos acontecimientos se considerarán parte integrante de los PO de temporada normal, y su planificación deberá estar basada en

información histórica de la demanda, si ésta estuviese disponible, con el fin de ajustar apropiadamente la oferta a las características específicas de dichos días.

### **C.3.2 Temporada Estival**

El período estival comprende los meses de enero y febrero. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá variar las fechas del inicio y término de la Temporada Estival por razones fundadas, lo que será definido en el proceso de presentación y aprobación del Programa de Operación correspondiente.

En la temporada estival se podrá reducir la oferta de transporte, sobre la base de información de demanda histórica que se encuentre disponible, y en función del porcentaje de reducción de esta demanda respecto a la demanda de temporada normal. Sin embargo, se deberá considerar que la frecuencia de operación de cada servicio deberá ser de al menos 5 vehículos por hora, salvo (i) en los casos en los que expresamente se haya autorizado la operación con una frecuencia menor en el Programa de Operación de la temporada normal precedente, o (ii) en aquellos casos en que el Ministerio, a través del Administrador, lo disponga de oficio o a solicitud del Prestador de Servicios. En este último caso y para resolver la procedencia de la solicitud, el Ministerio considerará especialmente los antecedentes de demanda histórica disponibles y los niveles de cumplimiento de frecuencia y regularidad del Operador.

Asimismo, es preciso que el PO distinga para la temporada estival al menos dos sub-temporadas que recojan posibles variaciones en la demanda de los servicios de transporte, que ameritarán la generación de al menos dos sub-programas distintos que reconozcan este hecho: la primera en que la demanda cae moderadamente (durante el mes de enero), en adelante "Estival 1", y otra donde tal caída es más notoria (febrero), en adelante "Estival 2".

## **D. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN**

### **D.1 Componentes**

El Programa de Operación (PO) podrá tener tres componentes:

- D.1.1 Un componente base denominado **Programa de Operación Básico (POB)**, que considera el número de buses, plazas, y la cantidad de kilómetros comerciales (y eventualmente no comerciales) indispensables para la prestación de los servicios habituales de transporte requeridos para asegurar la calidad y continuidad del servicio. Este componente siempre estará recogido en el PO. El POB incluye la programación de los servicios para los Días Especiales a que se refiere el literal C.2 iv).
- D.1.2 Un primer componente adicional, denominado **Programa de Operación Integrado (POI)**, que comprende los nuevos recorridos o ampliaciones de recorridos propuestos por el Prestador de Servicios, que no son indispensables para la prestación de los servicios de transporte requeridos por el Ministerio, por lo cual los kilómetros asociados no son comerciales, no estarán sujetos a pago ni se considerarán para los ajustes del pago. Este componente sólo existirá en la medida en que el Prestador de Servicios lo solicite y el Ministerio lo apruebe. Al incorporar este componente, el Prestador de Servicios deberá tener en consideración que no podrá solicitar posteriormente la eliminación de estos recorridos adicionales, salvo casos en

que existan razones fundadas. El Ministerio resolverá la procedencia de acceder a dicha solicitud, considerando el mérito de las razones expuestas y el impacto social que la eliminación de dicho servicio representaría.

- D.1.3 Un segundo componente adicional, denominado **Programa de Operación Especial (POE)**, que comprende los servicios no habituales que el Ministerio requiera de acuerdo a lo expuesto en el apartado F.6 del presente anexo. Los kilómetros asociados a los servicios ahí definidos serán considerados kilómetros comerciales, exceptuando aquellos kilómetros correspondientes a retornos no comerciales o trayectos de posicionamiento.

Asimismo, en el POE el Prestador de Servicios podrá proponer Servicios Especiales y de Apoyo estandarizados para atender requerimientos conocidos y recurrentes, como las salidas de los estadios tras partidos de fútbol de alta convocatoria, entre otros.

Estos componentes (POB, POI, POE) configuran un solo PO que será propuesto por el Prestador de Servicios y sancionado por el Ministerio.

Por razones de interés público y bien común, el Ministerio podrá alterar el POB según los procedimientos descritos en el apartado F de este Anexo.

La medición del cumplimiento de la operación se efectuará sobre el PO vigente considerando sus componentes POB y POI.

## **D.2 Contenido**

Los Programas de Operación constan de una serie de secciones donde se especifican los aspectos estructurantes de la planificación de los servicios. El contenido general de estas secciones o "Anexo-PO" se detalla a continuación.

### **D.2.1 Anexo-PO N°1: Servicios**

Este anexo-PO contendrá la descripción de los servicios de la Unidad de Negocio, identificando (i) los servicios existentes que no sufren modificaciones, (ii) aquellos servicios existentes que contemplan alguna modificación, (iii) los nuevos servicios, (iv) los servicios que se eliminaron, y (v) los servicios eliminados en Programas de Operación anteriores. La información contenida en este anexo-PO deberá recoger aspectos tales como el código del servicio, el nombre, antecedentes administrativos relevantes, el detalle de los horarios de inicio y término de la operación y disponibilidad de facilidades para discapacitados.

### **D.2.2 Anexo-PO N°2: Trazados**

En este anexo-PO se describirá para cada servicio de la Unidad de Negocio, los puntos de inicio (ida y regreso), el trazado (calle a calle) de ida y de regreso a nivel de comuna, y el detalle del texto a desplegar en los letreros de cortesía para la ida y el regreso.

Respecto de los trazados de los distintos servicios, se requiere que el Programa de Operación considere las variantes de los mismos (ferias, reversibilidades u otros), pues éstas resultan en longitudes de recorrido distintas. Esta variación en los kilómetros de trazado será reconocida para efectos del pago previsto en la Sección 7 de las Condiciones de Operación, y en los términos ahí establecidos.

### **D.2.3 Anexo-PO N°3: Parámetros de Operación por Servicio-Sentido**

Este anexo-PO contiene un conjunto de parámetros que describen, para cada servicio-sentido de la Unidad de Negocio, por cada media hora y por tipo de día: (i) la velocidad de operación, (ii) la distancia del trazado, (iii) el tiempo de recorrido del trazado, (iv) el número de salidas, (v) la capacidad de transporte, y (vi) la estimación de los requerimientos de flota.

En el caso de la flota, además del detalle por servicio-sentido, se deberá presentar la estimación del requerimiento de flota total para la Unidad de Negocio en su conjunto.

El Prestador de Servicios podrá utilizar las velocidades informadas por la DTPM, o hacer uso de datos propios. En este último caso, la estimación de las velocidades deberá basarse en una metodología equivalente a la que utiliza la DTPM u otra que se establezca de común acuerdo entre las partes.

### **D.2.4 Anexo-PO N°4: Secuencias de Paradas**

En este anexo-PO se deberá determinar las paradas de cada uno de los servicios-sentido ordenadas secuencialmente, indicando en detalle la ubicación de cada una (calle, intersección, coordenadas geográficas, código de la parada, entre otras).

El Prestador de Servicios deberá informar si la ubicación propuesta cuenta ya con una parada habilitada o, en su defecto, deberá informar la necesidad de instalación de una nueva parada. En este último caso, el Prestador de Servicios deberá acompañar una minuta descriptiva que informe sobre la factibilidad técnica de la instalación de la parada en el lugar propuesto.

### **D.2.5 Anexo-PO N°5: Horarios de Pasada por Puntos Intermedios**

En este anexo-PO se definirán los horarios de pasada de servicios-sentidos en puntos intermedios del trazado, para efectos de medición de puntualidad en aquellos servicios en que se informe al usuario los itinerarios de paso. Estos puntos intermedios serán definidos de común acuerdo entre las partes.

### **D.2.6 Anexo-PO N°6: Uso de Infraestructura Tarifcada**

En este anexo-PO se deberá detallar, para aquellos servicios que corresponda, el uso de infraestructura por la cual el Prestador de Servicios deba efectuar un pago. Se deberá especificar el paso por peajes para cada servicio que utilice tramos en vías tarifcadas, y los horarios estimados de paso por dichos peajes con el fin de asociarle la tarifa correspondiente. Asimismo, debe indicarse el uso de Estaciones de Intercambio Modal concesionadas y de cualquier otra infraestructura pública.

En este anexo-PO el Prestador de Servicios podrá incorporar también, en forma opcional y a modo meramente informativo, la circulación por vías tarifcadas correspondiente a buses en trazados no comerciales, debido a posicionamiento o retornos en vacío, aunque en estos casos el paso por peajes no dará lugar a pagos al Operador, salvo que el Ministerio hubiera instruido al Prestador de Servicios a utilizar dichas vías para una mejor utilización de la flota.

Asimismo, en este anexo-PO el Prestador de Servicios deberá incorporar, a modo informativo, el uso de cualquier otra infraestructura privada a la que se acceda pagando una tarifa por su uso, aunque en estos casos dicho uso quedará a discreción del Prestador de Servicios y no dará lugar

a pagos, salvo que el Ministerio hubiera instruido al Prestador de Servicios a utilizar dicha infraestructura.

#### **D.2.7 Anexo-PO N°7: Plan de Campaña Informativa e Implementación de los Servicios**

En este anexo-PO se presentará un Plan de Campaña Informativa, el cual deberá detallar los medios que se emplearán para informar a los usuarios los nuevos servicios y/o modificaciones a los servicios que se proponen, indicar las cantidades de materiales a utilizar, plazos y criterios considerados. Entre los canales de información que pueden ser considerados, se encuentran los siguientes:

- Material impreso para distribución
- Material impreso para instalar en paraderos
- Publicaciones en página web del Prestador de Servicios y redes sociales
- Señales: revisión y levantamiento de potenciales problemas en la puesta en marcha

Asimismo, se deberá entregar un Plan de Implementación de los Servicios, el cual indicará las medidas planificadas para la puesta en marcha de los nuevos servicios y/o sus modificaciones, considerando, entre otros aspectos, puntos de regulación, capacitación a conductores, recursos humanos y recursos físicos.

#### **D.2.8 Anexo-PO N°8: Itinerarios**

Este anexo-PO contiene un conjunto de fichas que describen, para cada servicio-sentido de la Unidad de Negocio, los horarios de salida, tipo de bus y su capacidad de transporte para cada una de las expediciones, en cada período y tipo de día.

#### **D.2.9 Anexo-PO N°9: Programación Detallada de la Operación**

Este anexo-PO deberá describir todos los movimientos de los buses, ya sea que estén prestando kilómetros comerciales o no comerciales, agrupados por bus lógico, la flota requerida (cantidad de buses) para cada servicio-sentido y para la Unidad de Negocio en su conjunto, entre otras variables relacionadas con la programación de los servicios.

El Ministerio podrá, por razones fundadas, modificar la forma de, y la nómina de variables a especificar en cada uno de los anexos de este literal, así como agregar y/o eliminar anexos-PO si lo estima necesario. Estas modificaciones se notificarán por oficio a lo menos treinta (30) días antes de la fecha de presentación de cada anexo-PO del siguiente Programa de Operación, de acuerdo a las diferentes etapas del proceso de presentación del PO descritas en la sección E.2 de este anexo.

### **E. ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE OPERACIÓN**

El Prestador de Servicios deberá elaborar su Programa de Operación en función de la demanda real del Sistema, del nivel de servicio que el Ministerio determine para el mismo de acuerdo a los estándares de calidad deseados, según la Flota Operativa Base inscrita y el rango de ocupación de los vehículos, entre otros factores de planificación.

## E.1 Estándar de calidad en la prestación de los servicios

La necesidad de transporte de la ciudad no solo se satisface con una adecuada cobertura, sino que además debe responder a una serie de elementos que en su conjunto representan el estándar de calidad deseado.

El Prestador de Servicios debe considerar que el Sistema está orientado a transportar personas; en consecuencia, las obligaciones que asumirá se enfocan hacia la entrega de un servicio de transporte eficiente, seguro y de calidad para los usuarios. Para ello, se deberán considerar como aspectos relevantes de la calidad las siguientes directrices generales, las que constituirán metas a lograr en el mediano plazo:

- i) **Cobertura:** propender a que los usuarios dispongan de algún servicio de transporte público (buses, metro y/o trenes de cercanía) a un máximo de 750 metros de distancia.
- ii) **Tiempos de espera (frecuencias mínimas):** propender a que los usuarios no esperen más de 12 minutos durante la mayor parte del día. Esto implicará ofrecer servicios con frecuencias de al menos 5 buses por hora en los períodos de mayor demanda. Asimismo, en aquellos servicios en que se definan frecuencias menores, se propenderá a la publicación de horarios de paso en la medida que sea factible, con el fin de informar adecuadamente al usuario y reducir los tiempos de espera.
- iii) **Tasa de ocupación o hacinamiento en los buses:** propender a que cualquier servicio-sentido, en su tramo más cargado, no sobrepase el 90% en su relación demanda/oferta. Esto se resguardará a través de un adecuado diseño de los Programas de Operación –que considere márgenes de holgura a través de un diseño al 85% en la relación demanda/oferta– y a la supervisión en terreno del desempeño de los servicios.

Estas directrices constituyen el estándar de calidad a considerar para la elaboración del segundo Programa de Operación. Con todo, el Ministerio podrá, en ejercicio de sus facultades y en cumplimiento de su fin, modificar, incorporar, suprimir o reemplazar uno o más de los estándares de calidad antes individualizados; en caso que así ocurra, el Ministerio, a través de la DTPM, informará al Prestador de Servicios las directrices bajo las cuales deberá elaborar el siguiente Programa de Operación a lo menos treinta (30) días antes de la fecha de su presentación establecida en el apartado E.2.1 i).

## E.2 Proceso de presentación y aceptación del Programa de Operación

El Prestador de Servicios elaborará semestralmente un Programa de Operación, cuyo procedimiento de revisión y aceptación contemplará tres Etapas de Revisión:

- i) **Etapa de Admisibilidad.** La primera etapa estará orientada a la presentación general de las propuestas de modificación al Programa de Operación vigente. La presentación deberá indicar cuál es la causa que motiva la propuesta, el resultado esperado, y los fundamentos técnicos que la sustentan.
- ii) **Etapa de Revisión General.** La segunda etapa estará orientada a la revisión de los aspectos generales del Programa de Operación del semestre siguiente y a profundizar el análisis respecto de la pertinencia de las modificaciones que hubiesen sido declaradas admisibles en la etapa anterior, si las hubiere.

- iii) **Etapas de Revisión Específica.** La tercera etapa estará enfocada al análisis de aspectos específicos y detallados del Programa de Operación, incorporando todas aquellas propuestas que hubieren sido declaradas pertinentes en la etapa anterior.

Para la elaboración del Programa de Operación, el Prestador de Servicios deberá tener como referencia el Programa de Operación vigente, con las eventuales innovaciones o cambios de formato de los anexos-PO dispuestos por el Ministerio.

Dada la relevancia que reviste para la operación de los servicios, el Prestador de Servicios se encuentra obligado a presentar íntegra y oportunamente los documentos correspondientes a cada una de las Etapas de Revisión antes señaladas, y que en conjunto conforman el Programa de Operación. El no cumplimiento íntegro y oportuno de estos documentos dará lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 del presente instrumento.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Prestador de Servicios no presentare los documentos correspondientes a cada una de las Etapas de Revisión antes señaladas, el Ministerio considerará como propuesta el Programa de Operación vigente a la fecha en que correspondía la presentación de los documentos de la Etapa de Revisión General. En el caso de los Programas de Operación de las temporadas estivales, si el Prestador de Servicios no presentare los antecedentes correspondientes, el Ministerio considerará como propuesta el Programa de Operación vigente, al cual le realizará en forma unilateral los ajustes de frecuencia que corresponda, considerando la información de demanda histórica que tuviere disponible. En ambos casos, la propuesta elaborada por el Ministerio se considera firme y no admitirá cambios, observaciones y/ o reclamos posteriores. Para los efectos de este apartado, se entenderá por modificación de servicios toda alteración o ajuste que el Prestador de Servicios proponga respecto de un servicio ya existente, así como la eliminación de un servicio existente o la proposición de un nuevo servicio no considerado en el Programa de Operación vigente al momento de presentar la propuesta para el próximo semestre.

#### **E.2.1 Etapa de Admisibilidad**

- i) A más tardar **ciento veinte (120) días** previos al inicio de la operación del semestre siguiente, el Prestador de Servicios presentará al Ministerio las propuestas de modificación al Programa de Operación vigente. Con dicho objeto, el Prestador de Servicios entregará, por cada propuesta de modificación, la Ficha Técnica Resumen a la que hace referencia el apartado M.1.1 del presente Anexo, y en los términos ahí previstos.
- ii) El Ministerio, a través de la DTPM, analizará la pertinencia de las propuestas presentadas en función de los criterios detallados en el apartado I siguiente, y emitirá un pronunciamiento dentro de los quince (15) días siguientes, respecto de cuáles propuestas serán declaradas admisibles y, en consecuencia, pasarán a la siguiente etapa de revisión.

La DTPM podrá, además, declarar inadmisibles aquellas propuestas cuyas Fichas Técnicas Resumen presentadas no cumplan con el formato o no contengan la información descrita en el apartado M.1.1.

Los documentos indicados en el literal ii) anterior serán publicados en la página web de la DTPM a más tardar tres (3) días hábiles después de que fuere notificada su admisibilidad.

## E.2.2 Etapa de Revisión General

i) A más tardar **noventa (90) días** previos al inicio de la operación del semestre siguiente, el Prestador de Servicios enviará al Ministerio, los siguientes documentos en forma conjunta:

i.1) La Sección 2 del Informe Técnico regulado en el apartado M.1.2, para cada propuesta de modificación, y

i.2) Los anexos-PO N°1, N°2, N°3 y N°4 a que se refiere el apartado D.2.

Los documentos indicados en el literal i.2) anterior serán publicados en la página web de la DTPM a más tardar tres (3) días hábiles después de su recepción.

ii) El Ministerio, a través de la DTPM, analizará los antecedentes recibidos y podrá, a más tardar **setenta y cinco (75) días** antes del inicio de la operación del semestre siguiente (a) emitir observaciones, (b) requerir aclaraciones, y/o (c) solicitar antecedentes adicionales que razonablemente se consideren necesarios para complementar la información presentada inicialmente por el Prestador de Servicios.

iii) En caso que el Ministerio hubiere presentado observaciones, el Prestador de Servicios deberá presentar las aclaraciones y/o los antecedentes adicionales que le fueran exigidos a más tardar **sesenta y ocho (68) días** antes del inicio de la operación del semestre siguiente.

Si el Prestador de Servicios no presentase los nuevos antecedentes dentro del plazo señalado, este hecho podrá dar lugar a las sanciones establecidas en el Anexo 7 del presente instrumento, sin perjuicio de que el Programa de Operación con las observaciones del Ministerio se entenderá aceptado por el Prestador de Servicios.

La DTPM podrá rechazar las modificaciones a los servicios propuestas por el Prestador de Servicios en función de los criterios detallados en el apartado I. Del mismo modo, la DTPM rechazará las propuestas cuyos Informes Técnicos presentados no cumplan con el formato o no contengan la información descrita en el apartado M.1.2 y que no hayan sido razonablemente complementadas por el Prestador de Servicios en el plazo previsto en el literal iii) anterior.

No se dará curso a las modificaciones y/o eliminación de servicios que fueren rechazadas conforme a lo dispuesto en este literal y, en consecuencia, estos servicios mantendrán las condiciones contempladas en el Programa de Operación vigente. Del mismo modo, no procederá la implementación de nuevos servicios, cuando dicha modificación fuere rechazada de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo precedente.

iv) La DTPM informará la aceptación preliminar de los Anexos-PO N°1, N°2, N°3, y N°4, a más tardar **cuarenta y siete (47) días** previos al inicio de la operación del semestre siguiente. Dichos anexos serán publicados en la página web de la DTPM a más tardar tres (3) días hábiles después de su aceptación.

## E.2.3 Etapa de Revisión Específica

i) El Prestador de Servicios deberá presentar los Anexos-PO N°5, N°6, N°7, N°8 y N°9, a más tardar **veintiocho (28) días** previos al inicio de la operación del semestre siguiente.

- ii) La DTPM aceptará los Anexos-PO mencionados en el punto anterior, a más tardar **quince (15) días** antes del inicio de la operación del próximo semestre. No obstante lo anterior, podrá rechazar las modificaciones a los servicios propuestas por el Prestador de Servicios en función de los criterios detallados en este apartado I.
- iii) A más tardar **diez (10) días** antes del inicio de la operación del próximo semestre, el Ministerio hará público todos los Programas de Operación definitivos que regirán para el período siguiente, publicando los antecedentes correspondientes en la página web de la DTPM.

Con el objeto de permitir que el segundo Programa de Operación entre en vigencia en la oportunidad señalada en el apartado H de este Anexo, los plazos considerados en este apartado se ajustarán proporcionalmente.

El Ministerio podrá modificar los plazos contenidos en este apartado mediante oficio comunicado en un plazo no inferior a cuatro (4) meses antes de la entrada en vigencia del siguiente Programa de Operación.

### **E.3 Flota requerida**

De acuerdo a lo indicado en el Anexo 4 de las Condiciones de Operación, la Flota del Prestador de Servicios estará conformada por tres componentes: Flota Operativa Base, Flota de Reserva y Flota Auxiliar. La flota, a su turno y conforme agrega el Anexo 4 se clasifica en Flota Disponible, Flota Planificada, Flota en Operación y Flota Contratada.

El Programa de Operación Básico (POB) deberá construirse considerando la utilización de la Flota Contratada, descontando aquella fracción que corresponda a Flota de Reserva.

Para operar los servicios comprendidos en el Programa de Operación Integrado (POI), el Prestador de Servicios podrá emplear buses de la Flota de Reserva o la Flota Auxiliar en caso de que la Flota Operativa Base esté utilizada en un 100% en el POB, de acuerdo a lo que se especifica en el Anexo 4 de las Condiciones de Operación.

Con todo, durante los primeros noventa (90) días desde el inicio de vigencia de las Condiciones de Operación, el Prestador de Servicios y el Ministerio podrán acordar una metodología que permita dimensionar apropiadamente los requerimientos de flota para dar cumplimiento al Programa de Operación.

### **E.4 Antecedentes técnicos de respaldo**

El Prestador de Servicios deberá elaborar su Programa de Operación en función de la demanda real del Sistema, del nivel de servicio que el Ministerio determine como estándar de calidad deseable, y el rango máximo de ocupación de los vehículos, entre otros factores de planificación. Para estos efectos, al elaborar el Programa de Operación el Prestador de Servicios deberá procurar que la relación demanda/oferta en el tramo más cargado de cada servicio-sentido no supere por diseño el 85% de la capacidad de transporte.

En caso que la Flota Operativa Base disponible no sea suficiente para operar el Programa de Operación en las condiciones de ocupación establecidas en el párrafo anterior, se podrá hacer uso de buses de la Flota de Reserva o Auxiliar, si existe, sin perjuicio de las limitaciones de uso indicadas en el apartado

C.2 del Anexo 4 de las Condiciones de Operación. De no haber buses disponibles para operar el Programa de Operación en los términos definidos, el Prestador de Servicios propondrá al Ministerio ajustes en las frecuencias definidas para algunos servicios, que permitan liberar buses para reasignarlos a los servicios más críticos. Sin perjuicio de lo anterior, se deberá considerar esta restricción para analizar los ajustes necesarios al tamaño de la flota en las instancias de revisión mencionadas en el apartado E.1 del Anexo 4 del presente instrumento. En caso que el Ministerio determine que la capacidad de transporte de la Flota Operativa Base y la Flota de Reserva no permita alcanzar la tasa de ocupación deseada, el Ministerio podrá requerir un aumento en la flota del Prestador de Servicios y/o solicitar ajustes al POB con el fin de redistribuir la flota disponible.

Las consideraciones respecto a la tasa de ocupación de los buses deberán ser respaldadas con información de demanda real expresada como perfiles de carga, que permita realizar una adecuada planificación de los servicios-sentido-período. La medición de los perfiles de carga podrá realizarse en forma manual o a través de medios tecnológicos, lo que quedará a discreción del Prestador de Servicios. Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio podrá revisar las metodologías de medición y solicitar modificaciones si éstas no fueran estadísticamente confiables o tuviesen problemas metodológicos. Como referencia, en el apartado M.2 se presenta la metodología de medición manual de perfiles de carga que utiliza actualmente la DTPM para el levantamiento de dicha información.

Los perfiles de carga de cada servicio-sentido-período deberán actualizarse periódicamente, ya sea a través de nuevas mediciones de perfil de carga o su ajuste por medio de la medición de tasas de ocupación en los tramos más cargados.

Los antecedentes de demanda a considerar deberán tener una antigüedad no mayor a doce (12) meses en el caso de los perfiles de carga, y seis (6) meses en el caso de las actualizaciones a través de medición de tasas de ocupación, contados desde la fecha de presentación de la propuesta de PO hacia atrás, a menos que las partes convengan que se han registrado cambios sustanciales en la estructura de los viajes que hacen necesaria una información más actualizada.

Junto a la propuesta de Programa de Operación, el Prestador de Servicios deberá presentar un resumen con todas las modificaciones que propone respecto del Programa de Operación vigente, explicando y fundamentando cada una de ellas con antecedentes que apoyen adecuadamente la evaluación posterior. Este resumen tendrá la forma de un Informe Técnico, cuyo contenido está definido en el apartado M.1 del presente Anexo.

Tanto el PO propuesto como su respectivo Informe Técnico deberán ser presentados en medios digitales.

#### **E.5 Seriedad de la propuesta de PO y responsabilidad**

Será de exclusiva responsabilidad del Prestador de Servicios elaborar y presentar una propuesta de PO que esté fundada en la calidad del servicio al usuario y sea factible de ejecutar operacionalmente, para lo cual se estima conveniente que esta presentación esté basada en una programación detallada de la operación.

## **E.6 Recepción de observaciones**

De acuerdo a lo indicado en el apartado E.2, el estado de avance de las propuestas de PO será publicado periódicamente en la página web de la DTPM, con el fin de poner en conocimiento y recoger observaciones de los demás operadores de transporte del Sistema.

El procedimiento de presentación de observaciones se describe en el apartado J del presente Anexo.

## **E.7 Rectificaciones de los Anexos-PO que integran el Programa de Operación vigente**

La DTPM podrá, de oficio o a solicitud del Prestador de Servicios, realizar rectificaciones a los contenidos de los Anexos-PO que conforman el Programa de Operación y que se encuentran definidos en el apartado D. Para estos efectos, se considerarán como rectificación todas aquellas enmiendas que corrijan errores de copia, de referencia o de cálculo numérico que aparezcan de manifiesto en los referidos Anexos-PO.

Antes de implementar una rectificación de oficio, la DTPM deberá poner en conocimiento del Prestador de Servicios los fundamentos de la rectificación, para que dentro del plazo de cinco (5) días éste haga presente sus objeciones, si las hubiere. En caso que el Prestador de Servicios haga uso de este derecho, no habrá lugar a la rectificación y sólo procederá la modificación del Programa de Operación en los términos previstos en el apartado F.

## **F. MODIFICACIONES AL PROGRAMA DE OPERACIÓN VIGENTE**

Por razones de interés público, bien común, y/o para asegurar la continuidad y adecuada cobertura de los servicios de transporte público, el Ministerio y los operadores de transporte del Sistema podrán proponer cambios al PO vigente.

### **F.1 Modificaciones a solicitud del Prestador de Servicios**

En cualquier momento durante la vigencia de su PO, el Operador podrá proponer cambios parciales al Programa de Operación vigente.

#### **F.1.1 Requisitos de la solicitud**

Las modificaciones al PO vigente deberán ser solicitadas formalmente a la DTPM. La solicitud deberá adjuntar un Informe Técnico que la respalde, el que deberá ser presentado en soporte digital y opcionalmente en papel, y cuyo contenido se describe en el apartado M.1 del presente Anexo.

#### **F.1.2 Admisibilidad formal de la solicitud**

Si la solicitud ha acompañado todos los antecedentes requeridos descritos en el acápite anterior, será admitida a trámite. Esto se comunicará mediante una publicación en la página web de la DTPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

Si por el contrario, la solicitud de modificación de PO hubiere omitido o entregado en forma parcial alguno de los antecedentes, esto se indicará como observación en la publicación en la página web de la DTPM, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud. El Prestador de Servicios tendrá tres (3) días hábiles a partir de la fecha de publicación

anterior para subsanar, aclarar y/o complementar los antecedentes. De no hacerlo en dicho plazo, se entenderá que ha desistido de su presentación.

### **F.1.3 Evaluación y aceptación de las solicitudes**

Las solicitudes que hayan sido aceptadas a trámite serán analizadas desde el punto de vista técnico, operacional, financiero y social, teniendo como principios de evaluación entre otros los criterios generales que se definen en el apartado I de este Anexo.

La solicitud de modificación podrá ser aceptada, en forma total o parcial, o bien rechazada. La decisión que al efecto adopte el Ministerio deberá notificarse al Prestador de Servicios, sin perjuicio de la inclusión de dichos datos en la publicación realizada en la página web de la DTPM.

La aceptación parcial procederá solo cuando la naturaleza de la solicitud permita un adecuado fraccionamiento de la modificación. El Prestador de Servicios podrá desistirse de la modificación si la referida aceptación parcial le produjere perjuicio, lo que deberá manifestar en el plazo de tres (3) días hábiles desde que se le notifique de la aceptación parcial.

## **F.2 Modificaciones a solicitud del Ministerio**

El Ministerio, de oficio o a petición de terceros, podrá solicitar al Prestador de Servicios una modificación del PO vigente por razones de interés público, bien común, y/o para asegurar la continuidad y adecuada cobertura de los servicios de transporte público.

El Ministerio, a través del Administrador, notificará al Prestador de Servicios de la solicitud de modificaciones al PO, y dispondrá su publicación en la página web de la DTPM dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.

Las solicitudes de modificaciones al PO que realice el Ministerio al Prestador de Servicios serán respaldadas por un Informe Técnico, en los términos señalados en el apartado M.1, además de acompañar un calendario preliminar de implementación.

El Prestador de Servicios dispondrá de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de recepción de la solicitud para analizarla y pronunciarse por escrito, ya sea para aceptarla, realizar observaciones o rechazarla por razones fundadas.

En caso de existir observaciones por parte del Prestador de Servicios, éstas se revisarán en conjunto. De no llegar a acuerdo entre las partes, el Ministerio podrá desistir de la solicitud o bien, en caso que el Prestador de Servicios se hubiese rehusado o no hubiese enviado oportuna respuesta, el Ministerio podrá enviar la solicitud a otro(s) operadores de transporte para su evaluación, aceptación y posterior operación, sin que los buses-kilómetros asociados se consideren como afectación al uso preferente del Prestador de Servicios, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 1 del presente instrumento.

## **F.3 Implementación de las modificaciones**

El Ministerio, a través del Administrador, acordará con el Prestador de Servicios la fecha de implementación de la(s) modificación(es) aceptadas. En la determinación de la fecha de implementación ambas partes deberán considerar la urgencia de la medida, la factibilidad del Prestador de Servicios para llevarla a cabo, los requerimientos de instalación de algún tipo de señal o infraestructura en las paradas, la necesidad de realizar campañas previas de información a los usuarios, entre otros aspectos.

#### **F.4 Recepción de observaciones**

El estado de avance de las solicitudes de modificación a los PO será publicado periódicamente en la página web de la DTPM, con el fin de poner en conocimiento y recoger observaciones de los demás operadores de transporte del Sistema.

El procedimiento de presentación de observaciones se describe en el apartado J del presente Anexo.

#### **F.5 Otras consideraciones**

Las modificaciones al PO efectuadas conforme a lo dispuesto en este Anexo se aplicarán a contar de la fecha que al efecto informe por escrito el Ministerio, a través del Administrador.

El Ministerio podrá enviar las solicitudes de modificación de los PO a consulta a otros organismos con competencias en el ámbito de las modificaciones propuestas, tales como Municipalidades, Serviu, Intendencia.

#### **F.6 Modificaciones transitorias**

##### **F.6.1 Modificaciones por causa sobreviniente**

El Ministerio implementará cambios en el PO si se verifica alguna de las siguientes condiciones: cierre de calles, construcción de obras viales, cambio de sentido de tránsito, prohibición de circulación, acceso a nuevas estaciones de intercambio modal o cualquier otra causa sobreviniente de análoga naturaleza.

En particular, el Ministerio podrá ajustar los trazados por el período que se prolonguen las alteraciones en la vialidad originalmente definida en el PO. Estos ajustes se realizarán sobre la base de información facilitada por instituciones competentes (Seremitt RM, Serviu, Municipios, etc.) o en la medida que se constate en terreno su necesidad. Estos ajustes no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F subtítulos F.1 a F.5.

##### **F.6.2 Servicios Especiales y Servicios de Apoyo**

Con el objeto de adaptar adecuadamente los servicios ante cambios transitorios en la oferta de transporte y/o la demanda, que se susciten por causas coyunturales que afecten la movilidad de los habitantes de la ciudad, el Ministerio, a través del Administrador, podrá exigir al Prestador de Servicios la prestación de nuevos servicios (en adelante "Servicios Especiales") o reforzar servicios ya existentes de otros operadores de transporte (en adelante "Servicios de Apoyo"). Estos requerimientos serán de carácter transitorio y podrán ser solicitados incluso en el mismo día de ocurridos los hechos que los justifiquen, sin perjuicio de aquellos que estuvieren planificados con antelación como parte del POE, según se señala en el punto D.1.3.

Los Servicios Especiales deberán ser prestados obligatoriamente por el Prestador de Servicios, siempre que no impliquen un aumento de la Flota Operativa Base. Los Servicios de Apoyo deberán ser prestados obligatoriamente por el Prestador de Servicios durante diez (10) días, en tanto se requieran para cubrir una contingencia que vaya en directo desmedro de los usuarios. De requerirse extender la prestación de Servicios de Apoyo, éstos deberán ser convenidos entre el Ministerio y el Prestador de Servicios. El Prestador de Servicios podrá rehusar la prestación de los Servicios de Apoyo, acreditando fundadamente que no cuenta con la capacidad de transporte necesaria.

Para prestar estos servicios, el Prestador de Servicios podrá hacer uso de buses de la Flota Operativa Base o de Reserva que no se encuentren prestando servicios en el marco del PO vigente. En caso que la Flota Operativa Base esté siendo utilizada en su totalidad en el marco del PO vigente, y que la Flota de Reserva no alcance para cubrir lo solicitado, el Prestador de Servicios podrá hacer uso de vehículos de la Flota Auxiliar si dispone de ella. En caso que no disponga de ningún tipo de flota para cubrir lo solicitado, el Prestador de Servicios podrá acordar con la DTPM el uso de buses de la Flota Operativa Base que se encuentren prestando servicios en el marco del PO vigente, adecuándose la determinación de los índices de cumplimiento pertinentes, previa autorización expresa del Ministerio expedida a través del Administrador. Para tales efectos, el Prestador de Servicios deberá informar al Ministerio los buses que han sido utilizados para la prestación de los Servicios Especiales o de Apoyo y, si corresponde, deberá informar de los servicio-sentido-períodos contemplados en el PO vigente que no podrá efectuar producto de esta solicitud, todo lo cual deberá ser concordado previamente con el Administrador.

Los Servicios Especiales y de Apoyo no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F subtítulos F.1 a F.5, con la excepción de aquellos que estuvieren planificados con antelación como parte del POE, según se señala en el punto D.1.3.

En caso que los Servicios Especiales o de Apoyo deban utilizar zonas pagas asignadas a servicios de otros operadores de transporte, el Ministerio dispondrá que se pague al Prestador de Servicios en aquella proporción de las transacciones registradas que resulte de comparar la frecuencia de sus servicios respecto del total de servicios que se registren en operación y que deban utilizar la zona paga.

### **F.6.3 Inyecciones de buses a servicios deficitarios**

Sin perjuicio de las salidas extraordinarias que deben ser planificadas por el Prestador de Servicios en el Anexo-PO N°8 (ver apartado D.2.8), y en el contexto de contingencias propias de la operación diaria de los servicios, el Ministerio, a través del Administrador, podrá exigir al Prestador de Servicios **salidas adicionales o inyecciones no programadas** para reforzar servicios contemplados en el Programa de Operación vigente, con el objeto de restablecer o recuperar los niveles de operación previstos en el PO. Dichos niveles se considerarán vulnerados cuando la DTPM verifique, a través de imágenes en línea provenientes de cámaras de video o información directa de su personal en terreno, alguna de las siguientes condiciones:

- a. Aglomeraciones de usuarios en paradas de alta demanda, si y sólo si el número estimado de usuarios concentrados en una parada es superior a una coma dos (1,2) veces la capacidad del bus tipo que opera en el servicio-sentido-período que debe atender dicha demanda.
- b. Intervalos en ruta o despacho mayores o iguales a diez (10) minutos por encima del intervalo programado o mayores a dos (2) veces el intervalo programado, lo que se cumpla primero, que se produzcan en los primeros dos tercios (2/3) de la ruta en su sentido más cargado, cuando el intervalo programado sea menor o igual a veinte (20) minutos, sin perjuicio de los descuentos y sanciones que procedan de conformidad a las Condiciones de Operación.
- c. Intervalos en ruta o despacho mayores o iguales a quince (15) minutos por encima del intervalo programado o mayores a dos (2) veces el intervalo programado, lo que se cumpla primero, que se produzcan en los primeros dos tercios (2/3) de la ruta en su sentido más

cargado, cuando el intervalo programado sea mayor que veinte (20) minutos, sin perjuicio de los descuentos y sanciones que procedan de conformidad a las Condiciones de Operación.

En horarios punta, el sentido más cargado de un servicio será el que presente mayor oferta de transporte según el PO vigente. En tanto, en los horarios valle, ambos sentidos serán considerados como de igual carga, por lo que estas salidas adicionales o inyecciones podrán ser solicitadas en cualquiera de los dos sentidos.

Las salidas adicionales e inyecciones no programadas, en cuanto tienen por objeto resolver problemas en la operación del propio Prestador de Servicios, serán de carácter obligatorio para éste.

La no prestación de estos servicios en los términos definidos por el Ministerio será sancionada conforme se indica en el Anexo 7 del presente instrumento.

El Prestador de Servicios podrá disponer de los buses de la Flota Auxiliar o de Reserva para ejecutar estas inyecciones. En caso que la Flota Auxiliar no exista o la Flota de Reserva no se encuentre disponible, los buses para inyecciones podrán provenir de la Flota Operativa Base, específicamente del sentido menos cargado de algún servicio en operación, lo que deberá ser previamente concordado con la DTPM.

Las inyecciones no alterarán el cálculo de cumplimiento de frecuencia ni regularidad en despacho. En caso que los buses a inyectar provengan de un servicio-sentido de menor carga considerado en el PO vigente, no será exigido el cumplimiento de frecuencia y regularidad para el servicio que auxilia.

El Ministerio podrá modificar, eliminar y/o agregar condiciones que justifiquen estas salidas adicionales o inyecciones, en atención a razones de buen servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, se deberán establecer y acordar entre las partes las formas de comunicación y protocolos de acción para resolver estos casos, todo lo cual deberá quedar establecido de acuerdo a lo que se indica en el apartado L del presente anexo.

Las salidas adicionales e inyecciones no se someterán al procedimiento descrito en el apartado F subtítulos F.1 a F.5.

#### **G. LÍMITES DE MODIFICACIÓN A LOS PROGRAMAS DE OPERACIÓN**

Con el fin de lograr los objetivos de calidad y eficiencia del Sistema, el total de kilómetros comerciales podrá variar, a lo más en un cinco por ciento (5%) respecto al total de kilómetros del último PO de temporada normal vigente y/o de la situación inicial, entendida ésta como el total de kilómetros comerciales definidos en el Programa de Operación de temporada normal del inicio de las Condiciones de Operación.

Con todo, la máxima reducción de los kilómetros comerciales durante todo el período de las Condiciones de Operación no superará el veinte por ciento (20%) respecto de la situación inicial, salvo que exista acuerdo entre las partes. Esta regla podrá aplicarse en la medida que sea factible la ejecución del PO con la flota disponible para el periodo respectivo.

Con todo, los límites de modificación establecidos en este apartado podrán ser modificados de común acuerdo entre las partes.

#### **H. VIGENCIA**

Los Programas de Operación tendrán una vigencia de seis (6) meses calendario, y comenzarán a regir los días 1 de enero o 1 de julio, según corresponda. La fecha de término de cada PO será, en consecuencia, el 30 de junio o 31 de diciembre, según sea el caso. La vigencia del primer PO se extenderá desde la fecha en que se encuentre tramitado el acto administrativo que apruebe las Condiciones de Operación hasta el próximo 31 de diciembre.

Por razones de buen servicio, la DTPM podrá postergar hasta en treinta (30) días la entrada en vigencia de un nuevo PO. En este caso, la fecha de término del PO vigente se extenderá hasta que entre en vigencia el nuevo PO. Lo anterior no será aplicable en caso de la incorporación de modificaciones a un Programa de Operación vigente, en cuyo caso dichas modificaciones se aplicarán a contar de la fecha que al efecto informe el Ministerio, a través del Administrador.

Las modificaciones a un Programa de Operación formarán parte integrante de éste, y su vigencia se extenderá hasta la vigencia del Programa de Operación respectivo. En caso de haberse diferido la entrada en vigencia, ésta se extenderá hasta la fecha de prórroga. Con todo, las modificaciones admitidas con posterioridad a la fecha de aceptación del Programa de Operación para el período inmediatamente siguiente, se entenderán incorporadas automáticamente a este nuevo Programa de Operación.

#### **I. CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS**

Considerando que la responsabilidad de elaboración del PO y su correcto diseño corresponde al Prestador de Servicios, el Ministerio, para velar por el interés público y por razones fundadas, podrá solicitar modificaciones al PO o rechazar las modificaciones propuestas por el Prestador de Servicios en función de los criterios detallados en este apartado.

El Ministerio analizará las propuestas de Programa de Operación y las solicitudes de modificaciones al PO solicitadas por el Prestador de Servicios desde el punto de vista técnico, operacional, financiero y social, teniendo en vista como principios de evaluación, los siguientes:

- I.1 Factibilidad operativa, en términos de infraestructura, gestión de servicios y flota disponible.
- I.2 Costos del Sistema, factibilidad económica y fuente de financiamiento si requiriere.
- I.3 Potencial de mejora en los niveles de servicio al usuario, principalmente en términos de disminución de tiempos de viaje y reducción de transbordos.
- I.4 Control de la competencia en el uso de las vías. Velar porque en la asignación de los servicios se respete el derecho preferente de uso de vías que tiene el Prestador de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Anexo 1 de las Condiciones de Operación. Asimismo, se cautelará el derecho preferente de uso de vías que tienen los otros operadores de transporte, de acuerdo a lo establecido en los correspondientes instrumentos contractuales y regulatorios.

- I.5 Maximización de la eficiencia en el uso de flota.
- I.6 Otros que al momento de la evaluación revistan relevancia.

Podrán ser rechazadas todas aquellas solicitudes de modificación de PO que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- I.7 Aquellas modificaciones de PO que impliquen dejar sin una adecuada oferta de transporte público a algún sector de la ciudad.
- I.8 Aquellas solicitudes en que la modificación propuesta altere significativamente la estructura original del trazado, salvo cuando la modificación efectivamente optimice la malla de recorridos de transporte público de la ciudad de Santiago y mejore la calidad de servicio para los usuarios.
- I.9 Aquellas modificaciones de PO que impliquen sobrepasar los límites máximos de concentración del mercado definidos por el Ministerio en las Condiciones de Operación.
- I.10 Aquellas modificaciones que impliquen un mayor pago al Prestador de Servicios, que no sea consistente con la mejora esperada en la calidad del servicio de transporte.
- I.11 Aquellas modificaciones que impliquen reducciones de oferta en servicios que registran bajos índices de cumplimiento de frecuencia y regularidad, o donde se haya detectado problemas de disponibilidad efectiva de transporte, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 6 de las Condiciones de Operación.
- I.12 Otras consideraciones a definir por el Ministerio por razones fundadas.

Las modificaciones a los Programas de Operación requeridas por el Ministerio deberán responder a los mismos criterios descritos en este apartado.

## **J. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS**

Todas las propuestas y solicitudes de modificación de PO que hubieren sido admitidas a tramitación, y sus antecedentes de respaldo, serán publicados en la página web de la DTPM, con el fin de poner en conocimiento y recoger observaciones de los demás operadores de transporte u otros organismos que pudieren considerarse afectados por ellos.

Cualquier operador de transporte de la ciudad de Santiago que estime que una solicitud de modificación de servicio admitida a tramitación le pudiera afectar más allá de los márgenes contemplados en los correspondientes instrumentos contractuales o regulatorios, podrá formular por escrito sus observaciones o reclamos ante la DTPM, dentro del plazo de diez (10) días contados desde su publicación en caso de ser una propuesta de PO, o de la publicación que informa la admisibilidad de la solicitud en caso de modificaciones al PO.

Con la finalidad de respaldar las observaciones o reclamos formulados, el reclamante deberá fundamentar técnicamente los motivos de sus observaciones. Los antecedentes técnicos que se acompañen, si fuese el caso, deberán ser entregados en medios digitales. Si la reclamación no cumpliera con la referida exigencia no será admitida a trámite.

Transcurrido el plazo de diez (10) días señalado precedentemente sin que se reciban observaciones, el Ministerio podrá adoptar la decisión de implementar o no el PO y/o la modificación solicitada sin que haya instancias de reclamo posteriores.

Si existiese algún pronunciamiento en contra de la propuesta de modificación, se discutirán las discrepancias existentes entre la modificación propuesta y el pronunciamiento fundado y contrario del reclamante, en el marco de reuniones técnicas organizadas y presididas por el Administrador, donde podrán concurrir conjuntamente el reclamante y el interesado. Estas reuniones técnicas comenzarán a más tardar siete (7) días después de la fecha en la que se haya recibido la formulación de observaciones.

Los reclamos u observaciones serán analizados en su mérito, y el Ministerio notificará la decisión definitiva sobre la modificación a través de su publicación en la página web de la DTPM, pudiendo acogerse las observaciones en su totalidad, en forma parcial o desestimarse por razones fundadas.

En cualquier caso, el Ministerio cautelará porque se respete el derecho de uso preferente de todos los operadores de transporte, o que se cuantifique apropiadamente la afectación a este derecho, en los términos descritos en el Anexo 1 de las Condiciones de Operación.

Los plazos para resolver diferencias señalados en este apartado no estarán condicionados al proceso de presentación y aprobación de los Programas de Operación detallados en el apartado E.2 de este anexo, ni afectarán los plazos asociados a dicho proceso.

## **K. FORMA DE PAGO DE LOS SERVICIOS**

- K.1 Los kilómetros comerciales correspondientes a los servicios establecidos en el Programa de Operación Base se denominarán “kilómetros comerciales programados” (*kmp*) y se pagarán de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Sección 7 de las Condiciones de Operación.
- K.2 Los kilómetros comerciales correspondientes a Servicios Especiales (*kme*) tendrán derecho a un recargo del treinta y tres por ciento (33%) en el valor del precio por kilómetro de la unidad de negocio (*PK*) de la liquidación en que corresponda pagar dichos servicios, de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Sección 7 de las Condiciones de Operación.
- K.3 Los kilómetros comerciales correspondientes a Servicios de Apoyo (*kma*) tendrán derecho a un recargo del treinta y tres por ciento (33%) en el valor del precio por kilómetro de la unidad de negocio (*PK*) de la liquidación en que corresponda pagar los diez (10) primeros días de operación de dichos servicios. A partir del décimo primer (11°) día los kilómetros comerciales correspondientes se considerarán kilómetros comerciales programados (*kmp*) y, en consecuencia, se pagarán de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Sección 7 de las Condiciones de Operación sin recargo en el valor de *PK*.
- K.4 Los kilómetros comerciales correspondientes a Salidas Adicionales e Inyecciones No Programadas (*kmy*) se contabilizarán en función de los kilómetros efectivamente recorridos desde el punto de inserción en el trazado del servicio hasta el final del recorrido. Estos kilómetros se pagarán de acuerdo al mecanismo de pago descrito en la Sección 7 de las Condiciones de Operación, sin considerar recargo alguno en el precio por kilómetro (*PK*) por cuanto fueron requeridos a raíz de problemas observados en la operación del Prestador de Servicios.

**EXTRACTO DE RESOLUCIÓN EXENTA N° 3166, DE 2018, DICTADA POR EL  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES**

Por Resolución Exenta N° 3166 de 19 de octubre de 2018, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se establecieron Condiciones Específicas de Operación y de Utilización de Vías para Servicios de Transporte Público de Pasajeros, correspondiente a la Unidad de Negocio N°1, del Sistema de Transporte Público de Santiago, a partir del 23 de octubre de 2018. Texto íntegro de la Resolución se encuentra en la página web [www.dtpm.cl](http://www.dtpm.cl)

  
*Gloria Hutt*  
**GLORIA HUTT HESSE**  
Ministra de Transportes y Telecomunicaciones

*JCGC/JLDC/MAR/AAR/ANS*